



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Tipificación del delito de falta de supervisión sobre el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, para disminuir riesgos contra su integridad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Br. Tuñoque Diaz Flor de Lourdes (ORCID: 0000-0001-5297-4593)

ASESORA:

Dra. Mejia Chuman, Rosa María (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal

Chiclayo – Perú

2019

Dedicatoria

DIOS y La santísima Virgen de Guadalupe, porque es el amor lo que me ha mantenido fuerte en todas las adversidades.

Con gran estima y amor a mis padres Elva y José que durante todo este tiempo han sido mi soporte y siempre han apoyado mis estudios, A mi hermanito Jonathan David, por darme esa motivación de ser mejor cada día.

A mi querida Tía Flor, por ser un ejemplo y gran referente en mi diario caminar, por los consejos a lo largo de mi vida, por enseñarme que un ser humano es grande por lo que tiene en la mente y en el corazón, siempre acompañándome en cada éxito, adversidad y derrota, con quien comparto cada momento de mi vida, de quien me siento muy orgullosa. Mi gratitud Eterna.

A mi Tía Yuri, por ser una gran amiga y apoyo en todo momento. A mi tío Fernando, Luis y a toda mi familia que siempre ha estado ahí apoyándome.

A mis abuelitos Rosalía y José; en memoria de Felipa y Pedro Pablo mis amados abuelos, a quienes los tengo presente en mis recuerdos, son el mejor referente de superación y perseverancia.

A usted Abuela Pocha por haber estado en una de las mejores etapas de mi vida, Mi Infancia.

A las Madres Dominicanas por ese gran referente de AMOR A LA EUCARISTÍA, AMOR A LA VIRGEN Y AMOR AL ESTUDIO; por su acogida sincera.

A mi tía Rosita, Karla y Cesar.

A mis maestras de toda la vida, Mis Yesenia, Mis Marita, Mis Milagros, Madre Julita, Dra. Marini, entre otros, sus consejos han sido de gran ayuda; a usted, porque entendí que: “*Ser mejor mujer, hija, amiga y estudiante*”, es parte de la fórmula para lograr ser feliz.

A todos mis amigos en especial a Mireny, Anita ,Sam Katy y Wendy, gracias por su amistad sincera, por estar en los buenos y malos momentos.

Y a ti...Because, sometimes what starts as simple madness becomes the best of your life.

Agradecimiento

A Dios por darme el Don de la Vida, a mis Padres, mis Tíos, Flor, Fernando, Luis, por apoyarme día con día.

A la Dra. Rosa Mejía Chuman por motivarme a tener un espíritu Investigador, a mis Docentes por ser fuente de ejemplo y enseñanza.

Al Dr. Félix Chero Medina, por su Gran apoyo en este proceso de Investigación.

A la Dra. Ana Ramos, por el Apoyo que nos Brinda a todos los estudiantes.

A la Universidad Cesar Vallejo, por ser una excelente casa de Estudios

Y a mis amigos por ser esa familia que Dios me ha concedido.

Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, FLOR DE LOURDES TUÑOQUE DIAZ, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 74805914, con el trabajo de investigación titulada, "TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FALTA DE SUPERVISIÓN SOBRE EL USO INDISCRIMINADO DE REDES SOCIALES POR MENORES DE EDAD, PARA DISMINUIR RIESGOS CONTRA SU INTEGRIDAD". Declaro bajo juramento que:

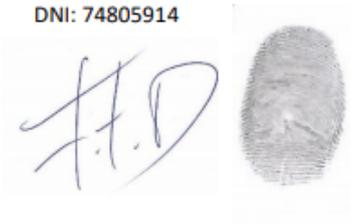
- 1) El trabajo de investigación es mi autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, el trabajo de investigación no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 15 de Diciembre 2019

FLOR DE LOURDES TUÑOQUE DIAZ

DNI: 74805914

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a grey fingerprint on the right. The signature is stylized and appears to be the initials 'F.L.D.'.

firma

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Índice de tablas.....	ix
Índice de figuras.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática.....	1
1.2. Trabajos Previos.....	3
1.2.1. A nivel internacional.....	3
1.2.2. A nivel nacional.....	7
1.2.3. A nivel local.....	10
1.3. Teorías relacionas al tema.....	13
1.3.1. Redes sociales.....	13
1.3.1.1. Definición y tipología de redes sociales online.....	13
1.3.1.2. Historia de las redes sociales.....	15
1.3.1.3. Ventajas que ofrecen las Social Networks (Redes Sociales)	16
1.3.1.4. Tipos de Redes Sociales más Utilizadas en Perú.	17
1.3.1.5. Riesgos en Redes Sociales.....	21

1.3.1.6. Niños y adolescentes en Redes Sociales.....	25
1.3.2. Derechos de Los Niños y Adolescentes.....	31
1.3.2.1. Interés superior del niño y adolescente.....	32
1.3.2.2 La Familia.....	35
1.3.2.3 Instituciones familiares en la legislación peruana.....	38
1.3.2.4. El Estado y la protección de los niños y adolescentes.	44
1.3.3. Marco legal internacional.....	45
1.3.3.1 Responsabilidad de los padres respecto al uso que hacen sus hijos de las Redes Sociales.....	47
1.3.4. Teoría del Delito.....	49
1.3.4.1 El delito	50
1.3.4.2 La pena.....	56
1.3.5. Glosario de términos.....	70
1.4. Formulación del problema.....	74
1.5. Justificación del estudio.....	74
1.6. Hipótesis.....	75
1.7. Objetivos.....	75
1.7.1. Objetivo general.....	75
1.7.2. Objetivos específicos.....	75
II. MÉTODO.....	76
2.1. Tipo y Diseño de investigación.....	76
2.2. Operacionalización de Variables.....	77
2.2.1. Variables.....	77

2.2.2. Operacionalización de las variables.....	78
2.3. Población y muestra.....	80
2.3.1. Población.....	80
2.3.2. Muestra.....	80
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	80
2.5. Métodos de análisis de datos.....	81
2.6. Aspectos éticos.....	81
III. RESULTADOS.....	82
IV. DISCUSIÓN.....	93
V. CONCLUSIONES.....	100
VI. RECOMENDACIONES.....	102
VII. PROPUESTA.....	103
REFERENCIAS.....	109
ANEXOS.....	116
Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis.....	120
Reporte Turnitin.....	121
Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV.....	122
Autorización de la Versión Final del Trabajo de Investigación.....	123

Índice de tablas

Tabla N°1: ¿Cree usted que los padres, tutores o adultos responsables de niños y adolescentes supervisan adecuadamente el uso de redes sociales?.....	82
Tabla N° 2: ¿Sabe usted que significa “Huérfanos digitales”?, si su respuesta es afirmativa indique qué es.....	83
Tabla N°3: ¿Tiene usted conocimientos de los riesgos que los niños y adolescentes pueden sufrir en Redes Sociales? , si su respuesta es afirmativa indique que es.....	84
Tabla N4: ¿Conoce usted si existe alguna regulación con respecto al tema en mención? si su respuesta es afirmativa indique cual.....	85
Tabla N°5: ¿Cree usted que los padres, tutores o adultos responsables al no vigilar el uso desmedido de Redes Sociales por parte de niños y adolescentes aumenta el riesgo que estos sufran algún agravio en su integridad física o psicológica?.....	86
Tabla N°6: ¿Considera Usted que los padres, tutores o adultos responsables son conscientes de la exposición que puede sufrir los niños y adolescentes en Redes Sociales?.....	87
Tabla N° 7: ¿Cree usted que es necesario implementar medidas coercitivas que obliguen a los padres, tutores o adultos responsables tener mayor interés en supervisar a los niños y adolescentes que naveguen en Redes Sociales?.....	88
Tabla N° 8: ¿Considera Usted que al tener una medida coercitiva en nuestro Ordenamiento Jurídico se reducirían las cifras de menores agraviados producto de la exposición sufrida en la red?.....	89
Tabla N° 9: ¿Considera necesario tipificar como delito la conducta irresponsable de no supervisar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico, para disminuir riesgos contra su integridad física y psicológica?.....	90

Tabla N°10 ¿Cree usted que sería importante que un tercero tenga la facultad de denunciar la negligencia al supervisar el uso el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, a fines de protegerlo de futuros riesgos contra su integridad física y psicológica?.....	91
Tabla N°11 Cantidad de los encuestados	92

Índice de figuras

Figura 1: Supervisión adecuada del uso de redes sociales.....	82
Figura 2: Los huérfanos digitales.....	83
Figura 3: Riesgos que los niños y adolescentes pueden sufrir en Redes Sociales.....	84
Figura 4: Regulación con respecto al tema de investigación.....	85
Figura 5 Redes Sociales y riesgos.....	86
Figura 6: Exposición que puede sufrir los niños y adolescentes en Redes Sociales.....	87
Figura 7: Medidas coercitivas que obliguen a los padres, tutores o adultos responsables tener mayor interés en supervisar a los niños y adolescentes que naveguen en Redes Sociales...	88
Figura 8: Medida coercitiva en nuestro Ordenamiento Jurídico se reducirían las cifras de menores agraviados producto de la exposición sufrida en la red.....	89
Figura 9: Tipificación como delito la conducta irresponsable de no supervisar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico.....	90
Figura 10: Tercero tenga la facultad de denunciar la negligencia al supervisar el uso el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad.....	91
Tabla N°11: Cantidad de los encuestados.....	92

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo mostrar la necesidad de tipificar como delito la falta de supervisión sobre el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, a fin de disminuir riesgos contra su integridad física y/o psicológica; pensar en menores navegando en redes sociales es imaginar un grupo de adolescentes chateando entre compañeros, amigos o conocidos; sin embargo, se ha perdido conciencia sobre los peligros que existe en la red y esta situación se agrava cuando, los padres, tutores, o aquellos adultos en posición de garantes en el cuidado de menores no asumen correctamente la obligación de cuidado y protección permitiendo usar indiscriminadamente redes sociales, sin un control efectivo y en muchos casos motivándoles irresponsablemente a usar estas plataformas sociales, expuestos a que sean transgredidos sus derechos, generándoles perjuicios a su integridad física y/o psicológica.

En esta investigación, el diseño metodológico aplicado es cuantitativo de tipo no experimental, de nivel correlacional, el método de análisis de datos empleado ha sido inductivo, teniendo como técnica de recolección de datos, la encuesta; la población comprende a Jueces, Fiscales y abogados especializados en Derecho de Familia y D° Penal, Abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; y como muestra, 7 Jueces Especializados en Familia, 10 Jueces Penales, 10 Fiscales de Familia y 40 Abogados especializados en la materia, elegidos de manera no probabilística por conveniencia. El cuestionario fue validado mediante la escala de Kuder Richardson.

Finalmente se arribó a la conclusión que el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad aumenta el riesgo contra su integridad, así mismo que contar con una normativa jurídica que sancione la falta de supervisión del uso indiscriminado de redes sociales, ayudaría a reducir el porcentaje de menores víctimas de las redes.

Palabras claves: Redes Sociales, peligros, delitos, falta de supervisión, integridad.

ABSTRACT

This research aims to show the need to criminalize the lack of supervision of the indiscriminate use of social networks by minors, in order to reduce risks to their physical and/or psychological integrity; Thinking of minors surfing social networks is to imagine a group of teenagers chatting among peers, friends or acquaintances, however, awareness of the dangers that exist on the net has been lost and this situation is aggravated when parents, guardians, or those adults in a position to guarantee the care and protection of minors do not correctly assume the obligation of care and protection by allowing indiscriminate use of social networks, without effective control and in many cases irresponsibly motivating them to use these social platforms for several hours in a total abandonment, leaving them completely exposed to third parties who can easily transgress their rights, generating damages to their physical and/or psychological integrity.

In this research, the methodological design applied is quantitative, non-experimental, correlational, and the data analysis method used has been inductive, with the survey as the data collection technique; the population includes judges, prosecutors and lawyers specializing in family law and criminal law, lawyers registered with the Lambayeque Bar Association; and, as an example, 7 family judges, 8 criminal judges, 10 family prosecutors and 40 lawyers specializing in the matter, chosen in a non-probabilistic manner for convenience. The instrument was validated using the Kuder Richardson scale.

Finally, it was concluded that the indiscriminate use of social networks by minors increases the risk against their integrity, as well as having a legal regulation that sanctions the lack of supervision of the indiscriminate use of social networks would help to reduce the percentage of minors who are victims of the networks.

Keywords: Social networks, dangers, crime, lack of supervision, integrit.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Actualmente las redes sociales están convertidas en la plataforma más popular de la información, así mismo como un elemento indispensable para la comunicación e interacción de la humanidad; cuya cotidianidad y facilidad de acceso, ha dado como producto que hoy en día veamos a niños, adolescentes y jóvenes, tengan habilidades sorprendentes con el manejo de la red, llegando al punto que son estos consumidores potenciales del uso de redes sociales, exponiéndose a múltiples riesgos que esta ventana de maravillosas ilusiones ofrece.

Según Garcia et al (2014:3), que con el uso masificado de plataformas sociales, los niños y adolescentes han sido encasillados como población en riesgo “porque los niños y adolescentes son el grupo de personas más vulnerables, y por lo tanto propensos a desarrollar comportamientos conflictivos o desarrollar adicciones con respecto a la navegación en la Red, de otro modo también pueden ser afectados porque son la parte la población que están formando su personalidad, y es por ello que so inmaduros, irresponsables e inestables emocionalmente”.

Nuevamente Gracia et al (2014) describen que:

Los niños y adolescentes se encuentran propensos a muchos riesgos en la Red como el de encontrar contenidos como información sobre uso de drogas, pornografía; asimismo también se hallan expuestos a tener contacto con personas inescrupulosas que les pueden influenciar, que pueden generar consecuencias como el acoso sexual, chantaje, exposición de imágenes privadas ante terceros, los cuales generan como consecuencia la afectación a su integridad tanto física como mental (p.3).

Por otro lado, el artículo 8° del Código Del Niño Y Adolescente expresa que: “Los padres deben velar que sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral” (p.11), siendo de suma importancia la protección del tutor o padre, en poder

vigilar y controlar las acciones del menor en la red; ya que es una obligación velar por su seguridad.

Sin embargo, pasan por alto estas conductas adictivas a la interacción constante de menores en redes sociales, teniendo aptitudes permisivas y sin responsabilidad de los padres, tutores o adultos responsable, como el inicio que el menor sufra algún riesgo a su integridad mental y en el peor de los casos daño letal a su integridad física.

Por otro lado, el Estado Peruano obliga al padre o tutor brindarles, alimentos, hogar, educación entre otros y castiga punitivamente cuando no son cumplidos como es el caso de la omisión a la asistencia familiar, o cuando se pone en estado de peligro del menor en su integridad física o mental; pero al analizar lo mencionado en líneas anteriores, esa libertad y poca responsabilidad de los padres o tutores en darles a menores que interactúen en un mundo peligroso y sin ningún control o protección, no es acaso una forma de exponerlos al riesgo, e incentivar a que puedan estar propensos a que estos menores sufran acoso sexual, captaciones de redes de pornografía infantil, etc.

Según las últimas estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática durante el periodo 2017-2, los delitos producidos por redes sociales en contra de los adolescentes ha incremento y en sus investigaciones hay un factor común el desconocimiento de los adultos sobre lo ocurrido con el menor, lo que implicaría la falta de supervisión de los mismos, por ende si existiese una medida coercitiva punitiva que obligue a los padres o tutores responsables de menores a que estén en constante cuidado y vigilancia sobre su uso constante de redes sociales evitaría o reduciría las cifras de menores agraviados producto de la exposición sufrida en la red.

Eso quiere decir que no solo se castigaría al tercero que dañe al menor de una manera activa sino también a los padres, tutores o adultos responsable de menores que al no tener un cuidado sobre ellos estos han sido víctima de un tercero mediante las redes.

Producto de ello se contribuirá en la intensificación de cuidado y protección de los menores en redes sociales, ya que su uso factor real y latente en nuestra sociedad.

En esta medida coercitiva también se introduciría la posibilidad de un tercero que busque priorizar el interés superior del menor en poder denunciar este acto de abandono relativo de manera dolosa en no supervisar las acciones del menor y las horas que pueda estar sumergido en redes sociales, sin el mínimo cuidado, aumentando el riesgo que pueda sufrir daños a su integridad física o psicológica.

1.2. Trabajos Previos

1.2.1. A nivel internacional.

En España

Según Moreno (2010) en la tesis titulada “Variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil comparativamente con otros tipos de maltrato infantil”, para tener el título de doctor en educación de la Universidad de Extremadura-Badajoz, en su cuarta conclusión indica que:

“Los cuidadores no tienen una conciencia clara sobre las necesidades físicas y afectivas de los menores, la percepción de los mismos es básicamente negativa, las expectativas respecto a los menores son inapropiadas, la comunicación entre cuidadores y menores es deficitaria, se observa confusión en cuanto a los roles en la estructura familiar, los cuidadores no pasan apenas tiempo con los menores, siendo las interacciones mínimas e inconsistentes, la atención a los menores es prácticamente nula, al igual que la expresividad de sentimientos positivos y la expresividad verbal.” (p.109).

Nuestra realidad, nos muestra que los padres por las mismas necesidades económicas, salen de casa en busca de recursos para poder tener al menor en mejores condiciones sin embargo descuidan, quien son esas personas ido enneas que puedan cuidarlos, si es que son totalmente capacitados, que seguridad les puede brindar al menor en el tiempo que se encuentra al cuidado y si es capaz de informar cualquier comportamiento sospechoso del menor, el padre o tutor; tiene que tener el correcto

manejo de la situación y de las acciones que realiza su hijo en su ausencia, es por ello que tiene toda la responsabilidad y obligación de diligenciar y seleccionar de manera idónea quien es el adulto responsable que se encarga del cuidado de un menor.

García (2014), en su tesis titulada “Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio”, para optar el título de Doctor, en la Universidad de Murcia, en la vigesimotercera conclusión afirma que:

“Las acciones realizadas de introducción e interacción por parte de los menores, les convierte en objetivos adecuados. Sin embargo, aunque converjan en un mismo espacio-tiempo con el delincuente potencial, el ataque sobre ellos podrá ser evitado con la simple presencia de un guardián capaz. En el caso de la cibercriminalidad social realizada sobre menores, esta figura puede ser representada por los padres y otros familiares, compartiendo con ellos actividades cotidianas en el ciberespacio, así como usando los mismos dispositivos para navegar por la Red o frecuentando los mismos espacios virtuales como por ejemplo, las redes sociales” (p.203).

Concordando con lo anterior expuesto, es necesario y fundamental para la protección del menor la adecuada vigilancia por parte de su entorno durante su acceso a diferentes Tics en especial en el uso de redes sociales, pues el mayor campo de exposición que existe para un menor que al no tener conciencia de los peligros que existen en este mundo, pueden ser candidatos a sumar al porcentaje de víctimas de redes sociales, por otro lado es necesario crear nuevas políticas que impulsen u obliguen al padre, tutor o adulto responsable de un menor a llevar a cabo una correcta vigilancia sobre las actividades que realiza un menor dentro de redes sociales, es importante recalcar que esta obligación de salvaguardar la integridad del menor está establecido en la constitución del Perú, así mismo como en el Código del Niño Y Adolescente que en síntesis manifiesta que es de obligación al padre o tutor velar por la integridad del menor en el ámbito que fuese; es por ello que se considera que la sobre exposición de un menor en redes sociales por la falta de supervisión o la

negligencia con la que se realiza, va en contra con lo que se encuentra estipulado en los textos normativos antes mencionados.

Según García (2014), en su trabajo de fin de curso titulada “Uso que los menores hacen de las redes sociales y control parental”, para optar el grado de licenciada en Trabajo Social, de la Universidad de Valladolid, en su tercera conclusión indica que:

“Aunque la mayoría de las familias sí que conocen los usos que sus hijos/as hacen de internet, concretamente de las redes sociales, no conocen aspectos como los contactos que tienen en sus redes, ya que piensan que tienen muchos menos de los que tienen en realidad y tampoco son conscientes de todos los riesgos a los que están expuestos” (p.85).

La Investigadora obtuvo resultados similares a Carrizo (2012), con respecto que los padres no tienen un verdadero control parental frente a las actividades realizadas por los menores en redes sociales, así mismo lo que tienen conocimiento no le dan mayor importancia a los riesgos que estos menores pueden sufrir en redes sociales, aptitud preocupante ya que en nuestro país, la realidad es la misma con respecto al efectivo cuidado que los padres tienen sobre el uso indiscriminado de las redes sociales.

El Salvador

Para Carrizo (2012) en su tesis monográfica titulada “Las redes sociales como factor determinante de transgresión en la comunicación entre adolescentes”, para optar su Licenciatura en Periodismo, en la Universidad del Salvador, en su octava conclusión indica que:

“Las encuestas también revelaron que un 30 por ciento de los adolescentes no tiene noción sobre las horas que pasa frente a la computadora cada día. Al mismo tiempo, el 73 por ciento de los alumnos entrevistados aseguró que descuida el estudio por el exceso de horas navegando en Internet”. (p.96)

Carrizo analizó las ventajas y desventajas del uso de Facebook, e indagó acerca de la utilidad que le dan los niños y adolescentes a las Redes Sociales; manifestando el descontrol que existe de padres a sus hijos, así mismo en dicha investigación sale a relucir un el gran problema el desconocimiento de los padres sobre las actividades que realizan sus menores hijos en redes sociales, es mas muchos de ellos no se encuentran enterados que los menores cuentan con una cuenta de red social.

Bolivia.

Cocarico (2017) en la tesis titulada “La red social Facebook y su incidencia con la trata y tráfico en estudiantes de secundaria de la Unidad Educativa Fabril 18 de mayo de la ciudad de La Paz” para optar el grado de licenciatura en ciencias de la educación en la Universidad Mayor de San Andrés, en su primera conclusión indica que:

“La incidencia del uso de la red social Facebook con la Trata y Tráfico de estudiantes de secundaria del municipio de La Paz es elevada, debido a que esta Red Social es empleada para la captación de víctimas para la trata y tráfico. Los estudiantes de secundaria, representan una población con mayor vulnerabilidad de contactar y aceptar diferentes proposiciones (solicitudes de amistad, charlas, adulaciones, trabajos, entre otros), así mismo la información publicada en la cuenta personal de Facebook representan elementos fundamentales para la vulnerabilidad de estudiantes del nivel secundario, por otro, Los estudiantes realizan un uso con ausencia de recomendaciones para precautelar su seguridad en cuanto a la publicación de información personal y privada; Se evidencia un 63% de población estudiantil vulnerable a situaciones de trata y tráfico de personas. Ya que existe ausencia de estudios que aborden la temática de trata y trafico relacionado con la red social Facebook” (pg.75).

Coincidiendo con la investigadora el riesgo que un menor sea víctima de trata y tráfico de personas es elevado por varios factores y uno de ellos el uso indiscriminado de redes sociales sin supervisión alguna, o un acompañamiento adecuado con

respecto al uso de esta herramienta de comunicación que al no ser bien utilizada es un peligro latente para el estudiante, con consecuencias lamentables.

1.2.2. A nivel nacional.

Trujillo

Mendoza (2014) en su Tesis titulada “Factores de riesgo que influyen en la situación de abandono en los niños y niñas, usuarios de la defensoría del niño y el adolescente, Señor de los Milagros del sector Manuel Arévalo, distrito la Esperanza, provincia de Trujillo, en el año 2014.” para optar el título de licenciada en trabajo social, en la Universidad nacional de Trujillo, en la cuarta conclusión afirma que:

“La privación afectiva por parte de los padres hacia sus hijos Se expresa en un 63%, considerándose que el niño no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo, no le manifiestan al niño lo importante que es él para sus padres y no recibe una protección necesaria, existiendo una falta de respuesta a las expresiones emocionales del niño, además de ello tienen como preferencia en los ratos libres salir con los amigos, o descansar antes que pasar ratos libres con el menor, y esto es visto ya que para la actividad de recreación los padres o tutores afirman que no tienen tiempo, todo ello conlleva a considerarse como un factor de riesgo familiar que influye en la situación de abandono en los niños y niñas. Lo cual es catalogado como un tipo de abandono emocional” (p. 112).

Con ello se quiere evidenciar que la falta de atención hacia los menores por parte de los padres, tutores o adultos responsables puede llevarlos a un estado de abandono emocional, y a consecuencia de esto, ellos se podrían refugiar en amigos virtuales, que a ciencia cierta no se sabe si podrían ser víctimas de alguna agresión.

Arequipa

Paye (2015) en su tesis titulada: “Cuestionamiento al proceso judicial que se apertura a los niños menores de 14 años que se encuentran en conflicto con la ley penal a la

luz de la convención internacional sobre los derechos del niño, en el Perú” para optar el Título de Abogada, en la Universidad Nacional de San Agustín, en su novena conclusión afirma:

“La competencia de los órganos administrativos debe circunscribirse a ejecutar acciones que permitan el restablecimiento de los derechos vulnerados. Por lo que corresponde ejecutar las medidas de protección previstas en el artículo 243° del Código de los Niños y Adolescentes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el desarrollo de programas y acciones para la promoción y protección efectiva de los derechos de los niños y adolescentes” (p. 95).

Es obligación del estado crear nuevas políticas acorde a las nuevas necesidades sociales para poder mantener el orden y la armonía social, es preciso mencionar que con la nueva era digital, el riesgo es latente y si las familias de la nueva era tecnológica no saben cómo afrontar estos nuevos cambios, y más aún si no es consiente y por el contrario recaen en negligencia con respecto a la falta de supervisión sobre el uso indiscriminado de las redes sociales por parte de los menores edad.

Huánuco

López (2016) en su tesis titulada “Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio de interés superior del niño”, para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco, en la cuarta conclusión asevera:

“El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que, en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a

tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos” (p. 98).

Al coincidir con López lo importante es prevalecer la integridad del menor salvaguardando su crecimiento integral del mismo y es obligación de todo padre cumplir con ello, no se puede aceptar que un padre por negligencia ponga en riesgo a su menor hijo.

Juliaca

Salazar (2016) en su tesis titulada “Delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la región Puno, 2014”, para optar el título de abogada, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, en la cuarta conclusión fundamenta:

“Cada día existe menos comunicación entre padres e hijos, los cuales tienen la responsabilidad de su educación y protección, muchos jóvenes en especial adolescentes conectados a Internet en la cuarto podrían estar viendo pornografía o acordando citas con desconocidos, lo que conlleva a ser víctimas de engaños, y en la mayoría de los casos son secuestrados y trasladados a otros países sin que sus padres se den cuenta”. (p.73)

En la investigación Salazar concluye que es importante la comunicación de padres hacia sus hijos, esta deficiencia incrementa más el riesgo que un menor este en contacto con personas criminales y una futura víctima de trata de personas, es una obligación del padre estar vigilante antes las acciones del menor para salvaguardar su integridad al no hacerlo lo está exponiendo al peligro, a un riesgo incierto.

Lima

Zedano (2017) en su tesis titulada “Las Redes Sociales En Las Estudiantes De La Institución Educativa “Aurora Inés Tejada”, Abancay – 2016”. Presentada ante la Universidad de Lima para obtener el grado de Licenciado en Educación, manifiesta en su segunda conclusión:

El 58% de las estudiantes de la institución educativa “Aurora Inés Tejada” de la ciudad de Abancay están en el uso avanzado de la red social de Facebook, mientras que el 22% hace uso básico y el 20% de ellas usan medianamente este medio. (p.75)

Como lo ha mencionado el autor, cada día los menores de edad se encuentran más expuestos a las redes sociales, tanto que en una institución educativa más del cincuenta por ciento de los y las estudiantes utilizan la red social del Facebook, condición que hace que nuestra investigación sea de suma importancia.

1.2.3. A nivel local

Chiclayo

Inope (2014) en su tesis para optar el título de abogado titulada “Hacking a la página de Facebook por parte de hacker y cracker informáticos con fines delictivos y su relevancia jurídica” para optar el título de abogado en la universidad particular de Chiclayo, en su tercera conclusión indica:

“Los mecanismos legales que contemplan la norma penal informática vigente y su aplicación en proteger o tutelar de los derechos de las personas, existen vacíos que tiene la ley favorece a los actos criminales. Así mismo muy poca investigación referente a los elementos concurre dentro de la red para cometer delitos”. (p.51)

Compartiendo con el investigar en nuestro ordenamiento jurídico no cuenta con una normativa especializada o preventiva que ayude a reducir de manera significativa la tasa de víctimas menores en el ciberespacio.

Chinchayán y Mejía (2014) en su tesis titulada “Las redes sociales en el mercadeo multinivel como herramienta funcional en la ciudad de Chiclayo”, tesis para optar el título de Licenciado en Administración de Empresas ante la Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, suscribe en su tercera conclusión:

“Otra característica y beneficio importante que tienen las redes sociales, es la rapidez con la que se divulga la información de miembro a miembro y la facilidad que es visto por personas miembros de los círculos de contactos de un individuo, este efecto es llamado “el efecto viral”. De este modo el entorno que presentan las Redes Sociales para el desarrollo del Mercadeo Multinivel es el adecuado, por la accesibilidad que presenta al ser altamente usado por la sociedad hoy en día”. (p.56)

De lo anteriormente descrito por la autor, se toma su posición como algo rescatable de las redes sociales en un sentido positivo, sin embargo al mismo tiempo a lo que se refiere sobre “el efecto viral”, éste tiene una gran desventaja ya que, cuando se difunde por estas plataformas información que atenta contra los menores de edad o que ellos mismos lo hacen, ya no es tan conveniente el uso de las redes sociales en los menores de edad.

Gómez (2016) en su tesis titulada “Criterios teóricos y prácticos que orientan el uso de dispositivos móviles en la comunicación familiar con Adolescentes”, para obtener el grado de Magister, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su tercera conclusión manifiesta:

“Los adolescentes presentan problemas en el uso adecuado de los equipos móviles, se ha considerado frente a los resultados obtenidos, dificultades en la comunicación con sus progenitores, al no tener una debida orientación y control, sea por indiferencia, permisibilidad o demasiada restricción parental en las normas; presentan un nivel de adicción moderado en las aplicaciones de los dispositivos móviles tanto en el hogar como fuera de él”. (p.86)

A nivel Local se pudo ubicar el siguiente trabajo de Investigación donde se evidencia que también existe esta falta de comunicación con sus padres, o algún adulto responsable, así mismo tampoco hay un verdadero control sobre el uso indiscriminado de redes sociales.

Díaz y Valderrama (2016) en su tesis titulada “Relación entre habilidades sociales y dependencia a las redes sociales en estudiantes de una universidad de Chiclayo” tesis para optar el título profesional de Licenciada en Psicología en la Universidad Señor de Sipan, señala en su tercera conclusión:

“El análisis estadístico reporta que existe un 24,8% de estudiantes que presentan dependencia a las redes sociales de manera Moderada Dependencia, 56% de manera Severa y 19,2% presenta Gran Dependencia a las redes sociales en estudiantes de una universidad de Chiclayo”. (p.58)

Respecto a lo finiquitado por el tesista se evidencia que las redes sociales en la actualidad son muy utilizadas por los jóvenes, porque es el medio con el cual se comunican y se interrelacionan, ante esta realidad los menores de edad no están ajenos. En ese sentido resulta muy importante el uso adecuado de estos medios o en el caso de los menores de edad la adecuada supervisión para los contenidos que tienes estos medios.

Mendoza (2018) en su tesis titulada “El interés superior del niño frente al derecho a la intimidad y la desprotección del adolescente en las redes sociales” para optar el título profesional de Abogado ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, afirma en su quinta conclusión:

“Se puede concluir en razón al estudio del interés superior del niño y los derechos que lo componen que la regla general busca direccionar el enfoque de las acciones por parte de las instituciones que se ocupan del desarrollo de las políticas públicas, lo cual es entendido por algunos doctrinarios como la limitación al carácter paternalista del Estado, con el fin de evitar abusos en el ejercicio del poder en tanto se deban tomar decisiones que involucren los derechos de los menores frente al de otros.” (90)

Desde muestra posición este es uno de los más importantes autores que se enfoca en la protección de los derechos de los menores de edad, en consecuencias nos

encontramos a favor de esta posición ya que el Estado es el que debe proteger a los menores de edad a través de sus diversas políticas públicas en las diversas plataformas del internet.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Redes sociales

Las redes sociales son páginas de internet, formados por la sociedad con diversos intereses, que permiten la comunicación fluida con diferentes personas con el propósito de mantener simple comunicación e intercambiar informaciones. Las redes sociales en la actualidad se han vuelto una herramienta indispensable para la comunicación entre los individuos.

1.3.1.1 Definición y tipología de redes sociales on line:

Segun Martin (2010) manifiesta que:

Las redes sociales funcionan a través de un registro, seguido de la asignación de un usuario, este a través de su usuario invita a gente conocida, y estas personas a su vez a sus propios conocidos, este mismo proceso lo repiten cada individuo. Es decir, cada sujeto puede relacionarse con otro a través de su usuario sin la necesidad que sea una persona que este conozco personalmente.

Es por ello que definiremos a las redes sociales en el internet como los recursos que se encuentran en la red, que ayudan a las personas ha:

- a) Crear o modificar un perfil público o semipúblico dentro de un sistema con límites establecidos.
- b) Construir una amistad virtual con otros usuarios con los que un individuo se esté relacionando.
- c) El usuario es libre de navegar por medio de su propia lista de usuarios o también de los demás miles de usuarios existentes. (p.6)

Así mismo González et al. (2009), mencionan lo siguiente:

Las redes sociales se han convertido en el boom de la tecnología y el internet que cada vez más las personas las utilizan como una herramienta que acerca unos a los otros, esto permite a la comunidades de individuos interactuar con distintas personas con las cuales puede tener objetivos en común o intereses similares, además que de otra forma nunca hubieran podido establecer una comunicación. (p.34)

Si bien es cierto *“El fin es interactuar de forma continua, al seguir reglas y normas preestablecidas de antemano. Las personas se sienten a gusto y parte de un grupo social, ya que comparten intereses, gustos, ideales y afinidad.”* (González et al, 2009, p.34).

Con el uso de las redes sociales se han ido obteniendo muchos beneficios como el mantener comunicación constante con personas que están alejadas de su país de origen, conocer personas, promover el trabajo en equipo, compartir información de manera fácil y rápida, etc. Pero eso no quiere decir que no exista riesgo o que no exista nada negativo en ello, porque todo desarrollo trae consigo beneficios, pero como existen personas integras, también existen otras que no actúan de acurdo a ley, violando los derechos como el de privacidad, integridad entre otros.

Asimismo encontramos que uno de los riesgos más comunes de las plataformas de internet es el de acceso indiscriminado a contenido sensible, como lo que es contenido sexual y de violencia, que es lógico que es inadecuado para todo tipo de persona y sobre todo para los más vulnerables, como los niños y adolescentes, porque se encuentran expuestos a que personas inescrupulosas aprovechen las redes sociales para actuar con intenciones de lesionar los derechos de sus víctimas.

Este actuar se ha visto muchas veces reflejado en casos de acoso, chantaje, trata de personas, bullying, y todo esto sucede por el hecho de que los adolescentes y jóvenes son el principal grupo de usuarios de las redes sociales.

1.3.1.2 Historia de las redes sociales

Las redes sociales tuvieron su aparición durante los años 2001 y 2002 en ese entonces se iniciaron los primeros sitios que buscaban crear redes para poder hacer amigos virtuales. Durante el 2003 las redes sociales se hicieron más populares, en ese entonces eran las redes Friendster, Tribe y Myspace.

Prato (2010), afirma que:

La historia de las redes sociales tuvieron su punto de partida en popularidad alrededor del año 2003, en ese entonces existieron las plataformas como Tribe.net, LinkedIn y Friendster, a las que se les conoce hoy en día como las tres primeras redes sociales utilizadas para interactuar entre personas de todo el mundo. Estas redes sociales tenían como propósito transportar a la red una teoría sociológica que tenía como denominación “los seis niveles de separación”, es decir podían comunicarse con cualquier usuario en el mundo a través de cinco personas, estas redes sociales lograron hacerse populares muy rápidamente y por tanto cada vez más acrecentaban su número de usuarios, y consecuencia de esto los servidores no resistían y caían rápidamente. (p.31).

Hoy en día los niños y adolescentes, tienen una indomable necesidad de compartir con las demás personas su vida personal. Es algo común que hoy en día las personas y no solo los niños y adolescentes quieran tener un perfil mediante alguna red social con la finalidad de conocer personas, interactuar, o encontrar inclusive una pareja semimetal, es decir no solo se encuentra expuesta la vida íntima de un individuo a las personas próximas a él como los conocidos del colegio, trabajo o familiares, sino que por medio de un ordenador electrónico pueden interactuar miles de individuos con quienes pueden o no compartir algo en común.

Como se había mencionado anteriormente en los años 2001, 2002 y 2003, asimismo que durante estos años se popularizaron los sitios web como Friendster, Tribe y Myspace.

Así pues, oportunamente Cuyun (2013) considera que actualmente tanto los niños como adolescentes, viven al máximo la era de la tecnología, dando a entender que es el mercado global quien predomina en el quehacer diario de las personas, trayendo como consecuencia una relación cotidiana con diferentes grupos de personas, en el que las consecuencias no son únicamente de interrelación personal, sino que esta va plasmada a grupos vulnerables que como sabemos son los niños y adolescentes, generando así consecuencias como exposición al peligro. (p.67).

1.3.1.3 Ventajas que ofrecen las Social Networks (Redes Sociales)

Seguidamente, se explicará algunas de las ventajas que ofrecen las social Networks.

Los estudiosos González et. (2009), establecen que:

Señalan que, es rescatable lo mucho que ayudan las redes sociales en la vida diaria de las personas, entre ellas resaltan las más predominantes, señalando que, aquellas proporcionan seguridad a las personas, pues les permite entender que no se encuentran solos o aislados y que en el mundo existen seres humanos que comparten mismo objetivos, pensamiento, incluso mismas experiencias similares, y por ende, los hacen sentir aceptados por cierto grupo de personas, aquellos que permiten desarrollar su vida en la sociedad.

Conviene subrayar que, en un aula donde se dictan clases, al igual que en organizaciones conformadas por grupos de personas, se puede dar a entender lo que otras personas sienten o piensan en específico, y esto se concretiza a través de sus expresiones tales como emociones, formas de analizar, creencias y tener claro qué es lo que piensa de las demás personas de su entorno, sin embargo, esto no sucede con todas las personas, pues algunas no son abiertas de expresar lo antes mencionado y esto se debe a la poca confianza que pueda existir, y es en ese momento donde la tecnología, manifestada a través de la web, da la oportunidad a las personas introvertidas, tímidas, aquellas que tienen dificultad de relacionarse, etc., haciendo uso de las redes sociales, aquellas que resultan ser un apoyo importante para este tipo de

personas, y esto se debe a que les permite de cierta forma desarrollarse en la sociedad, incluso establecer vínculos amicales sin la necesidad de exponerse a sufrir trastornos como la eritrofobia (“ponerse rojo”), exceso de sudoración, nerviosismo, dificultad al hablar, tensión entre otros, a través de la creación de foros y grupos de internet.

Así mismo, es importante agregar que esta red, no solo pone a disposición herramientas interactivas para este tipo de personajes, sino que además les da la oportunidad a los padres para que estos puedan acceder de manera rápida y oportuna al uso de estas herramientas con el propósito de conocer qué hacen sus hijos y de esta forma ayudarlos a crear su seguridad, así como apoyarlos a atravesar la etapa de transición tan difícil como lo es, la adolescencia.

De otro lado, Echeborua (2009) explica que tanto los nuevos sitios sociales, así como la tecnología han ocasionado un cambio muy marcado y significativo en la vida diaria de las personas y de la sociedad misma en si importante en la vida de muchas personas y la sociedad en sí.

De manera que, resulta interesante señalar que las redes sociales por una parte han ocasionado considerables ventajas y beneficios económicos, sociales, y con mayor razón, ha sido un aporte a la interacción entre distintos usuarios, ampliando el tiempo con otros que forman parte de este mundo globalizado que constantemente está cambiando y mejorando.

1.3.1.4 Tipos de Redes Sociales más Utilizadas en Perú.

La utilización de redes sociales en nuestro país, ha ido creciendo considerablemente, y esto se debe a que se ha convertido en un potencial medio de entretenimiento, siendo más utilizado por los niños y adolescentes, esto según la nota periodística del Instituto Nacional de Estadística e Información, que dio cuenta sobre: “Con respecto al primer trimestre del año 2017, se logró constatar que el 51,7 por ciento de la población considerada de seis a más años de edad de nuestro país, tiene acceso a Internet, así mismo, la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), logró obtener el mismo resultado.

Habría que decir también, el INEI logró establecer una estadística donde se da cuenta lo siguiente: “el lugar de residencia, en la capital la población que accede a internet, representó el 71,7 por ciento, en el área urbana 56,6 por ciento y en el rural solo un 13,9 por ciento; mostrándose el mayor incremento en el resto del radio urbano (6,3 puntos porcentuales), seguido de nuestra capital Lima (5,6 puntos porcentuales) y luego el sector rural (2,8 puntos porcentuales), al hacer una comparación con igual trimestre del año 2017”. (INEI, 2017)

En ese sentido, la entidad dio cuenta que: “El 88,8 por ciento de la población entre las edades de seis y más años de edad, navega en Internet, haciendo uso del correo o de las redes sociales; el 84,5% busca información y el 81,9 por ciento lo hace para realizar actividades de entretenimiento tales como juegos de videos, escuchar música y ver alguna película de su preferencia”.

Así pues, se obtuvo un informe realizado por un portal web digital “We are Social y Hootsuite”, el cual se dio a conocer un 29 de enero de 2018, donde se llegó a la conclusión siguiente:

“El país cuenta con 22 millones de usuarios de internet, lo que equivale el 68% de la población, haciendo un total de 32.2 millones de población final. Las personas que usan las redes sociales también llegan a alcanzar los 22 millones, y en cuanto a los usuarios de celulares, llegan a los 20.1 millones, de los cuales 20 millones lo utilizan para tener acceso a la social media., del mismo modo, en cuanto al crecimiento de usuarios en las redes sociales en el último año alcanzó el 10%, a diferencia de los que usan los equipos móviles, quienes han crecido un 11%. En cuanto a Facebook, en nuestro país existen 22 millones de usuarios en la actualidad, configurándose esto con un crecimiento del 10% a comparación al mismo mes del años pasado”.

Se presentará una lista de redes sociales más utilizadas en el país:

- a) Facebook: Se ha convertido en la red social con mayor auge en la actualidad y esto se debe a la gran cantidad de contenido y entretenimiento que esta ofrece,

además de ser la que cuenta con más usuarios a nivel mundial, llegando a usarlo personas comunes y corrientes, hasta los personajes más destacados de nuestro entorno.

Al respecto Merodio, J (2010) manifiesta que, la plataforma Facebook es la red con mucha más popularidad en todo el mundo, y esto se debe a que las personas que la usan, tienen la posibilidad de compartir gran cantidad de información, y que esta no solo abarca fotos, videos, chat de usuarios comunes, sino que además esta plataforma permite a las empresas realizar su publicidad y llegar a un mayor alcance de potenciales usuarios, dando la oportunidad de comunicar promociones y anuncios.

Además, con esta plataforma Facebook se tiene la posibilidad de enviar y recibir información de forma privada, gracias a su capacidad de espacio, teniendo la posibilidad de mantener conversaciones, incluso con personas que no conoces o queremos conocer. (p.25)

Para Cueto, J (2009), expone que:

La plataforma de Facebook en la actualidad es el sitio web más conocido y usado por la comunidad global, y esto se debe a que casi el mundo entero lo usa, donde hay la posibilidad de tejer redes con contactos inimaginables, en esta red social podemos encontrar videos, fotos, imágenes, notas informativas, transmisiones en vivo, crear grupos, páginas, recordatorio de cumpleaños, etc., convirtiéndola así en la red social más exitosa del mundo. (p.47)

b) Twitter

En cuanto a esta red social denominada tienen similar popularidad que la plataforma de Facebook, pero con una marcada diferencia, debido a la limitante que se tiene para realizar una publicación. Tal es así que, únicamente se puede realizar comentarios cortos con un máximo de 140 caracteres y además y que estos

pueden ser leídos por cualquier persona que cuente con un usuario, dicho de otro modo, lo que se publica en esta red, está abierto al público en general, con la única salvedad de que esta no esté personalizada como privada.

Los cibernautas tienen amplia libertad para leer lo que contiene la página principal, o también leer el contenido de un grupo de personas y al mismo tiempo estar al tanto de lo que algunas de ellas postean.

Cuyún (2013) agrega que:

Resulta lógico encontrar a usuarios de la plataforma de Twitter con una gran cantidad de seguidores, y esto sin contar que el número siempre va en aumento. Se debe señalar que las cuentas de los usuarios tienen la opción de ser públicos o privados, en cuanto a la segunda opción resulta siendo la más ideal en caso la persona tiene como intención interactuar con un determinado grupo de sujetos, abriendo un abanico de posibilidad para que otro den lectura de sus publicaciones o comentarios. (p.48)

c) Instagram:

La tendencia de Instagram ha logrado alcanzar picos muy altos de aceptación, debido a que se puede utilizar como aplicación en los teléfonos móviles, permitiendo con mucha facilidad que los usuarios puedan tener la oportunidad de compartir y subir fotos, videos acompañado de múltiples efectos fotográficos y esto se debe a la gran cantidad de filtros que contiene, colores, marcos entre otros efectos, con la posibilidad de compartir esta información con otras plataformas como ejemplo Facebook y Twitter.

En esta red social usada como aplicación, brinda la posibilidad de usar una opción denominada Instagram Stories, aquella que tiene una duración mínima de un día, permitiendo de esta forma a los usuarios publicar sus videos, fotos, en los que también tiene la opción de usar emoticones, filtros, textos cortos, incluso

transmisiones en vivo, etc. La cantidad de usuarios aproximadamente llega al 11%.

d) WhatsApp:

En cuanto a la comunicación digital interpersonal se refiere, WhatsApp se ha convertido en la aplicación ideal, debido a la accesibilidad que se tiene a través de los teléfonos móviles de última generación (los smartphones), dando la facilidad de enviar y recibir mensajes, además de videollamadas, en tiempo real.

La estrategia de esta conocida aplicación es parecida a los programas de mensaje instantáneo, lo que conocemos como mensajes de texto, y para poder disfrutar de esta aplicación, bastaría con tener el número de teléfono del móvil de cualquier persona que también este usando esta aplicación y pueda aparecer de forma rápida en la lista de contactos de cualquier usuario. Sumado a ello, tendría que contarse con una conexión a internet.

El autor Cuyún (2013) asegura que:

“Para gozar de todos los beneficios de WhatsApp, se debe contar con el servicio de internet en el móvil, porque no existiría forma de enviar los mensajes de un teléfono a otro, si es que no se cuenta con este servicio. (p.49)

1.3.1.5 Riesgos en Redes Sociales

En el proceso de la investigación se ha logrado comprobar bajo el criterio de diversos autores, que influyen algunos factores que pueden conllevar un potencial riesgo para los niños y adolescentes en las redes sociales, aquellos que no perciben en un primer momento el peligro inminente desde el momento en que deciden involucrarse e estos espacios, además de que dicho riesgo aumenta cuando no cuentan con ninguna supervisión constante.

A) Factores de riesgo

Algunos de los riesgos que presentan las redes sociales, se ha considerado profundizar muchos de los factores que interfieren para que se pueda configurar dicho riesgo en estas redes sociales, es así que, Gonzáles et al (2009) aseguran lo siguiente:

La cantidad de riesgos que se presentan en el uso desmedido de las redes sociales, es que gran cantidad de individuos con personalidad introvertida, muchos de ellos víctimas del conocido bullying, acoso o humillaciones por parte de compañeros, incluso familiares y personas de su entorno, buscan resolver este déficit teniendo acceso a estas redes sociales, considerando que su conducta no es la adecuada, pues ocasiona muchas veces abandono de estudios, responsabilidades, descuido en el cumplimiento de sus labores y también problemas con la familia (p.34).

En ese sentido, se debe señalar que este tipo de plataformas, si bien ayudan a acercarse más a las personas desde cualquier parte del mundo para estar comunicados, es importante también manifestar que no todo es positivo, pues para algunos usuarios esto ha resultado un problema, pues se pueden considerar tres elementos esenciales: el personal, el social y el ambiental; debido a que forman parte de las necesidades habituales como por ejemplo; la ausencia de los padres aunque estos estén en casa.

A.1. Factores Personal.

Coherentemente Cuyún (2013) argumenta lo siguiente:

La era del Internet ha evolucionado de forma muy rápida, a tal punto que se ha convertido en una herramienta relevante e importante para la humanidad, puesto que permite mantenerse informado, fortaleciendo además los lazos de comunicación e interacción con los demás individuos, sin embargo, los seres humanos somos muy cambiantes y llegamos a hacer uso de esta tecnología por

distintas razones. Un ejemplo claro es el uso que hacen los niños y adolescentes respecto al internet, pues muchos de ellos han encontrado una forma fácil de eludir sus obligaciones o también como un método de distracción efectiva; generando al mismo tiempo una adicción y en el caso de adolescentes, deteriora su facilidad para socializar con su entorno, exponiéndolos a encontrar en esta red a personas que se aprovechan de esta vulnerabilidad, es por ello que debemos tener claro que navegar por internet ofrece infinidad de beneficios, pero tampoco se puede tomar a la ligera las cosas y se debe guardar especial cuidado con aquellos que hacen un mal uso de ellas.(p.51)

Resulta importante acotar que, las habilidades sociales, introversión o timidez que caracterizan a los menores y adolescentes denotan claramente inseguridad, ocasionado que estos tengan mucha dificultad para interactuar, permitiendo que estos tengan una grave dificultad para desarrollar amistades o ser extrovertido cara a cara, es por ello que las redes sociales terminan siendo una buena alternativa para esconder esa inseguridad que los caracteriza y permitir de cierta forma desarrollar las habilidades sociales y respirar un aire de libertad en expresar lo que piensas o sienten (Cuyún, 2013, p.52)

“Durante este proceso de adolescencia es la naturaleza de los seres humanos en trabajar para lograr incluirnos en un grupo de amistades, dicho en otras palabras se busca la aceptación de las personas que lo rodean, trabajando para que cada uno de estos individuos reconozcan el valor propio; sin embargo, no todos los niños y adolescentes consiguen superar esta prueba y tener éxito, y es en ese momento en que las redes sociales cumplen una función de apoyo donde lo que persigue es dar todas las facilidades de socialización, llenando esos vacíos de afecto, comprensión que se necesita, logrando la atención, amabilidad y cortesía por parte de los cibernautas (amigos virtuales)”. (Cuyún, M., 2013, p.52)

Según lo dicho por el autor, se puede concluir que las redes sociales, han ocupado un sitio muy importante para los niños y adolescentes, aquellos que se sienten inseguros o que simplemente son un tanto retraídos, en un medio importante para lograr socializar y sentir que son aceptados en la sociedad misma.

A.2. Factores Ambientales

Con respecto a este tema, es muy usual que durante el ciclo de la adolescencia la persona experimente sentimientos de incomodidad e insatisfacción e incluso infidelidad, etc., esto como consecuencia de varios factores, algunos de ellos son el más común como por ejemplo el ambiente que rodea a la persona en pleno desarrollo de su personalidad propiamente dicho, es por ello que los padres deben guardar especial consideración y prestar mucha atención a esos cambios que resulta muchas veces difícil de identificar, además de prestar especial atención a los cambios que manifiesta el hijo(a), y esto se debe a que son personas inmaduras y sin la orientación del adulto mayor, sienten estos lo que contribuyan a la guía del mismo y así puedan resolver sus diferencias por sí solos. En ese sentido tiene la opción de enfrentarse a las autoridades y enfrentarse a dos posibilidades como ayuda o exponerse al peligro con personas inescrupulosas. (Cuyún, 2013, p.54)

A.3. Factores Sociales

Con respecto a los factores sociales, según señala el autor, las tendencias pueden ser parte de una gran presión en los seres humanos, y esto en razón a que las redes sociales son la moda en la actualidad y son la gran mayoría de personas que la usan, siendo uno o más redes a la vez, dicho en otras palabras, la moda implica la necesidad para la sociedad; por ello es casi imposible no contar con una red social por el hecho de que se necesita la comunicación para lograr ejecutar ciertas actividades, sin embargo, eso no quiere decir que sean utilizadas de forma incorrecta, pues lo general no asila a las personas, pero si

pueden socavar a sujetos que resulten vulnerables llegando incluso a la depresión o soledad. (Cuyún, 2013, p.55)

1.3.1.6. Niños y adolescentes en Redes Sociales

Admitamos que, la juventud en la actualidad ha pasado a ser nativos digitales, esto por el simple hecho de que están conectados a través del internet y de las ya mencionadas redes sociales, y es ahí donde nace los cuestionamientos como, por ejemplo: ¿cómo controlar o limitar el uso excesivo de estas redes sociales? ¿De qué manera podemos orientar como personas adultas y guiar a los niños y adolescentes sobre el mundo de la tecnología, si tenemos poco tiempo de conocer sobre ella?

Como punto de partida podría ser el de informarse sobre estos avances tecnológicos, así como el uso de las redes sociales sin temor alguno. Buscar la mejor forma de informarse y guiar a los menores en el adecuado uso de estas, debido a que son parte de nuestra obligación cuando se tiene como referencia que todo menor debe desarrollarse y crecer en un lugar que permita un desarrollo íntegro del mismo.

A) Edad de Acceso de los Menores a Redes Sociales

Ahora bien, en anteriores párrafos se ha analizado que las redes sociales son una herramienta electrónica que, en sus inicios tuvo como objetivo que los usuarios pudiesen tener la facilidad de contactarse en amigos que no veían hace mucho tiempo en distintas etapas de la vida, incluso los de época escolar con quienes por razones laborales, personas o coyunturales se habían distanciado como por ejemplo: al cambiar de ambiente laboral, antes de la llegada de nuestra era digital, para muchos que vivieron esos tiempos era casi imposible preservar amistad y/o comunicación con sus seres queridos o con quienes compartieron experiencias. Es ahí que, como consecuencia de ello las redes sociales jugarían un rol importante, por ello debemos recordar que estas redes sociales no fueron creadas para niños y esta no apuntaba a menores de edad.

En ese sentido, es muy probable que, en todas las redes sociales, la edad propicia para crear un perfil sea de 14 años, sin embargo, según el INEI (2017) se ha comprobado que estos menores tienen acceso a partir de los ocho años, comprendiendo que es ahí donde radica el descontrol, pues se pueden registrar con o sin el consentimiento de sus padres, situaciones inesperadas que atenten contra la seguridad de estos menores. Se tendría que agregar la facilidad que se tiene al momento de registrarse, pues lo único que pide son nombres, apellidos, fecha de nacimiento (esto se puede manejar) una dirección de correo electrónico y una contraseña, información que es fácil de ingresar sin el menor esfuerzo y dificultad (Davara, L. 2017, p.16).

A esto debemos agregar que, en todas las Redes Sociales, y en los miles de usuarios que tienen una cuenta, una considerable cantidad no cuentan con la edad mínima exigida por la red social pero que, por el contrario, se presentan como usuarios activos y con un dominio muy ágil de esta red social (Davara, L. 2017, p.16)

A continuación se explicará los principales riesgos y problemas, a los que se exponen cuando forman parte del internet en general, acudiendo de forma constante, donde existe el mínimo control y asesoramiento por parte de sus padres, tutores o incluso profesores.

B) Los principales riesgos son:

B.1 Cyberbullying:

“Aquí se puede evidenciar a las víctimas de acosos y persecuciones por parte de otros menores. Se ha convertido en la práctica más habitual, en lo que respecta a los usos maliciosos que se generan en la red de redes entre menores, aquellos que son víctimas y aquellos que son verdugos. Concretamente hablando, se refiere a aquella práctica punible, donde se hace uso de medios electrónicos y telemáticos de forma abusiva de un menor a otro. Resulta importante aclarar que, para tener un mejor conocimiento del cyberbullying tanto del atacante como del atacado, ambos tienen que contar con

la misma edad o, por lo menos, el mismo rango de edad, de esta forma el objetivo se configuraría como un acoso psicológico entre iguales.” (Davara, L. 2017, p.53)

Es en ese sentido se entiende que, por la naturaleza de esta práctica, el cyberbullying suele presentarse en los colegios, institutos , incluso en las escuelas de formación profesional, dejando así una huella psicológica en la víctima que, en la gran mayoría de casos, no considera pedir ayuda por temor a la vergüenza.

B.1 Grooming:

Esta modalidad se concretiza en un ataque cibernético, muy conocido en la actualidad, teniendo como referencia un término anglosajón con el que se constituye ser víctima de un acoso donde el protagonista es un adulto con la mediación de las TIC. “Cuando se refiere al grooming tiene que existir dos importantes características: a) que el autor de una persona adulta y la víctima sea un menor de y b) que el fin o el objeto del acoso tenga relación con el carácter sexual, ya sea, para buscar favores sexuales por parte del menor de manera explícita, o por obtención de imágenes con contenido erótico del menor, donde posteriormente el acosador subirá a una página de Internet o compartirlo, venderlo, alquilarlo a cambio de remuneración económica en temas de pornografía infantil o de pederastia. Resulta importante agregar que, en cuanto a este tipo de conductas, el menor resulta siempre siendo la víctima.” (Davara, L. 2017, p.54)

B.3 Sexting:

“Aquí estamos frente a un chat con contenido sexual de forma inoportuna, muy conocida por los jóvenes en la actualidad “aquella está conformada por la unión de dos palabras inglesas que se refieren a dos elementos principales: En cuanto a -Sex- que se refiere al sexo y, de otro, -Texting- traducido al español significa envío, a través de un móvil, donde se comparte imágenes fotográficas y vídeos de contenido sexual, donde el usuario es el principal protagonista”. (Davara, L. 2017, p.54)

“Resulta siendo uno de los mayores riesgos, por el hecho de que en un primer momento, no hay la presencia de coacción para realizar la imagen y posteriormente enviarla, sino que esta se considera como un regalo, Un claro ejemplo sería el regalo del usuario a su pareja, grupo de amigos o una determinada persona a quien le interesa o pretende conquistar o por último, como una forma de sentirse socialmente aceptados” (Davara, L. 2017, p.54).

El inconveniente está cuando este inicia como un juego y esto se comprueba cuando se les pregunta a los usuarios del porque el motivo de intercambio de mensajes con contenido erótico siendo esto posteriormente verdadera pesadilla, y es ahí donde se comprende que esto es, fruto de esa superación de la barrera del ambiente y de la supuesta confianza que existe. Por eso, el contenido del sexting aparece en los dispositivos móviles de miles, cientos y millones si es que este se logra subir a Internet a través de Redes Sociales, como las ya conocidas Facebook o YouTube. Y en estos casos, existe un menor.

B.4 Sextorsión:

Estamos frente al segundo paso del sexting, en concreto es el objetivo de aquellos criminales que consolidan un acercamiento con los menores, con la intención de tener un contacto amical basado en contenido sexual, logrando luego manipularlos con este contenido. Partiendo de este punto Davara manifiesta lo siguiente:

“Así como sucedía con el anterior caso, se refiere a una palabra que conjuga las dos que la conforman y finalmente le dan un sentido. En cuanto a: sex (de sexo) y “extorsión” que, a decir de la RAE, se refiere a la, “influencia que, haciendo uso de las amenazas, se ejerce sobre alguien para forzarlo a obrar en un determinado sentido”. Es por eso que, debemos comprender que estamos frente a una práctica estrechamente relacionada con el sexting por lo que queda claro que las fotos o videos de contenido erótico en manos de una persona mal intencionada se convierte en una herramienta idónea para extorsionar o, en términos coloquiales, chantajear a la persona que los protagoniza.” (2017, p.54)

En este sentido, el protagonista de la extorsión es el verdugo y el menor extorsionado resulta siendo la víctima.

B.5 Ver suplantada su identidad:

Se ha convertido en una situación caso habitual entre compañeros de algún colegio o instituto. “Su procedimiento resulta siendo sencillo: apertura un perfil en una red social con datos de la víctima: nombre, apellidos y fotografía y, luego de agregar gran cantidad de contactos, como consecuencia del engaño, aseguran haber entablado amistad con la víctima y no con aquella que está detrás, quien alimenta su perfil con información falsa sobre el presunto titular del perfil o cuenta, incluyendo comentarios en los que descalifican a otros compañeros, accediendo y subiendo fotos que dejan muy mal parado y avergüenzan a la víctima, así como otras acciones enfocadas a descalificar la reputación online que, en gran cantidad de casos resulta dificultoso limpiar de manera definitiva, y esto se debe a la rapidez en cómo se expande y propaga la información en Internet, sin tener el mínimo respeto veracidad.” (Davara, L. 2017)

B.6 Adicción a redes sociales Internet, igual o similar a una droga.

Cuando se refiere a la palabra adicción, rápidamente se relaciona como la dependencia a cierta sustancia, objeto, actividad, entre otros.

El incontrolable acceso que tienen los niños y niñas en el mundo de las redes sociales, es catalogada como un grado de dependencia a esta tecnología, ocasionando dependencia que en el tiempo de crecimiento daña severamente el actuar o comportamiento de los menores, así como la interrupción del correcto funcionamiento cerebral; y según investigaciones dan cuenta que esta adicción puede compararse con adictivos de la marihuana, cocaína y otras sustancias psicoactivas.

Con respecto a esos estudios realizados por Científicos pertenecientes a una Academia China de las Ciencias en Wuhan, en China, se llegó a la conclusión que,

en cuanto al cerebro de los adolescentes dependientes y adictos a internet, estos sufrirían altos riesgos de experimentar radicales como son en convertirse en personas alcohólicas o drogadictas.

Según la Public Library of Science One, Investigadores en China, se realizaron un estudio en el cerebro de 17 adolescentes, aquellos a quienes se les identificó un trastorno que tenía que ver con la adicción al internet, quienes posteriormente fueron transferidos al Centro de Salud Mental de Shanghai, y llevar un tratamiento minucioso, haciendo una comparación con otros 16 adolescentes, que no tenían ningún tipo de adicción.

Al llegar a este punto, llegaron a la conclusión que, con respecto al grupo estudiado con dependencia a internet, hubo presencia de atrofia severa, concretamente en las fibras de materia blanca que unen regiones relacionadas al procesamiento emocional, sí como la atención, toma de decisiones y el control cognitivo.

Se concluye que, el uso desmedido o adicción a internet ha dado un giro, convirtiéndose así en un punto crítico sobre todo en los países asiáticos como China donde se ha llegado a catalogar con como desorden clínico, contando en la actualidad con cerca de 400 centros de rehabilitación para este tipo de personas.

C. Estudio de riesgos en el Perú

C.1 El Ministerio del Interior

Luego de realizar un análisis minucioso el Ministerio del Interior concluyó que, el modo operandi en el delito de trata de personas que se ha registrado en nuestro país, ha logrado alcanzar el 18% de víctimas con respecto a este delito que ha sido denunciad, en el 2016, y que estas, fueron captadas por internet y redes sociales, a diferencia del 9 % que se ha registró en el 2015.” (Mininter, 2017)

Conviene subrayar que durante el año 2014 se registraron 50 denuncias; a diferencia del 2015 donde la cantidad se elevó a 78 los casos y en el 2016 subieron a 95 los

casos referidos a la trata de personas, aquellos que fueron denunciados. Como se puede concluir, el aumento fue en un 90%, cifra que causó alarma en la sociedad.

Producto de ello el MINTER se ha preocupado por erradicar estas acciones delictivas a través de charlas de orientación a varias instituciones educativas, pues se entiende que son los niños y adolescentes la población más vulnerable.

C.2. Outsmart the Cyber-Pandemic:

La presente investigación muestra un resumen en lo que refiere el estado actual de seguridad infantil, en línea y la ciudadanía en temas digitales de todo el mundo, luego de haber analizado un estudio que incluyó a 38,000 niños de 8 a 12 años en 29 países.

De acuerdo al informe de Impacto DQ 2018, presentado el 6 de febrero en Suiza, dio cuenta de la exposición del gran riesgo cibernético en cuanto al caso peruano se refiere, llegando al 64%, mucho más elevado que el 56% del promedio mundial. En ese sentido, este estudio manifiesta que, los menores que cuentan con un teléfono móvil y tienen participación activa en redes sociales, están expuestos a tener un 70% de probabilidades de exponerse a peligro en línea, debido a que muchos de ellos pasan 12 horas más de tiempo frente a las pantallas por semana.

Por ello, el informe antes mencionado, da cuenta que los niños y niñas peruanos tienen un grado de exposición alta en temas cibernéticos, donde el ciberacoso cyberbullying es el más frecuente (con un 58%), seguido del uso de videojuegos, además de comportamientos sexuales al hacer uso de plataformas online, donde se entiende que se ha buscado o intercambiado material con contenido sexual explícito, incluyendo extraños (con un 12% en cada caso).

1.3.2 Derechos de Los Niños y Adolescentes

Se entiende que, tanto los niños y adolescentes son personas dignas, denominados así sujetos de derechos; y para ello se cita el artículo 1° de la Carta Magna, donde contempla que, toda persona tiene derecho al respeto de su dignidad, siendo esto el

fin supremo de la sociedad y el Estado mismo. Además, en el artículo 4, también menciona que, tanto la comunidad y el mismo Estado están en la obligación de proteger de manera especial al niño, adolescente, incluyendo la madre y los ancianos en situación vulnerable o de abandono.

Cuando se habla sobre los derechos de los menores, se debe tener una mirada al marco internacional a través de documentos que tengan relevancia en el ámbito europeo e internacional, aquellos que a pesar de no mencionar de manera explícita a los menores, se entiende que estos están incluidos en sus disposiciones, teniendo como base la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aquella que, en su artículo 12, establece lo siguiente: “Cualquier persona, no puede ser sujeto de injerencias, aquello que implique acciones arbitrarias en su vida privada, así como familiar, en su propio domicilio, incluso su correspondencia; menos ataques maliciosos que afecte su honra o su reputación. También conviene resaltar la importancia que tiene toda persona en la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. También se debe mencionar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, donde menciona en su artículo en su 7 que, “Las persona tenemos derecho al respeto de nuestra vida privada y familiar, del domicilio y de las comunicaciones (Davara, L. 2017, p.22)

Así mismo, el Código del Niño y Adolescente, establece en su artículo 4° que: “Los niños y adolescentes tiene derecho a que se respete su integridad personal, incluso estos no podrán ser sometidos a tortura, a trato cruel o degradante. Seguido de ello, también es considerado como una forma esclavizante, el trabajo forzado, la explotación económica, la prostitución infantil, trata, venta y finalmente el tráfico de niños y adolescentes.”

1.3.2.1 El Interés superior del niño y adolescente

Con relación a este principio, se entiende que esto involucra de forma clara a los menores de edad (niños y adolescentes) y donde el Estado mismo a través de sus tres poderes, debe adoptar medidas prioritarias para proteger estos derechos que

básicamente se refiere al conjunto de acciones y procesos que buscan garantizar el desarrollo integral y digno del mismo, además de sus condiciones necesarias, refiriéndose a temas materiales o afectivas que le permitan vivir en plenitud y de esta forma alcanzar su bienestar de dichos menores.

Al respecto Román (2008) señala que: “Cuando se abarca el tema del interés superior del niño, se está frente a un principio fundamental, denominándolo incluso como rector guía, que a poco a poco se ha ido incorporando al sistema jurídico. Es por eso que se entiende que estamos frente a un principio jurídico con carácter garantista, aquel que persigue resolver ciertos conflictos donde los menores puedan tener alguna participación o vínculo. Es así que esto implica un deber de privilegio con respecto a los derechos fundamentales de estos niños en cuanto se refiere al diseño e implementación de las políticas públicas de todo Estado.

También se debe considerar que este derecho está sujeto a diversas interpretaciones, aquello que involucra, tanto el ámbito jurídico como el social, sin dejar de lado, de manera especial, a los niños como sujetos de DDHH., es en ese sentido que el doctor Varsi (2015) manifiesta que: “el principio del interés superior de los niños es gran importancia porque respalda y brinda protección a los menores, donde se demuestre la presencia de un conflicto, atentando y vulnerando sus derechos fundamentales. Resalta que estos son aplicados por los funcionarios operadores judiciales, incluyendo autoridades del estado tales como jueces, abogados y también fiscales, donde se sustenta y pone de manifiesto los derechos de un menor.” (p.107)

Cabe acotar que, el Código de los Niños y Adolescentes (1995) considera en su Art. IX del título preliminar lo siguiente:

“Con relación al Interés Superior tanto del Niño como del Adolescente que asuma el Estado a través de sus diferentes poderes, tales como Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones, incluyendo el comportamiento de la

sociedad, se priorizará al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y sobre todo el respeto de sus derechos.” (p.7)

Con relación al Artículo 3° de la Convención Sobre Los Derechos Del Niño que se llevó a cabo en 1989 se estableció que: “Sobre las acciones relacionadas a los niños que asuman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, el principal objetivo que se debe perseguir y atender de forma inmediata es el interés superior del niño.”

En cuanto al artículo 18 de la convención se establece que: “Con relación a los estados partes, estos darán todo de si con el fin de garantizar el reconocimiento del principio de que ambos progenitores tienen obligaciones en cuanto a su crianza se refiere, y, además, el pleno desarrollo de los hijos, comprometiendo incluso a sus representantes legales la responsabilidad primordial con relación a su crianza y desarrollo del menor. En conclusión, la prioridad y preocupación fundamental tiene que ver de forma clara con el interés superior del niño.

Ahora bien, con el único propósito de dar garantía y sobre todo, promover los derechos antes mencionados en la presente Convención, los Estados partes tendrán que hacer llegar la asistencia adecuada a los padres, y, del mismo modo, a los representantes legales con la intención de que estos puedan realizar un correcto desempeño de las funciones que les corresponde con relación a la crianza del menor, asegurando además, la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Cuando se habla de Estados Partes, se entiende que estos agotarán todas las medidas apropiadas para que los menores que tengan padres trabajando tengan la posibilidad de gozar de un beneficio sobre los servicios, así como de las instalaciones de guarda de niños, teniendo claro que esto va dirigido para aquellos que reúnan las condiciones requeridas. Y de forma paralela, en esta convención se evidenció la imperante necesidad de contar con las medidas necesarias con el fin de buscar la protección de estos menores,

logrando garantizar el crecimiento integral de los mismos y al respecto el artículo 19° manifiesta lo siguiente:

1. Cuando se habla de a los Estados Partes, se entiende que estos adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, que tengan como objetivo proteger al niño contra cualquier perjuicio muy relacionado con el abuso físico o mental, hasta si llegara a existir descuido o si se presencia algún trato negligente, malos tratos o explotación, además del abuso sexual, mientras este menor se encuentre bajo custodia de sus progenitores, representante legal o de la persona que lo tenga a su cargo.
2. Con relación a las medidas de protección, éstas tienen que comprender según corresponda instrucciones viables con el objetivo de dar ejecución a programas sociales con la intención de brindar una asistencia necesaria al niño y a quienes buscan proteger la integridad del mismo, además de algunas formas de prevención, considerando la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación, según corresponda la intervención judicial (p. 18).

Citando al texto de la constitución de 1993, en su artículo 4° establece que: La comunidad misma, así como el propio Estado, deben tener una especial protección hacia el niño, así como al adolescente y la propia madre, llegando a alcanzar incluso al anciano que se encuentre en situación de abandono. También considera la protección rigurosa hacia la familia y promueven el matrimonio. En cuanto a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de cualquier sociedad. Y con respecto a la forma del matrimonio y sus causas de separación o disolución, ésta viene a ser reguladas por la ley. (p. 18)

1.3.2.2 La Familia

Es considerada como el eje básico de toda sociedad, aquella, según expertos, depende del crecimiento social. Al respecto la RAE, lo define de la siguiente forma: “Conjunto de personas ascendentes, descendientes, colaterales y afines de un linaje y que está

bajo la autoridad de una de ellas”. También se puede referir al número de criados de uno, aunque estos no habiten dentro de su casa. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas (p.98). Es así que, con esta descripción se entiende que estamos frente a cierta jerarquización y repartición del poder dentro del seno familiar.

Para Virreyra citado por Machicado (2009) indica que: “Si nos referimos a familia, ésta se refiere a un determinado conjunto de personas que están unidas por un vínculo de carácter consanguíneo, llegando a vivir bajo un mismo techo”. (p.2); es así que Espinoza, citado por el mismo autor señala que “Cuando hablamos de familia se entiende que es un conjunto de personas que se unen por un vínculo de consanguinidad o incluso tratándose de una adopción fundada en relación a personas denominados padres, abarcando los hijos de los mismos, aquellos que habitan en un mismo hogar, teniendo intereses comunes como es el progreso y la superación.” (2009, p.2)

Si se tendría que unificar los conceptos antes señalados, se puede concluir que se refiere de manera clara a un conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, así como lo es matrimonio, ya sea de parentesco o de afinidad, constituyendo un todo unitario.

Tipos de Familia

Analizando el concepto definido anteriormente, se entiende que la familia se ha transformado en parte fundamental de cualquier sociedad, y, si se parte de esa conclusión se debe entender que su estructura puede tener ciertas variaciones con el transcurrir del tiempo de forma paralela incluso con la evolución social. Y también, se debe enfatizar que cuando hablamos de la estructura familiar, diremos que no establece si una familia es funcional, sino que abarca cómo está conformada y cuántos miembros la conforman.

Al respecto, la UNICEF manifiesta lo siguiente: “La familia ha experimentado ciertos cambios en el mundo occidental, y de esta forma se evidencia una de las manifestaciones más importantes en lo que se refiere al cambio social contemporáneo. En un tiempo corto, el modelo de familia se afianzó en la inmediata posguerra, aquella que fue reconocida como una “familia nuclear”, y fue generando espacio a una importante diversidad de estilos y también de formas en lo que se conoce como vidas familiares.” (p.15)

Se han dado diferentes tipos de familia, según Unicef de acuerdo a su libro publicado en el 2003 denominado: “Nuevas formas de familia, perspectivas Nacionales e Internacionales”, donde se centra en la necesidad de esta diversidad, incluyendo formas o tipos de familia, y estableciendo 8 tipos, aquellos que se detallan a continuación:

Familia Nuclear: También conocida como biparental o clásica, donde se entiende, está conformada por mamá, papá y también los hijos, y que además es conocida como familia típica, aquella donde las sociedades en su mayoría inculcan a sus miembros a que instituyan este tipo de familias.

Familia Extendida: La conforman parientes donde no precisamente las relaciones son entre padres e hijos, sino que, también lo pueden conformar, primos, abuelos o algún otro integrante consanguíneo o afines.

Familia Monoparental: La integran alguno de los padres, y usualmente se da en la madre y sus hijos. Los orígenes de estos pueden variar por múltiples causas tales como, la separación o el divorcio, y donde los hijos están sujetos a la custodia de uno de los padres, esto en razón a la existencia de un embarazo precoz, situación que amerita que se configure la figura de madre soltera, y en caso extremo, ante la muerte de uno de los cónyuges, originando que uno de los padres se haga responsable de la familia, ocasionando en reiteradas veces una carga muy grande por lo que solicitan la ayuda de los familiares cercanos; un claro ejemplo sería, los abuelos de los hijos.

Familia Homoparental: Se refiere a la conformación de una familia homosexual (hombres o mujeres), y, en caso de los hijos, estos vienen a ser biológicos o adoptados.

Familia Ensamblada: Estamos frente a dos o más familias que la conforman, un claro ejemplo sería: una madre soltera con hijos logra unirse con un padre viudo con hijos. Es preciso señalar que: aquí también se consideran aquellas familias conformadas únicamente por hermanos o también por amigos, y donde el concepto de “familia” no asiste ningún parentesco de consanguinidad, por el contrario, se refiere a sentimientos, convivencia y solidaridad, aquellos que habitan juntos en el mismo espacio.

Familia adoptiva: Se refiere en específico a los padres que adoptan a un menor sin ser los padres biológicos, y estos asumen el reto de desempeñar un gran rol como educadores.

Familia sin hijos: Estamos ante la ausencia de descendientes y en ciertos casos las parejas deciden adoptar a un hijo.

Familia de padres separados: Se le da esta denominación a los progenitores que por acuerdo mutuo decidieron separarse por la presencia de una crisis en la relación. Pero es importante señalar que, aunque se haya tomado una decisión tan delicada deben seguir dando cumplimiento a sus deberes como padres. Si se tiene que hacer una diferencia con aquellos padres monoparentales en lo que uno de ellos asume la carga de criar a los hijos; estos padres separados asumen o se dividen funciones, aunque esto implique que la madre sea quien viva con el hijo.

1.3.2.3 Instituciones familiares en la legislación peruana

Con respecto a la Patria Potestad: Se entiende como la institución con mayor importancia en lo que se refiere a todas las instituciones existentes y que están estrictamente vinculados al derecho de familia y donde se hablará sobre casa una de

ellas; tal es el caso del deber derecho de todos los padres, aquellos que deben alimentar, educar y brindar seguridad a sus hijos, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de 1993 en su Art. 6, considerando así el deber derecho de todos los padres, en salvaguardar la persona así como los bienes de sus menores hijos, según lo establecido en el Art. 418 del Código Civil; es por eso que, se debe entender como el conjunto de derechos y al mismo tiempo los deberes que guardan estricto vínculo al ejercicio de la paternidad e incumbe a los padres, de manera articulada, el ejercicio de la misma sobre estos menores hijos, coordinando la distribución de sus funciones como es el caso del cuidado, alimentación y también crianza sin tener la más mínima intención de discriminación. Si por alguna razón existiera la ausencia de alguno de los padres la patria potestad lo asume uno solo.

Ligado al concepto de patria potestad, Rosales (2005) establece que, primero se debe tener claro la obligación que tienen los padres con relación a sus hijos, pues como menores de edad necesitan les asista una custodia, garantía, tutela, y que por ello necesitan de una convivencia y para ello se le otorga al padre un poder global, donde la ley le faculta con el único fin de velar por el interés del menor, dando así una garantía en su formación, educación y que esto se ve reflejado con la convivencia mutua de padres con los hijos.

A decir de Varsi Rospigliosi (2011) señala que, cuando se habla de patria potestad hace referencia a la facultad en figura representativa al derecho de familia y esta se da otorgando facultades a los padres con una gama de derechos y también deberes que se manifiesta a través de la protección y cuidado del menor, pues éste no goza de cierta capacidad y que al mismo tiempo la ley lo requiera a posteriori para fines de herencia de un determinado patrimonio que aquellos le han designado para cuando éste cumpla la mayoría de edad y disponga de dichos beneficios.

Para Aguilar (2013), se está frente a un organismo del derecho de familia donde se suscita una conexión relacionado a derechos y deberes aquellos que comprometen a los padres e hijos, pues esto se considera con el único fin de evidenciar la realización,

además de su desarrollo integral por lo que se establece dos fines; el primero es que los padres intervengan de forma clara en el desarrollo de sus hijos y el segundo es que, los hijos cuando gocen de este apoyo correspondan a tal punto que estos se incorporen a la sociedad en contextos favorables .

Por su lado Peralta (2008), indica que la patria potestad tiene como antecedente el derecho de familia en donde se abarca una variedad tanto de deberes y derechos que le asisten a los padres con el único fin de velar por la integridad del hijo, así como de sus bienes y por ello se presume que los hijos desde la concepción, niñez y adolescencia, tengan el propósito de insertarse a la sociedad en aspectos fundamentales que comprometa lo social, económico y cultural.

En definitiva, viene a ser una vinculación que abarca, tanto derechos, como deberes, y que este les compromete a los padres para el pleno desarrollo, tanto de manera personal como de los bienes de los que estos puedan disponer, con el único fin de obtener una formación integral y aquel derecho sólo es facultado cuando se esté frente a menores de edad y estos no se hayan emancipado.

a.1) La suspensión de la patria potestad.

Como se recalcó con antelación; se está frente a una relación de deberes y también de derechos aquellos que están sujetos a temporalidad, vale decir; se manifiesta una restricción que establece la ley en donde se pone un límite y se da cuando los padres incitan a los hijos conductas no adecuadas, aquellas que no benefician en la educación del menor.

Ante esto, Grosman, C. (2008) expresa que se necesita hacer una marcada diferenciación de ambos conceptos; primero entre titularidad del derecho y segundo, el ejercicio del mismo; con relación al primero, se refiere a la legitimidad examinando el derecho que le asiste, y con relación al segundo término; apunta a la facultad fáctica de obrar el derecho donde lo hace factible en todas sus representaciones.

Teniendo en cuenta el aspecto legal, según plasma el Código de los Niños y Adolescentes, determina cuándo se está frente a las causales de suspensión de dicha patria potestad, en otras palabras indica qué fundamentos de hecho argumenta la restricción temporal de la patria potestad, y, ante esto, exista una exoneración tanto en la titularidad como en la facultad de ejercerlo; caso contrario cuando hablamos de pérdida o extinción, se establece una denegación total como titular y consecuentemente también pierde el ejercicio para con los hijos.

Con la intención de profundizar cuándo estamos frente a las causales de suspensión de patria potestad y analizar el factor añadido se debe tener cuenta que, esta denominación bajo el término de ejercicio de la patria potestad el cual se contempla en el artículo 419 del Código Civil donde se delimita indicando que la patria potestad se asume como un ejercicio conjunto del padre y la madre durante el vínculo matrimonial; donde gozan de un aspecto legal hacía con el hijo; es importante señalar que, existe una conexión, pues, durante la relación de convivencia también se dispone el ejercicio de la patria potestad.

También, resulta fundamental que la denominada suspensión del ejercicio de la patria potestad no tenga que dispensar al padre o la madre en cumplir con sus deberes fundamentales; y por ello, no puede resultar una excusa, y, además, es amparado por la ley en la que el padre privado de la patria potestad no esté en la obligación de asistir a los hijos.

En cuanto al artículo 75° del Código de los Niños Y Adolescentes, de manera primigenia contempló como causales de suspensión de la patria potestad las afirmaciones siguientes:

- a) Por la privación del padre o de la madre originada por causas de naturaleza civil;
- b) Ante la ausencia judicialmente declarada del padre o madre;
- c) Por señalarles órdenes, consejos o incluso ejemplos que los corrompan;

d) Por descuidarlos y permitir se dediquen a la vagancia o exponerlos a la mendicidad;

e) Por originarles maltratos físicos o mentales;

f) Por no prestarles alimento.

Tenencia de Niños y Adolescentes:

El Código de los Niños y Adolescentes es claro, porque se asemeja a la tendencia y/o custodia y de manera fundamental, Aguilar indica que, es un error la tenencia debido a que este derecho es un derecho de los padres desde el momento en que vienen con unos hijos y estos son reconocidos por la disposiciones que la ley establece, y es por ello que causa una similitud de opiniones; en consecuencia, se entiende como un deber que guarda las mismas características relacionadas al accionar contra el menor de edad donde muchas veces no puede identificarse cierta similitud en términos señalados.

“Cuando hablamos de tenencia se refiere de manera clara a la responsabilidad parental, que compromete a los progenitores de un menor o de un adolescente, y que consiste en velar por el bienestar y desarrollo integral, incluso cuando ambos actores se encuentren separados de hecho. Ante esto, es importante señalar que, tanto el papá como la mamá que den a su hijo en tenencia, aquellos bajo ninguna circunstancia pierden la patria potestad del mismo. La mencionada figura se da en el momento del reconocimiento judicial como como es el caso del derecho a la custodia y consecuentemente tenencia del menor. Incluso, su proceder se da en situación en que los padres asuman tomen la decisión de separarse y por consiguiente un cónyuge conviviente lo despoja al otro a un menor si estuviera en peligro la identidad física de este.” (Aguilar, 2012, p 143)

De esta forma, la persona que tenga en su poder al menor y se haya originado por mutuo acuerdo o en vía judicial, éste mismo tiene la responsabilidad de proteger su

integridad y al mismo tiempo el correspondiente cuidado del menor, sin descuidar la constante comunicación con la otra parte; y esto con el objetivo de estar pendiente de la crianza del menor, coexistiendo determinadas variantes de tenencia y además no origine un cambio en la figura sobre el cuidado de mismo, además del control efectivo en determinado caso en lo que respecta al uso indiscriminado de redes sociales.

Tutela

Se está frente a un término de naturaleza jurídica donde se tiene que: “Cuando se habla de tutela ésta se refiere a la suplencia de la patria potestad por motivos de incapacidad, fallecimiento o hasta ausencia en donde resulta difícil acudir a representar a un determinado relacionado a la administración de sus bienes. De esta forma se asume una interpretación donde se entiende es una institución creada por la ley con el único propósito de facilitar protección a dichos menores de edad, aquellos que no están sometidos a la patria potestad, y, de existir dichos padres en ejercicio de aquella, busca dar solución a momentos donde hay la presencia de intereses contrapuestos ligados a la administración de los bienes, pero que analiza fundamentalmente la disposición de un menor de edad bajo responsabilidad y representación de determinada persona adulta o mayor de edad, donde se entiende está capacitado para determinados fines.”(Castellanos et al, 2011)

En cuanto al Artículo 502° del Código Civil se lee: “Cuando un menor que no esté bajo la patria potestad se le otorgará de forma inmediata un tutor que se encuentre en la posibilidad de cuidarlo, incluyendo sus bienes que le pertenecen”. Se debe comprender por tutela, al derecho que la ley asiste para lograr tener gobierno de determinada persona, incluyendo los bienes del mismo, y que no está sujeto a la patria potestad de la mencionada persona, y donde sí podrá representarlo en todas las figuras de la vida civil.

Se entiende así por Tutela, al derecho que la norma confiere para de esta forma poder gobernar a determinada persona, incluso los bienes de este menor de edad, y que éste

no esté sujeto a la patria potestad, tomando representación así en todos los actos de la vida civil.

1.3.2.4 El Estado y la protección de los niños y adolescentes.

A decir de Ticona (2015) señala que: “Todo Estado está en la necesidad y al mismo tiempo en la obligación de la manutención y otorgar a las personas más vulnerables como sería el caso de los menores la obligación Estatal de buscar amparo de los derechos de estos adolescentes y niños, aquello que se encuentra estipulado en el Art. 4 de la Constitución Política, donde se menciona tanto a la comunidad como al Estado mismo, donde se menciona la protección protege del niño y adolescente, aquel que puede estar en situación de abandono, por lo cual; por lo cual el Estado en mención debe abarcar todas las formas de garantía en la vigencia y aplicación de los DD.HH en todos sus aspectos.

También este Art. 4 hace referencia al principio del interés superior del niño, aquel que se encuentra estipulado en su Art. 9 de su Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, incluso; está considerado en el principio 2 de la Declaración del Niño y del Adolescente en su Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño (Ticona, 2015).

Resulta trascendental abarcar el Art.4 del texto constitucional donde no solamente delimita la protección del niño y del Adolescente en abandono, sino que además se posterga y alcanza el ámbito de adolescencia que es un derecho referido al goce tanto de la familia de la comunidad y de la sociedad, y aquello lo ha sostenido el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Y por ello Padrón (2009), indica que, la obligatoriedad de la manutención tanto del niño como agente, se encuentra en el código del niño y Adolescente, además de otros aspectos de carácter legal estipulado en el artículo 2 del título preliminar referido al código donde también encontramos los derechos y libertades, así como las obligaciones que se convierten en un papel fundamental del estado, aquel que debe

garantizar estas políticas, medidas y derechos, así como las libertades que le corresponden.

1.3.3 Marco legal internacional

En cuanto a la legislación comparada se ha logrado evidenciar distintas normativas que hacen énfasis a la protección del menor.

Con un análisis más profundo de lo dispuesto en la COPPA, es muy relevante mencionar que, con respecto al no tratamiento de datos de los menores sino al acceso que estos tienen al contenido no adecuado para la edad que tienen respecto al uso de internet, destaca la ya conocida CIPA, aquella que se refiere al nombre completo de la norma: Children's Internet Protection Act, y su fin en proteger a los menores con relación a la información a la que estos acceden o pueden tener acceso de la misma en red, donde también se puede aplicar dicha normativa a los Centros Educativos, así como los lugares de lectura (bibliotecas).

En 1998, en Estados Unidos, se da por aprobado la Children's Online Privacy Protection Act (COPPA), aquella que logra convertirse en una de las primeras normas de carácter internacional enfocadas fundamentalmente en la protección de los menores con relación al tratamiento de sus datos de índole personal, de forma específica, a los menores de trece años de edad. En ese sentido, se manifiestan una serie de mecanismos, donde los padres tengan la facultad de poder controlar la información personal que se pueda obtener de sus menores hijos, y también una serie de medidas que buscan proteger y brindar seguridad jurídica cuando estos menores acceden a internet. (Davara, 2017, p.34.)

Taiwán: se ha establecido en la norma que todos los padres serán multados a raíz que estos permitan que sus hijos menores de dieciocho años usen el móvil de forma excesiva. Esta multa podría claramente superar los 1.500 dólares.

Paraguay, está trabajando de manera constante para que esta pueda aprobarse a través de un Proyecto de Ley de protección de menores y adolescentes respecto a ciertos contenidos nocivos de internet, donde ha existido una serie de modificaciones por parte del Senado con fecha 5 de mayo del presente año, todavía sigue en proceso de aprobación, donde lo que busca es establecer una regulación jurídica donde se busque la protección de los menores y adolescentes de ciertos contenidos inapropiados y que son difundidos a través del internet, sobre todo en lugares de acceso público.

En Colombia, está la Ley Estatutaria 1581 de 2012, referido a la Protección de Datos Personales donde establece en su artículo séptimo, con la denominación de un título que tiene por nombre Derechos de los niños, niñas y adolescentes, señala: “Se establece el Tratamiento de datos personales tanto de los niños, niñas y adolescentes, con excepción de aquellos datos referidos a la naturaleza pública. Es trabajo del Estado y de las entidades educativas de todo tipo facilitar información y al mismo tiempo capacitar a todos los representantes legales, así como los tutores respecto a los riesgos que representan para los niños, niñas y también adolescentes sobre sus datos personales donde aquellos deben tener privacidad y protección frente a personas que hagan un mal uso de esta información.”

España, establece en su Código Civil, específicamente en su artículo 154º que: “Cuando se habla de la patria potestad, esta se debe ejercer en beneficio de los hijos, esto de acuerdo a su personalidad, además de su integridad física y psicológica, aquella que comprende los siguientes deberes y facultades: 1. Cuidar de ellos, tenerlos bajo su compañía, darles una adecuada alimentación, brindarles educación y trabajar para brindarles su formación integral. 2. Ejercer representatividad y administración en lo que refiere a sus bienes”. En el presente siglo XXI, cuando se hace referencia a la «formación integral» esta debe comprenderse, además, “formación de las TIC”. Como siguiente punto, la Ley de Protección jurídica del menor, establecida, en la sección quinta de su artículo 4 (Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen) establece que “los padres o tutores, así como los poderes públicos, harán prevalecer el respeto a estos derechos y brindarán protección a posibles ataques de terceros”.

En cuanto a República Dominicana, se puede citar la Ley 53/007, de 23 de abril, donde hace referencia a los Crímenes y Delitos de Alta Tecnología. Aunque esta no menciona de forma directa el tema del ciberacoso, en varios de sus artículos, incluyendo uno en específico, en concreto, el artículo 22, establece que: “cuando estamos frente a la injuria pública realizada a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, de telecomunicaciones o audiovisuales, se castigará con una pena de tres meses a un año de prisión y que la multa asciende a quinientas veces el salario mínimo, además menciona el uso de las TIC con intenciones fraudulentos, con intenciones maliciosas e ilegales”.

Concluyendo con el análisis de la Ley de Protección Jurídica del menor, concluimos que, no existe la menor duda que entre los derechos de los menores, referidos a la Sociedad de la Información y Comunicación en la que vivimos, el derecho a que se brinde una información adecuada y acorde a las necesidades, así como al derecho a que se brinde medios idóneos para salvaguardarse del peligro, y, en caso, poder defenderse frente a cierto comportamiento o acción ilegal, estos resultan siendo derechos imprescindibles en cuanto a la vida diaria del menor que, por su situación de inmadurez e inocencia, puede estar expuesto a un problema de cierta índole basado específicamente al uso de las TIC y donde se entiende y debe tener claro que el Derecho, debe estar preparado para ofrecer las solución respectiva. ha de estar preparado y ofrecerle solucione.

1.3.3.1 Responsabilidad de los padres respecto al uso que hacen sus hijos de las Redes Sociales.

Davara (2017) considera que, sin lugar a duda con el avances de la tecnología la sociedad ha ido surgiendo y es allí donde los padres también han ido cambiando y hoy en la actualidad es muy recurrente de que los progenitores labore horas extras, Por lo cual; dejan a su disposición a los menores de edad aparatos tecnológicos como el uso de la Tablet ordenador de un Smart y espacios de entretenimiento en la que se propicia demasiado la el ocio del menor (p.72).

En este factor lo que se evalúa es la relación existente tanto del uso general de las tecnologías y las redes sociales con los hijos y por ende hay que referirse a aspectos que corresponde a los consejos que los progenitores le dan a sus hijos y y pone en hincapié que no hace referencia a los adolescentes ya que los padres no tengan esa actitud de imponer y restringirle esa libertad.

Davara (2017) fundamentó y el objetivo principal de la investigación es analizar el fundamento que tienen las redes sociales con relación a los menores de edad los cuales muchas veces establecen contenidos no aptos para su infancia sino por el contrario necesitan de esa protección de los padres para que con ello alcancen una madurez o eficaz es imprescindible que los padres conozcan la tecnología para que puedan orientar a sus hijos.

Con esta manifestación lo que se busca es de que los padres orienten a sus hijos pero en la realidad se ve que la mayor disposición en aparatos tecnológicos con mayor frecuencia lo manejan los menores de edad los cuales muchas veces se utilizan esta cultura digital exponiéndose a riesgos y menciona el término del uso correcto de las redes sociales manifestándose ventajas y beneficios siempre y cuando se haga el uso adecuado de esta tecnología ya que son una ventaja siempre y cuando se sepan utilizar.

En un primer lugar hay que recurrir a lo que dispone nuestro Código Civil y estipula en su Artículo 418 sobre la noción de la Patria Potestad y hace referencia a que los progenitores tienen el deber y el derecho de la manutención y el cuidado de la persona el cual garantiza el interés del hijo respetando o respaldando su integridad tanto física como psicológica

Esta potestad tiene ciertos deberes y obligaciones como por ejemplo respaldar aspectos fundamentales en el tema de alimentos educación supermasivo integral un segundo aspecto en la administración de sus bienes por lo tanto los padres tienen la obligación de la crianza y de la integridad de sus hijos basándose en el amparo que le puedan proporcionar terceros entonces podríamos hablar de un factor preventivo y un

deber recurrente que te deben tener los padres basándose siempre en Los criterios y fundamentos acerca de la madurez que prescribe la norma

La Carta Magna en su Artículo 6 estipula la política nacional de población paternidad y maternidad responsable en la que se fundamenta la que va equiparar tanto a los hijos con el fin de que se promueva una paternidad y una maternidad responsable por lo tanto es una obligación conjunta primero El Deber de los padres en alimentar y en los aspectos fundamentales que le puedan asegurar su existencia y de los hijos por consecuencia tienen los mismos derechos y deberes.

1.3.4 Teoría del Delito

Según lo estipulado en la Teoría del Delito existen definiciones doctrinales y jurisprudenciales en el que se basa en un instrumento, en la cual, hacen relación tanto al hecho como el acto punible. Por lo tanto, consideran que es una garantía la que establece una conexión objetiva entre el hecho y el acto punible. Por ende, Al momento de evaluar los presupuestos se basan en diversas alternativas para determinar en el momento de la evaluación si es ameritarle o no una consecuencia jurídica penal ya sea porque el sujeto ha incurrido en una omisión o una acción humana

Según Plascencia (2004) la teoría del delito tiene como fin primordial ejecutar los presupuestos que le corresponde al ser humano el cual el realiza tanto una acción como una omisión por lo que se aplica a consecuencia de una posibilidad jurídico penal siendo objeto de análisis la teoría del delito que derive como por ejemplo de una lesión o una amenaza de un bien jurídico En consecuencia se basa en el actuar humano ya sea considerado como uno reprochable

Haciendo una diferenciación acerca sobre la teoría del caso Zaffaroni (2000) menciona que es importante determinar qué es fundamental interpretar lo que dispone la ley penal ya que los encargados en este caso el órgano jurisdiccional es el encargado de la toma de decisiones el cual como factor el ejerce ese poder punitivo para impulsar el derecho por lo tanto se toma desde un punto objetivo tal como lo refiere Silva qué es

producto de una concatenación del derecho positivo y de una aplicación asertiva mediante una ordenación de conceptos y terminología jurídico penal que no solamente va al juez sino a los tribunales abogados fiscales Pero estos casos se dan de manera poco recurrente

En conclusión, se puede determinar; que en primer lugar para la Teoría del Caso primero se fundamenta la forma anticipada en la que se detalla cuáles son los parámetros que establece establece producto de ello se analizará si existió una conducta o una omisión y si es declarada como delictiva que atenta contra el marco legal y contrasta la seguridad jurídica por lo que se vulneraría este derecho ya que es primordial de cualquier estado pues se le dispone de un poder sancionador dicho de otra forma es el derecho penal a través del órgano establece puntos al ministerio público y establece el ejercicio del derecho punitivo.

1.3.4.1 El delito

El delito viene de latín delinquere que significa abandonar alejarse apartarse del sendero estipulado por la Ley en otras palabras es desestimar lo que estipula el ordenamiento jurídico o sea la Ley.

Tradicionalmente el delito es el accionar o la omisión que trae como consecuencia sanción penal establecida por el ordenamiento jurídico. El Código Penal Peruano fundamenta al término delito como la acción u omisión de carácter doloso culpa o culposos estipulada por la ley penal el delito es la agresión al bienestar social, esto quiere decir; que si no se efectúa no se daría la paz social para lo cual la mejor solución para evitar las injusticias es de que se lleve de manera pareja a la sociedad y al derecho cumpliendo sus normas.

Zaffaroni (2004) estipula que el actuar del individuo mediante un ordenamiento legal que revela su rechazo por lo que no está aceptada por ningún entendimiento jurídico ya que va en contra de lo que estipula el orden jurídico por ello el autor manifiesta que debe aplicarse de otra manera ya que no sería conforme lo establece la ley muy por el

contrario a la ley estipula el delito como una infracción del orden del ordenamiento jurídico que se basa con el amparo de la seguridad de los seres humanos y que trae como consecuencia aspectos positivos y negativos ya sea moralmente imputable y políticamente dañoso

El delito es un acto que se encuentra debidamente tipificado contrario al ordenamiento jurídico la cual se genera producto a que son contrarias a la ley y de acuerdo a las condiciones objetivas de penalidad, según Beling (1944) el delito contiene:

- a) La Tipicidad: Es un factor en la que define las características de lo que dispone el ordenamiento jurídico y no lo que sucede en acontecimientos del día a día.
- b) Antijuridicidad: Tiene como función ya que es una rama independiente del delito que no abarca características propiamente tipificadas
- c) Punibilidad: Es un factor que le corresponden delito pues tienen que establecerse factores fundamentales y objetivas para poder determinar el delito.
- d) En esa misma línea, Beling establece: El delito por ende es la manifestación que está involucrada en la parte legal y que está destinada tanto para el culpable en las cuales el se ve muchas veces en situaciones de afrontar la justicia y penas que restringen su libertad, lo cual; garantiza una medida de seguridad

Elementos del delito

Los elementos fundamentales que le corresponden al delito tiene que fundamentarse en la definición de delito y propiamente los elementos que la componen como por ejemplo: la acción, tipicidad, antijuridicidad, punibilidad; los cuales son las siguientes.

a.1) La acción.

Para hablar del término acción hace noción al comportamiento delictuoso el cual debe estar representado como un elemento principal. Qué surge como consecuencia del comportamiento y del actuar humano el cual se desprende de la manifestación de la voluntad.

Para De León (2018), la acción o conducta humana es la representación del comportamiento del ser humano dado en sus facultades conscientes o inconscientes cuyas consecuencias algunas veces pueden ser de manera afirmativa o negativa que causa en el contexto de la sociedad.

En la misma línea el autor citado manifiesta que la conducta humana en el delito puede realizarse básicamente de dos formas:

“1. Obrar activo (comisión): Se manifiesta con la disponibilidad del ser humano que nace cuando está con sus facultades conscientes y de condiciones que manifiestan su voluntad pero requieren de un acto externo y que ese acto en un ordenamiento jurídico esté previsto como delito.

2. Obrar pasivo (omisión), requiere inactividad voluntaria, requiere la existencia de un deber jurídico de obrar.” (P.136) .Según el expresado por Silva (2009), la acción tiene dos fases,

a) Fase Interna: ocurre en la esfera del pensamiento del autor del delito, y se propone la realización de un fin.

b) Fase Externa: después de la fase interna el autor del delito realiza lo que pensó al mundo exterior; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.” (p.19)

No requiere de la manifestación del individuo sólo que se presente como una obligación jurídica de poder cometerlo, Por ende tiene dos etapas: la primera, una fase interna que se establece con el obrar de la comisión del delito el cual pone en manifiesto su comisión de delito y el otro aspecto es una fase externa que nace como consecuencia de la primera fase el cual aquí si pones fin realizando el acto mediante su ejecución.

Así mismo existen varias Formas de operar de la acción o conducta delictiva. Es así como el profesor Madrazo D. (2006), manifiesta lo siguiente:

Asimismo, informa que las cuales están en realizada la acción o la manifestación de un acto delictivo los cuales menciona Madrazo las siguientes características

- a) Delitos de acción o comisión: Consiste en el acto el cual va en contra del ordenamiento jurídico que lo manifiesta.
- b) Delitos de pura omisión: Consiste en la no ejecución de un acto el ordenamiento jurídico al cual como consecuencia ordena la ejecución de algo.
- c) Delitos de comisión por Omisión: El comportamiento del ser humano que va en contra de la Norma que trae consigo una infracción de la ley respectiva.
- d) Delitos de pura actividad: Aquellos que como control será por manifestación del mundo exterior y Sólo basta con el comportamiento individual de la persona humana

Por otro lado, el tratadista López (1994) considera que La acción es la manifestación tanto omisiva como activa voluntaria que nace con la finalidad de ejecutar un cambio que se ve reflejado en el exterior del mundo teoría de la causalidad será por dos factores el primero caso fortuito ocurre cuando el orden se da de manera interna y no llega a producirse el acto por lo tanto no entra en el rubro del campo delictivo.

a.2) La tipicidad.

Palacios, J. (2006) la define que es un factor que se desprende del delito y se basa en el pensar del acto y no la ejecución de la acción por ende se ve la acomodación del comportamiento de un tipo penal específico encuadra en el comportamiento del ser humano y cuáles no son aceptables y que son responsables

a.2.1) Tipificación:

Capcha (2017) considera que es el hecho en la cual se se fundamenta en lo que disponga la Norma y en la misma especificación de lo que requiere la Ley por lo tanto nace como producto de una conducta que va en contra de la Ley el cual se

fundamenta y se basa en el principio de legalidad además tiene que hacer un balance de la conducta que restringen el aspecto general y el tipo derivado

a.2.2) Elementos del tipo

Bien jurídico tutelado: Es el interés jurídicamente protegido, siendo este el fundamento de la norma.

Sujeto activo: Es la persona que realiza la acción descrita en el tipo, a quien se sanciona.

Sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico, objeto de la acción o el agraviado.

Elemento descriptivo: Es la acción descrita en la norma.

En los elementos del tipo tenemos tanto al sujeto activo como el sujeto pasivo elementos descriptivos la primera característica hace relevancia la persona recurrente en el que describe el tipo el segundo aspecto es la persona del bien jurídico objeto o sea mejor dicho en otras palabras el agraviado y el tercer factor es lo que se fundamenta a través del ordenamiento jurídico en el cual se va a tener que ejecutar.

a.3) Antijurídica

Viene a ser la acción es aquella el comportamiento ha de ser restringida iba con la conexión con la tipicidad Por lo cual esto debe ser un tipo usualmente restringido este factor o esta categoría no es una característica principal del derecho penal sino que nace a partir del ordenamiento jurídico

a.4) Culpabilidad:

Es la persona que en su actuar es el autor intelectual en la comisión del delito cabe resaltar que la culpabilidad no es una característica individual sino por el

contrario a nivel de la sociedad por lo tanto es un fenómeno recurrente que surge a partir de un entorno social.

La culpabilidad posee tres elementos para que una persona sea culpable los cuales son:

a) Imputabilidad: o capacidad de culpabilidad, para ser sujeto de Derecho penal, ya sea física y mentalmente para poder hablarse de culpabilidad.

b) Conocimiento de la acción de antijuricidad: el individuo o la persona que comete del delito debe saber a grandes rasgos el contenido de las prohibiciones en la norma.

c) La exigibilidad de un comportamiento distinto: de los cuales no puede responsabilizar alguna.” (Capcha, 2017, p.38)

Entre factores en las que se desprende que una persona es culpable el primero la imputabilidad el cual el individuo en el fundamento del derecho penal se manifiesta tanto física como mentalmente el segundo factor es el conocimiento de la acción antijurídica es allí donde la persona en su actuar de luctuoso va más allá y restringen las normas y el tercer factor es la exigibilidad de un comportamiento distinto las cuales no nace de una consecuencia de una responsabilidad producto de la comisión de un delito.

a.5) Punibilidad

Es una acción típica antijurídica y culpable y es la característica más importante que engloba el delito y se establece cuando un individuo unido en la comisión de un delito debe ser sancionado por el ordenamiento jurídico por eso dentro de ello tenemos dos supuestos: el primero, qué salen a raíz de las causas individuales de excepción, y el otro factor son las condiciones objetivas que ayudan que benefician a todas las personas que cometen este hecho delictivo como un amparo.

1.3.4.2 La Pena

A) Fin de la Pena

Sanchez (2015) manifiesta que al hacer mención el término derecho hacemos alusión a un conjunto de garantías con el fin de sustentar a través de las normas para la aplicación en el sistema, por lo cual; tengan rango de Ley o sea por ende convaliden a través de una validez formal como material.

Por ende el término derecho en sus aspectos es muy complejo ya que abarca diferentes ramas como por ejemplo el derecho penal, civil, comercial, tributario, electoral, etc.; por los cuales cada uno tiene su mismo rango sus propias características pero tienen un fin en común de garantizar constitucionalmente cada uno de estos sistemas, por lo cual; es importante el estudio de la pena ya que regula los impedimentos del ser humano así como la fuerza excesiva del estado que hacen vulnerables las condiciones a nivel de sociedad .

Así, señala Claus Roxin que:

Si un precepto pertenece al Derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones (pues eso lo hacen también múltiples preceptos civiles o administrativos), sino porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad (Roxin, 1997).

El estudio que tiene la rama del derecho penal no sólo se fundamenta en la normativa que abarca tanto a los mandatos o prohibiciones, sino que dicha infracción que es establecido mediante clases de penas en la cual restringen la libertad garantizando una seguridad para la ciudadanía.

Así, existen distintas posturas respecto de la razón por la que las personas de la sociedad nos supeditamos a una subordinación frente al estado, aceptando su *Ius Puniendi*.

Existen diferentes opiniones respecto a lo que se fundamenta a las personas que viven en un entorno social ya que estamos supeditados a lo que establezca el estado aceptando su *Ius Puniendi* o sea lo que establezca el derecho es la Ley.

Cabe resaltar que el Estado realiza su función y garantiza a las personas su convivencia estableciendo reglas y en caso contrario que se restrinja se aplicará la pena respectiva, es por ello; que este término pena se convierte en uno de los elementos fundamentales en la que ejerce el Estado como elemento primordial en el Derecho Penal.

De todo lo anterior, Sánchez (2015) define a la pena como el ejercicio de las cuales se da cuando los seres humanos alteren, no respetando los ordenamientos que se establecen los representativos del estado haciendo cumplir lo que establece la Ley.

Respecto de la pena

Existen impedimentos, en la libertad de cualquier ser humano, no obstante esta tiene que ser motiva para limitarla, debido a que es un valor y derecho que está en cada persona. En ese sentido debe tenerse en cuenta lo señalado por Diez, J. (2015) respecto de:

El derecho penal participa en la vida de los seres humanos, esta interviene de acuerdo a sus necesidades, argumento que debe tomar a consideración por la sociedad en su conjunto para ser aprobada, esto debido a que debe su utilización estar legitimada, además que su motivación debe recaer fundamentalmente en la mínima intervención de limitar la libertad de cualquier ciudadano. Es en esa razón que realizar un análisis de las razones o motivos de la pena, así como señalar su finalidad, debe ser la génesis de comprender la función que cumple en el poder constituido y es utilizado para un control.

Es preciso tener presente lo señalado por Silva, J. que afirma:

Para poder legitimar el derecho penal, y de esta manera limitar a las personas su libertad que es un derecho implícito en la persona, existen tres teorías que de alguna u otra manera explican las razones así como también los motivos de esta acción, estas teorías son conocidas como la teoría de la retribución, la teoría de la prevención general y la teoría de la resocialización, las cuáles debe señalarse de cada una de ellas lo siguiente:

A) Respecto de la Teoría Absoluta de la Pena.

La imposición de la pena tiene como base la retribución, es decir darle a quien ha cometido la acción ilegal una sanción respectiva, la pena se convierte en un verdugo de sancionar a un ciudadano. La forma negativa, del derecho penal como acción recae en cada uno de los ciudadanos como muestra de venganza y odio hacia quienes cometieron el hecho ilegal.

Es necesario tener presente lo relacionado por García (2006) que señala lo siguiente:

Sancionar penalmente a una persona, es un valor de justicia, en ese sentido es de mucha utilidad su aplicación, la teoría retributiva es en otras palabras la retribución que hace la ley para sancionar aquellos que comenten actos contrarios a la norma expresamente prohibida.

Cuando se señala que la pena tiene que tener utilidad respectiva, tanta para los juristas Kant, así como Hegel, (mencionados por García, en el año 2006) refiere que estos no comparten la idea que la pena sea vista como una forma de utilidad. Para el maestro Kant no aceptaba que la figura de la pena deba ser utilizada en el ciudadano, debido a que el hombre tiene una finalidad en ella misma, esto en razón al respeto de la dignidad que posee cada uno de los habitantes en un determinado territorio, el hombre no debe ser utilizado como forma de esclavitud o pretexto para fines que no fue concebido.

El doctrinario García (2006) señala que:

Es necesaria que, la razón sea obligatoriamente impuesta al momento de definir la pena, teniendo en consideración la convivencia social debe primar con idea primigenia.

Que el derecho penal sea negociable, es negar la existencia del derecho, desde su definición, el derecho nunca debe ser negado ni negociado.

Es necesario tener en cuenta que Hegel, citado por García especifica lo siguiente: La teoría señalada por el autor Hegel, comprende en su atmosfera del derecho que esta deba ser restablecida, si en caso existiera una negación de su existencia, debido a que el derecho nace de las voluntades de los seres humanos.

Quienes escriben, no siempre lo realizan con mucho razonamiento a veces se necesita que observen las leyes y puedan darse cuenta que la formas de cómo llevar a cabo una sanción al sujeto que comete la acción punitiva es otorgarle razones subjetivas que tengan validez cuando exista duda; en ese sentido, al realizar estas acciones permiten que el sistema jurídico consolide sus pretensiones; asimismo es importante señalar que el proceso dialectico es independiente de las consecuencias; razón por la cual no se está frente a una recuperación de la razón jurídica. (p.2).

Las opiniones señaladas no pertenecen a la mayoría doctrinaria, que si bien tiene como punto de referencia sobre el principio de culpabilidad, así como el de proporcionalidad, legalidad; esta deben estar en base a la proporción de las penas.

B) Teoría Relativa de la Pena.

Esta teoría tiene como génesis que la pena como tal, no se manifieste como símbolo de justicia, o respuesta a la acción delictiva, esta tiene por fin proteger

a la comunidad y a las personas que vivan en ella; en ese sentido nacen dos posturas como es la llamada teoría de prevención general y especial.

Es importante tener en cuenta lo señalado por García:

El derecho penal es el camino a comprender que las teorías que nacen en base a la explicación de la penas tiene un fin social; en esa misma línea de ideas existe un ruptura cuando dichas teorías llegan a verificar su función social, otras relativizan la teorías relativas, quienes buscan la prevención, también es cierto que pueden encontrarse teorías denominadas como reparación. 2006, p.3

C) Teorías de la prevención:

La denominada teoría preventiva, tiene como finalidad que promueva la prevención de los hechos delictivos o de crímenes, la que se conoce como política criminal, en el sentido que si comete una acción contraria a la ley no lesiones bienes jurídicos de mucho valor incalculable como la vida.

Es necesario señalar a García (2006):

Las teorías de la prevención sostienen que la función de la pena es motivar al sujeto activo de cometer un delito o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos. Este efecto motivatorio puede recaer sobre todos los ciudadanos en general o solamente sobre el sujeto activo de cometer un delito, con base en estas dos posibilidades, la doctrina ha diferenciado dos formas distintas de prevención: la prevención general y la prevención especial. (p. 3-4)

D) Teoría de la Prevención General:

Las teorías de la prevención general tienen como objetivo a todos los ciudadanos, esta es la diferencia con la prevención especial, la que está dirigida a unas cuentas personas.

Así García (2006) señala respecto de la prevención general:

La teoría de la prevención general establece que la función motivadora del Derecho penal se dirige a todos los ciudadanos. La forma cómo tiene lugar este proceso motivatorio es precisamente lo que diferencia las dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva (p.4).

Para la teoría de la prevención general la pena se justifica en una finalidad, para algunos esa finalidad es la de disuadir a las personas a cometer un ilícito penal, para otros la de reforzar la validez de las normas jurídicas. De esta divergencia nacen dos posturas nuevamente.

Paul Johann Anselm Ritter Von Feuerbach citado por García F.(2017) señala que

La finalidad de la pena es la intimidación, es decir una coacción psicológica, que produzca en el sujeto activo de cometer un delito el temor suficiente como para disuadirlo a volver a delinquir, la conminación penal tenía que producir prevención general a través de la coacción psicológica, es decir, mediante el efecto intimidatorio que causaría en el potencial sujeto activo de cometer un delito constatar la existencia y aplicación de la conminación penal, generando en este la convicción de que el daño a sufrir, en caso de cometer el hecho, resultaría mayor que aquel derivado de dejar insatisfecho su impulso delictivo.

Por su parte, García (2006) señala que “la teoría prevención general negativa se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos”. (p. 4)

Una segunda postura en el marco de la teoría de la prevención general señala que la pena tiene como fin la validez del ordenamiento jurídico. Así entendida la pena tiene por objeto transmitir un mensaje a la sociedad, el mensaje de la confirmación de la validez del ordenamiento jurídico.

A este enfoque se le llama Teoría de la Prevención General Positiva y uno de sus principales partidarios hoy en día es Gunter (citado por García, 2017) quien afirma que:

Correlativamente a la ubicación de la infracción de la norma y de la pena en la esfera del significado, debiendo equipararse a tal efecto, vigencia y reconocimiento. El reconocimiento también puede tener lugar en la consciencia de que la norma es infringida; la expectativa (también la del autor futuro) se dirige a que resulte confirmado como motivo del conflicto la infracción de la norma por el autor, y no la confianza de la víctima en la norma. En todo caso, la pena da lugar a que la norma siga siendo un modelo de orientación idóneo.

Así también, García (2006) señala que:

La formulación original de la prevención general positiva se mantiene en la lógica de la motivación de los ciudadanos, pero cambia en el mecanismo de su realización. No es la intimidación a través de la amenaza penal la forma de motivar a no lesionar bienes jurídicos, sino el fortalecimiento que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. Desde esta lógica, la tarea del Derecho penal consistirá en la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético-sociales elementales de acción, confirmando la pena al Derecho como orden ético. Por ello, se agrega, esta visión de la pena superaría el peligro de un terror penal latente en una visión preventivo-general negativa, pues solamente la pena justa sería la necesaria para confirmar los valores éticos del Derecho. (p. 6)

Así mismo, agrega el citado autor que:

La teoría de la prevención general positiva no está, sin embargo, libre de objeciones. Se le ha cuestionado realizar una labor pedagógica y educativa que penetra indebidamente en la esfera de autonomía atribuida jurídicamente al

ciudadano. En este sentido, esta teoría tendría cierto corte autoritario, al imponer a los ciudadanos ciertos valores éticos-sociales de carácter elemental.

Desde Kant el Derecho solamente puede exigir el cumplimiento externo de sus mandatos y prohibiciones, pero no procurar que el ciudadano asuma las razones de tales mandatos y prohibiciones, el reconocimiento actual del derecho al libre desarrollo de la personalidad, haría poco viable una teoría de la prevención general positiva como la descrita en nuestro sistema jurídico. (p. 6)

E) Proposición de la Prevención Especial

Esta teoría tiene por finalidad generar una influencia en quien realiza el hecho delictivo, esto a razón que deje de cometer el acto ilegal. En esta teoría se pronuncian dos tipos de posiciones, un teoría denominada prevención especial negativa, que tiene como fin influir en el comportamiento de fuerza física, a efectos de intimidar a que el sujeto cometa una nueva acción delictiva, asimismo la teoría de prevención especial positiva que influye en el sujeto la idea de resocializarlo, además de incluirlo en la sociedad.

En la segunda postura es necesario tener en cuenta que la pena nace como una forma de tratar y reorientar a la persona a no cometer un nuevo hecho punible, debido a que esta postura busca garantizar que la persona regrese a la sociedad; es pertinente señalar que la seguridad de la sociedad es prevenir que el agente no cometa un hecho contrario a la ley.

Estas teorías no están dirigidas a la colectividad, va dirigida directamente a la persona que ha cometido el delito, razón por la cual no es una teoría del derecho penal, esta teoría, buscar causar miedo al sujeto activo, con el fin de causarle temor en su vida, vejación emocional a efectos que no cometa un nuevo delito a la sociedad.

García (2006) señala que cuando, existe un acto de intimidación, está debe concretizarse a que la pena le resulte intimidatoria, la teoría de la prevención señala que el fin de la pena es corregir la conducta de esta persona que ha cometido el acto delictivo.

Asimismo el mencionado autor especifica que:

Las personas que se señalan como los representantes estaban direccionados, es decir su figura se convirtió en el remplazó por ejemplo de ir a las vestimentas de los jueces, por la denominada vestimenta de los médicos, en razón a que la pena no está vinculada con las sanciones respectivas señaladas en el código penal,

Es pertinente reconocer que la tesis mencionada, tuvo un reconocimiento importante, debido a que permitió abrir una puerta al derecho penal, como es las medidas de seguridad, en razón a que debe tenerse en cuenta lo peligroso que puede ser la persona que comete el hecho con su forma de tratamiento que esta recibe, en el hemisferio de la pena, esta tuvo un alcance en las ideas de resocializar a la persona, esto se desarrolló en Estado Unidos en una forma mas amplia y reconocida en fines de la década del setenta.

Sin embargo, luego de haber transcurrido 10 años en la doctrina respecto a la resocialización, se pudo constatar que esta ha sido duramente cuestionada. Uno de esos cuestionamientos se relaciona a las penas indeterminadas o muy severas, esto se debe a que la liberación del sujeto activo al cometer un hecho punible sólo podría tener lugar si es que este logró conseguir la resocialización, hecho que en la actualidad resulta imposible, tratándose de las cárceles. Por otro lado, esta posición de la pena legitimaría de forma obligatoria al sujeto activo de cometer un hecho delictivo un esquema de valores, ocasionando una vulneración en el ámbito de su autonomía, reconocido constitucionalmente en todas las personas (García, 2006, p. 7).

De lo mencionado se comprende que, el objetivo de la resocialización de la pena ha dado lugar a ejercer una garantía del sujeto activo de incurrir en un delito, en otras palabras, le ha dado la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, tal como se establece en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú (p.35). En este caso los sujetos activos al cometer un delito, tienen la posibilidad de aprovechar o no esta facilidad, quedando sometido a su criterio personal.)

F) Teoría Mixta o Ecléctica.

También son conocidas como las teorías de la Unión, en donde se pretende reunir diferentes posturas, extrayendo lo mejor de ellas en diferentes etapas, sin dejar de lado la opinión de muchos autores donde se ha logrado reunir las deficiencias de diversas posturas. En ese sentido, Zaffaroni asegura que las teorías mencionadas, son las que tienden a prevalecer de forma absoluta y buscando cubrir los vacíos con las teorías relativas. Es así que, tienen como argumento de defensa que el accionar estatal contra el delito resulta muy compleja, siendo imposible practicar una coacción definitiva en la vía retributiva, cayendo en la absoluta prevención especial, logrando confundir la pena con la medida.

En un primer momento su comprensión inicial supuso el uso de variadas funciones de la pena, según las etapas en las que se encontraba. En cuanto a la protección de los bienes jurídicos ofrecidos por esta concepción se consolida mediante la amenaza y la claridad de las conductas punibles. (lo que tiene lugar a la prevención general).

García, es claro al referirse a las teorías mixtas donde señala que: Las críticas hechas a las denominadas teorías absolutas, así como a las diversas teorías de la prevención, han ocasionado una formulación de teorías de carácter ecléctico que pretenden rectificar algunos excesos a los que se alcanzaría con la asunción del aspecto de una de ellas. Es en sentido que se han elaborado teorías de la pena que mezclan la perspectiva retributiva con criterios y objetivos de prevención. En cuanto a las teorías de corte ecléctico resalta de manera especial la

denominada teoría de la unión o unificadora, según se entiende la pena cumpliría una función de carácter retributivo, así como la prevención y resocialización del mismo. El punto principal de esta concepción doctrinal es que todo el contenido de las penas guarda consigo puntos aprovechables, aquellos que merecen ser extraídos para beneficio en una formulación conjunta (García, 2006, p. 7).

G) Teorías Modernas del Fin de la Pena

En cuanto al Funcionalismo Sistémico García, (2017), puede analizarse y tenerse en cuenta como la teoría de la prevención en términos generales positivos, que busca fortalecer el cumplimiento de las normas. Por ello, en ese modelo se busca corroborar la validez de la norma, la sanción es ejercida como una discusión a lo que ha negado la norma respecto al delito, buscando a través de la misma la paz y el respeto.

En consecuencia, se entiende que el sustento final de la norma será la “conservación de las expectativas normativas de la población”, valer decir, en la medida que estas expectativas se respeten y el orden normativo no sea quebrantado, el castigo o pena ha cumplido su finalidad.

Ante esto, Sánchez, analiza que, se estaría ante un modelo de prevención general positiva por la siguiente razón:

“Trabaja en la producción de un efecto en todos los ciudadanos (en términos de prevención general) positiva, debido a que su efecto no se refiere a la intimidación de la sanción, sino por el contrario, busca la tranquilidad que da el tener claro que la norma está vigente y ha logrado obtener un fortalecimiento a través de la imposición de una pena.” (2006, p. 80)

Hay que mencionar, además que esta teoría tiene su fundamento principal en los postulados de Hegel (citado por Sánchez 2006,), con relación a cómo es la

respuesta del Estado a través de la pena como una medida eficaz de restablecimiento del orden, así como los postulados de Niklas Luhmann (citado por Sánchez 2006), donde menciona que el derecho está presente como un medio de expresión de las expectativas sociales, así como del orden social, logrando una protección a los cambios que se dan en la sociedad.

Como consecuencia, se comprende la existencia de una visión del derecho relacionada con la sociología planteada por Niklas Luhmann (citado por Sánchez 2006), aquel que afirma que esta debe ser entendida y analizada como un subsistema (social) diferenciado de otros subsistemas como es el caso de la política, la religión, etc. En ese sentido, debemos tener claro que la dogmática penal está muy apartada de la política criminal, así como de otros subsistemas.

Además, existe una posición neutral del sistema funcionalista importantes del derecho penal, como es el caso de la consecución de objetivos, en específico la disminución del crimen. En cuanto a este punto de vista funcionalista en cambio, realiza un apartado al derecho penal respecto a toda postura que tenga como fin tangente a este. Lo rescatable y primordial en esta postura tiene que ver con el mantenimiento de las expectativas sociales, generando a su vez que lo principal no es el ordenamiento tutelado, por el contrario, que estas normativas sean tuteladas.

El Sistema de Penas

El realizar un delito trae como consecuencia jurídica la sanción con una pena a su autor; y esta se manifiesta en la privación o la limitación de derechos al condenado, aquello que es señalado por el juez en la sentencia. Es por ello que las penas pueden alcanzar a restringir la libertad ambulatoria de la persona sentenciada, así como la suspensión de sus derechos políticos o civiles, incluso pueden también afectar su economía personal o patrimonio.

A) Penas Privativas de Libertad. Cuando se habla de la pena privativa de libertad, esta puede presentarse de dos formas. La primera puede ser temporal y la segunda de cadena perpetua. Con respecto al primero, tiene una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años. Hurtado (2005) se pronuncia respecto a estas asegurando que:

Aquellas sanciones que castigan y limitan la libertad ambulatoria de la persona condenada, así como su ingreso y residencia en un Centro Carcelario, son de dos tipos. Como primera sanción se tiene a la Pena Privativa de Libertad Temporal, que tiene una duración mínima de dos días hasta un máximo de 35 años. Y en cuanto a la segunda, se cuenta también con una pena de carácter temporal, referido a la Cadena Perpetua, el cual tiene una duración indeterminada. Las mencionadas sanciones se ejecutan conforme a las disposiciones del Código de Ejecución Penal y son las que se presentan con mayor frecuencia en el país. (p. 34)

B) Penas Restrictivas de Libertad

Se encuentran tipificadas en el artículo 30° del Código Penal, y son aquellas que restringen los derechos de libre tránsito, así como la permanencia en el territorio nacional de los condenados. Aquí la norma establece una distinción entre dos modalidades: La primera se refiere a la pena de expatriación, aquella que es aplicable a los nacionales y la segunda apunta a la pena de expulsión del país que recae únicamente en los extranjeros. En cuanto a las dos penas, diremos que estas se ejecutan, después que el condenado haya cumplido la pena privativa de libertad, aquella que le fue impuesta en la lectura de sentencia. En ese sentido, debemos tener claro que se trata de penas conjuntas y de cumplimiento diferido. Por tanto, cabe precisar que solamente la pena de expatriación presenta un límite de extensión, aquel que alcanza los 10 años, donde se permite inferir que la pena de expulsión del país se haga de manifiesto de manera permanente, incluso definitiva, llegando también a quedar sujeta a ciertos plazos de cumplimiento

determinados. Finalmente diremos que son pocos los delitos que contemplan como sanción conminada una pena restrictiva de libertad (Villa, J., 1998, p.198).

C) Penas Limitativas de Derechos

Aquellas están contempladas normativamente entre los artículos 31° al 40° del Código Penal. “En cuanto a estas sanciones punitivas, teneos que entender que estas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, incluso el disfrute total en cuanto al tiempo libre se refiere. Se presentan en tres clases: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.” (Peña, 2011, p. 320)

D) Pena de Multa

El sustento legal de esta sanción está establecido entre los artículos 41° al 44° del Código Penal. Aquí se está frente a una pena pecuniaria, y este afecta el patrimonio económico del condenado. Para el autor Calderón (2012) asegura que: En cuanto a la multa se refiere, estamos frente al pago de cierta cantidad de dinero, donde el condenado está en la obligación de realizar a favor del Estado, como consecuencia de haber sido autor o partícipe de un hecho punible. Se debe tener claro que la multa es una pena de condición patrimonial y que esta no está destinada a la indemnización de la víctima del delito, como el caso de la reparación civil (p.370).

E) Suspensión de la Ejecución de la Pena

Se está frente a la suspensión del cumplimiento de una determinada condena durante un determinado período en donde se presentan ciertas condiciones, aquellas que, de lograr su cumplimiento dan lugar a declarar extinguida la responsabilidad criminal.

Al respecto Reyna (2016) explica que en cuanto a la Suspensión de la Ejecución de la pena, esta responde a criterios del derecho humanitario que busca darle al

infractor una oportunidad de actuar en un determinado tiempo relacionado al orden jurídico. Aquí se está frente a determinados requisitos contemplados en el artículo 58 del Código Penal, en donde se establece ciertas reglas de conducta:

1. No asistir a determinados lugares.
2. No abandonar el lugar donde reside sin autorización del Juez.
3. Asistir personal y de forma obligatoria al juzgado, con el objetivo de informar y justificar su actividad.
4. Subsanan aquellos daños ocasionados por el delito, salvo que argumente que no se encuentra en posibilidad de hacerlo.
5. El autor no debe tener en su poder objetos susceptibles que permitan concretizar la realización de otro delito.
6. Otros deberes que el juez crea conveniente para la rehabilitación social del agente. (p. 340)

1.3.5. Glosario de términos

ABANDONO EDUCACIONAL: Aquí se tiene la oportunidad de que un niño falte repetidamente a la escuela, no inscribir en la misma estando en una edad escolar obligatoria o también ignorar sus necesidades educacionales especiales.

ABANDONO EMOCIONAL: Se refiere a la incapacidad de cumplir con las necesidades emocionales de del menor, como es el caso de la necesidad de cariño, atención o demostración física de afecto. Incluye además ciertas acciones como hacerlo presenciar maltratos al cónyuge, abalando el consumo de drogas o de alcohol, incluso de no proporcionarle la atención psicológica necesaria.

ABANDONO FÍSICO: Relacionada a la incapacidad de satisfacer ciertas necesidades de un menor, por ejemplo, cuando este se demora o incluso no lo lleva al médico cuando este lo requiere, incluso sin proveer la vestimenta adecuada, logrando dejar al niño en situación de desamparo, además de no supervisarlo correctamente, sacarlo de casa y no permitiendo que este regrese al hogar si este decidió partir.

ABANDONO MATERIAL: Apunta a la afectación de la asistencia alimenticia, aquella que también incluye el vestido, vivienda, etc. Las se refieren a lo siguiente: Irresponsabilidad y egoísmo de los progenitores.

ABANDONO MORAL: Relacionado a la ausencia de una acción educadora por parte de los padres, alcanzando la formación intelectual, así como del carácter, vigilancia y corrección del comportamiento del infante. Se considera además en estado de abandono y peligro moral aquel menor que son abandonados, maltratados y explotados.

ACOSO POR MEDIO DE REDES SOCIALES: Aquí estamos ante un chantaje, ciberacoso o envío de información estrictamente personal, aquellas que tienen contenidos con escenas explícitas de sexo convirtiéndose en una amenaza inconmensurable para adolescentes y niños que cuentan con un pc donde tienen la facilidad de navegar por internet o teléfonos móviles con acceso a redes sociales, siendo así potenciales víctimas de trata de personas.

BABYBOOMERS: Apunta a la población más experimentada, comprendida por aquellas personas nacidas entre 1946 y 1964, quienes están adaptadas al entorno de la tecnología, pero restan interés a las redes sociales.

Causa sobre temas económicos. En ciertas situaciones se rechaza a los hijos porque resultan ser una carga para la familia. En caso de la orfandad absoluta (muerte de ambos padres) y parcial (fallecimiento de uno de los cónyuges).

DELITO INFORMÁTICO: En esta figura estamos ante un tipo de delito, que tiene que ver con lo tradicional o lo propio, incluso de la sociedad de la información, ocasionado por la tecnología que ésta aporta. Aquí citamos el convenio de Budapest que se refiere a un concepto basado en el uso de ciertas técnicas y formas de proceder en el tema informático, como es el caso de ciertos contenidos donde su vulneración se presenta en el internet.

EL HAPPY SLAPPING: En cuanto a su traducción diremos que esta es libre. Considerado como un fenómeno muy novedoso abarcando una agresión rápida, en donde el agresor busca acercarse a la víctima y atenta contra su integridad física sin motivo alguno. Toda esta situación se graba y se hace público en internet para posteriormente realizar la difusión. Aquí estamos ante el uso violento de la tecnología con fines lúdicos.

GENERACIÓN “X”: Esta nace aproximadamente entre 1965 y 1976, y fue creciendo durante el periodo de apertura democrática y tienen una adaptación plena a internet.

GENERACIÓN “Z”: Aquella que continúa el legado de la denominada generación Y, y que estas han desarrollado toda su vida en la era tecnológica y que no concibe el mundo sin el uso de teléfonos móviles, Internet y también las redes sociales y que tienen toda la seguridad al encontrarse en un entorno digital que en uno físico.

GENERACIONES TECNOLÓGICAS: Comprenden o están relacionadas a las divisiones generacionales teniendo su clasificación de acuerdo al año de nacimiento de cada sujeto.

INTERNAUTA. Denominada así al usuario de una llamada red informática que tiene alcance internacional, cibernauta, así mismo tiene un mayor alcance en la navegación web 2.0, utilizando diferentes herramientas que ofrece el mundo cibernético, por otro lado un internauta puede ser un anónimo.

LOS HUÉRFANOS DIGITALES: Estos comprenden a los hijos de los padres quienes prestan más atención a las ventajas que les ofrece la tecnología que a sus propios hijos, como también puede que estos padres estén completamente alejados del uso de esta tecnología y al no tener conocimiento del uso de tecnología, no pueden tener el cuidado adecuado que necesita un niño.

LOS MILLENNIALS O GENERACIÓN “Y”: La integra una generación que tuvo lugar desde 1983 a 1995, Aquellas reciben este nombre por ser la que nació mucho antes del

nuevo siglo pero que esta logró alcanzar su edad adulta en el denominado nuevo milenio. En cuanto a su principal distinción se refiere es que se ha desarrollado en la era digital, convirtiendo así a la tecnología en un modus vivendi: Internet, telefonía móvil y redes sociales.

REDES SOCIALES. – Conocidas como comunidades virtuales, donde las personas que la utilizan tienen la necesidad de conocer gente de todo el mundo con quienes encuentran gustos o intereses en común. Estas funcionan como una plataforma de comunicación que da lugar a poder conectarse con gente que conoce o desea conocerse, centralizando así recursos tales como fotos y vídeos en un lugar accesible y lo mejor, administrado por ellos mismos.

RESTRICCIÓN. - Se refiere a la Reducción, delimitación de algo. 2, aquella que es impuesta en el suministro de productos de consumo generalmente por escasez de estos.

SEXTING: (contracción de sex y texting) Aquí se está frente al envío de contenidos de carácter erótico o que su contenido sea pornográfico haciendo el uso de teléfonos móviles. Primero inició con el envío del SMS aquella que tienen carácter sexual. Aquí no se sostiene ninguna relación la facilitación de vídeos y se debe tener claro el envío de vídeos de índole pornográfico con el término "Sexting". Los jóvenes en la actualidad lo practican y son cada vez más los adolescentes participan de ello. Proviene del español sexteo, como sustantivo, y sextear como verbo.

TECNOLOGÍA.-. Conformada por una serie de conocimientos específicos de un determinado trabajo o arte adquirido.

WEB 2.0. -Se relaciona al conjunto de características, así como sus formas de uso, incluyendo aplicaciones web que permiten mediante cambios consecutivos en los desarrolladores de software y usuarios, a lo que hoy se conoce como una evolución sustancial de Internet. Aquel término se relaciona a Tim O'Reilly por su promoción y divulgación en la conferencia O'Reilly Media sobre Web 2.0 de 2004

1.4. Formulación del problema

¿En qué medida resulta necesaria la tipificación del delito de falta de supervisión de los padres, tutores o adultos responsables sobre el uso indiscriminado de las redes sociales por los menores de edad, a fin de disminuir riesgos contra su integridad?

1.5. Justificación del estudio

La presente investigación se desarrolla, debido a la facilidad que hoy en día se tiene a la nuevas tecnologías, específicamente a las redes sociales, las cuales se han convertido, si bien es cierto eficiente para el fácil acceso a la información también resulta ser una plataforma muy peligrosa de interacción, teniendo a los niños y adolescentes como el grupo de población más vulnerable por su falta de madurez y discernimiento propensos a muchos riesgos en contra de su integridad, sumando la poca vigilancia y control que tienen los padres y tutores incrementa el portaje de riesgo a que sean víctimas de lamentables daños a su integridad.

Al proponer una medida coercitiva a los padres, tutores o adultos responsables que producto de su irresponsabilidad de cuidar o proteger al menor en su cargo han sufrido daños a su integridad tanto física como mental, sean merecedores de una medida punitiva , como consecuencia de la falta de supervisión de aquellos respecto al uso indiscriminado de las redes sociales, de este modo disminuirá los riesgos a que estos (menores) están sometidos, así mismo será un aporte jurídico, en protección de los derechos fundamentales del niño y adolescente.

Dicha investigación beneficiara a toda la población específicamente a los niños y adolescentes, puestos que estos son los que son más afectados y vulnerados en redes sociales. Por otro lado, motivara al mayor cuidado en los usos excesivos y desmedidos de redes sociales.

1.6. Hipótesis

Es necesario tipificar como delito la conducta omisiva de los padres, tutores o adultos responsables en el cuidado de menores, al permitir negligentemente el uso indiscriminado de las redes sociales.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar si es necesario la tipificación como delito la conducta omisiva de los padres, tutores o adultos responsables en el cuidado de menores al no supervisar el uso indiscriminado redes sociales por menores de edad, para disminuir riesgos contra su integridad física o psicológica.

1.7.2. Objetivos específicos

Indagar doctrina y legislación nacional e internacional relacionada que permitan un mayor sustento en la presente investigación.

Precisar los fundamentos que sustente la necesidad de tipificar el delito por falta de supervisión de padres o adultos responsables sobre el uso indiscriminado y sin control de las redes sociales por menores de edad, para disminuir riesgos contra su integridad.

Proponer la incorporación de un texto normativo que sancione las conductas negligentes de los padres o adultos responsables de menores, que permitan el uso indiscriminado de las redes sociales por niños y adolescentes y a consecuencia de ello haya una vulneración de la integridad de los menores.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de investigación

El diseño elegido para la presente investigación es Cuantitativa, porque se utiliza la recolección de datos para conocer ciertos aspectos, la cual generara una hipótesis que será probada o desmentida; dará en base de uso estadístico para que pueda ser demostrable nuestra hipótesis y poder obtener una cierta respuesta totalmente comprobada.

2.1.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación es de enfoque cuantitativo.

2.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es correlacional, porque se persigue medir el grado de relación entre dos o más conceptos o variables. Pretende demostrar un antes y un después.

2.1.3. Tipo de investigación

La Investigación presentada es exploratoria la cual se realizará para obtener un primer conocimiento de una situación y luego realizar una investigación posterior más profunda. Así mismo descriptiva, porque su propósito es la delimitación de los hechos, que conforman los objetivos de la investigación, cuando desarrollan las variables de investigación.

Al realizar un trabajo de campo, recurriendo a los diferentes operadores jurídicos especializados en la materia, en búsqueda de información hacia los Jueces, Fiscales, abogados especializado en derecho penal y familia.

2.2. Operacionalización de Variables

2.2.1. Variables

Variable Independiente (X)

Responsabilidad del Padres, tutores o adultos responsables de menores.

Variable Dependiente (Y)

Menores y Riesgos a su integridad.

2.2.2. Operacionalización de la variable

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	MEDICIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>(x)</p> <p>Responsabilidad</p> <p>Padres o tutores, responsable de menores</p>	<p>Artículo 418: “Los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, la cual se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica. Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades: 1. Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. 2. Representarlos y administrar sus bienes”</p> <p>CPP en Artículo 6: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”</p>	<p>Los padres tienen un deber de formación e información a sus hijos y, de otro, un deber de actuación y protección en caso de ataques por parte de terceros. Por tanto, podríamos hablar de un deber preventivo (formación) y un deber reactivo (actuación en caso de ataques por parte de terceros) así mismo asumir la responsabilidad si es que sufren algún daño a su integridad física o psicológica por negligencia propia.</p>	<p>Normatividad Jurídica</p> <p>Legislación Comparada</p> <p>Doctrina</p> <p>Responsabilidad Penal</p> <p>Operadores Jurídicos</p>	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código del Niño y Adolescente.</p> <p>Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).</p> <p>Jueces</p> <p>Fiscales</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>(Y)</p> <p>Menores y riesgos a su integridad en redes sociales</p>	<p>González, et al. (2009) comentan que: “los riesgos que se corren en cuanto al uso de las redes sociales, es que muchos de los individuos con personalidad introvertida, que han sido víctimas de bullying, acreción de terceros,</p> <p>Grooming, ser víctima de un acoso por parte de un adulto con mediación de las redes sociales, Sexting consiste en el envío, a través del teléfono móvil, de imágenes fotográficas y vídeos de contenido sexual</p> <p>Sextorsión: chantajear a la persona que los protagoniza contenido sexual.”</p>	<p>Riesgos de acceder a contenidos inadecuados entre ellos información sobre drogas, pornografía, las peticiones de contacto íntimo a otros menores; el acoso en la Red, incluyendo el acoso sexual; además de información o imágenes privadas a disposición de terceros que pueden ser mal utilizadas y generar comportamientos en contra de su integridad física o mental.</p>	<p>Normatividad Jurídica</p> <p>Legislación Comparada</p>	<p>Ley N° 29733</p> <p>Ley N° 29139</p> <p>Código penal</p> <p>Ley de Delitos</p> <p>Informáticos 30096</p> <p>Ley N° 30254</p>	<p>Nominal</p>
---	---	--	---	---	----------------

2.3. Población y muestra

A continuación se presentará la Población y Muestra que se ha establecido en la presente investigación:

2.3.1. Población

Será dirigida a Jueces Especializados en lo Penal, Fiscales especializados en lo penal, abogados especializados en Derecho penal y abogados especializados en Derecho de Familia.

2.3.2. Muestra

Se presenta un muestreo selectivo por conveniencia, ya que la presente es una investigación realizada en una ciencia que no es exacta o perfecta, es por ello que se ha tenido que elegir un grupo experimental por que no se ha aplicado fórmula para desarrollar este estudio. En la medida de lo siguiente:

- a) 07 Jueces Especializados en Familia
- b) 10 Jueces Penales.
- c) 20 Fiscales
- d) 40 Abogados especializados en la materia de la ciudad de Chiclayo

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para el presente trabajo, respecto de los instrumentos de recolección de datos se utilizará un CUESTIONARIO, el cual está dirigido a la muestra establecida en la investigación; mencionados en el Ítem 2.3.2.; con lo cual se va a poder determinar la necesidad de tipificar como delito la falta de supervisión sobre el uso indiscriminado de redes sociales.

Referente a la validación, esta ha sido realizada por un especialista en la materia, y la Confiabilidad se determinó mediante el Coeficiente de KUDER – RICHASON (KR-20), para obtener consistencia entre las preguntas formuladas,

determinándolas como heterogeneas, estando el resultado dentro de la categoría de “ALTA” según Escala.

2.5. Métodos de análisis de datos

El método utilizado en el presente trabajo de investigación es el método deductivo, con el cual se pretende que la hipótesis anteriormente elaborada sirva para explicar el problema de la investigación; y, asimismo sea sometida a experimento para corroborar la hipótesis

2.6. Aspectos éticos

El presente proyecto de tesis, es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación, ni utilizado ideas, fórmulas, ni citas completas “stricto sensu”; así como ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa)

Caso contrario, menciono de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tengan derechos de autor.

Declaro que el proyecto de tesis que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentado anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno; Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada; Asimismo, me hago responsable ante la universidad o terceros, de cualquier irregularidad o daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado.

De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a la normas establecidas y vigentes de la UCV, tema del presente trabajo de investigación.

III. RESULTADOS

Tabla N°1

Distribución total de la opinión sobre si “Los padres, tutores o adultos responsables de niños y adolescentes supervisan adecuadamente el uso de redes sociales” según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Cree usted que los padres, tutores o adultos responsables de niños y adolescentes supervisan adecuadamente el uso de redes sociales?	Condición								Total Respuesta	
	Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado		n	%
	n	%	n	%	n	%	n	%		
Si	2	28.6	2	28.6	4	20.0	17	42.5	25	32
No	5	71.4	8	114.3	16	80.0	23	57.5	52	67.5
Total	7	9.1	10	13.0	20	26.0	40	51.9	77	

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

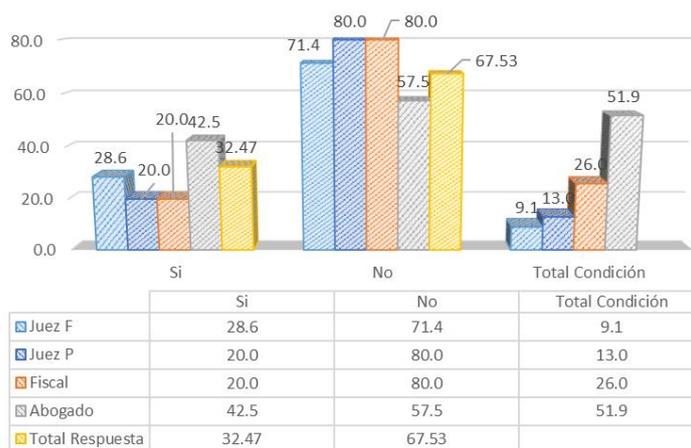


Figura 1: Gráfico de si Los padres, tutores o adultos responsables de niños y adolescentes supervisan adecuadamente el uso de redes sociales

Según los entrevistados, el 67.53% han señalado que no creen que actualmente Los padres, tutores o adultos responsables de niños y adolescentes supervisan adecuadamente el uso de redes sociales, de estos, el mayor porcentaje se concentra en los jueces especializados en Penal con un 80%, con menor porcentaje están los abogados con el 57.5%. Por el lado de los profesionales que indicaron que sí, llegan a un 32.47%, de estos, el mayor porcentaje lo ubicamos en los abogados con el 42.5% .y de un menor porcentaje los jueces penales y Fiscales con un 20%.

Tabla N° 2

Distribución total de la opinión sobre si “tienen conocimiento que significa “Huérfanos digitales”, según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Sabe usted que significa “Huérfanos digitales”?	Respuestas	Condición								Total Respuesta	
		Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado		n	%
		N	%	n	%	n	%	n	%		
Si	1	14.3	2	20.0	3	15.0	12	30.0	18	23.38	
No	6	85.7	8	80.0	17	85.0	28	70.0	59	76.62	
Total Condición	7	9.1	10	13.0	20	26.0	40	51.9	77		

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

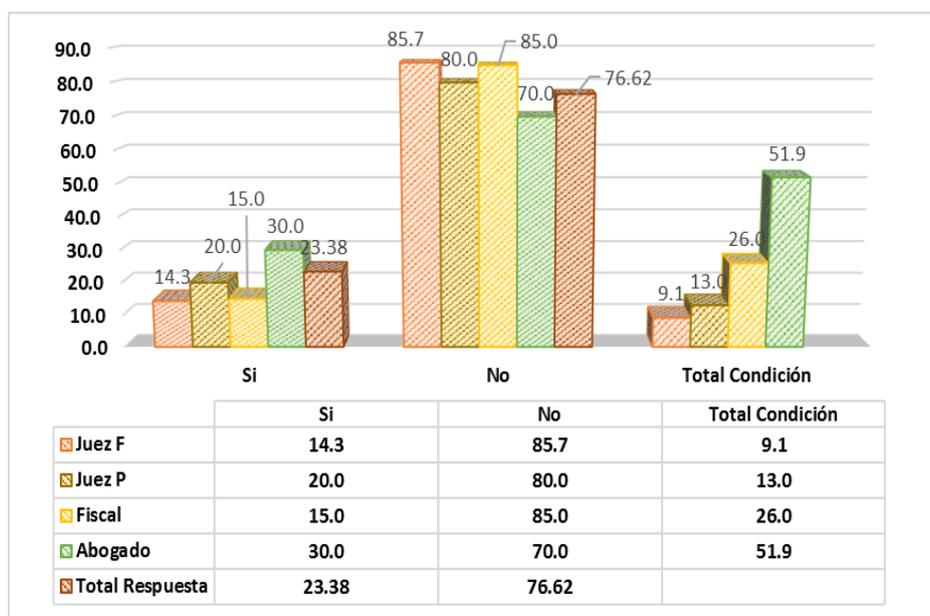


Figura 2: Grafico conocimiento de que significa “Huérfanos digitales”.

Según los profesionales encuestados, el 76.62% han señalado que no creen que actualmente Los padres, tutores o adultos responsables de niños y adolescentes supervisan adecuadamente el uso de redes sociales, de estos, el mayor porcentaje se concentra en los jueces especializados en Penal con un 85.7%, con menor porcentaje están los abogados con el 70.0%. Por el lado de los profesionales que indicaron que sí, llegan a un 15.00%, de estos, el mayor porcentaje lo ubicamos en los abogados con el 42.5% .y de un menor porcentaje los jueces penales y Fiscales con un 20%.

Tabla N° 3

Distribución total de la opinión sobre si “tienen conocimiento conocimientos de los riesgos que los niños y adolescentes pueden sufrir en Redes Sociales”, según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Tienen conocimiento conocimientos de los riesgos que los niños y adolescentes pueden sufrir en Redes Sociales?	Respuestas	Condición								Total Respuesta	
		Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado		n	%
		n	%	n	%	n	%	n	%		
Si		6	85.7	7	70.0	18	90.0	27	67.5	58	75.32
No		1	14.3	3	30.0	2	10.0	13	32.5	19	24.68
Total Condición		7	9.1	10	13.0	20	26.0	40	51.9	77	

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24,

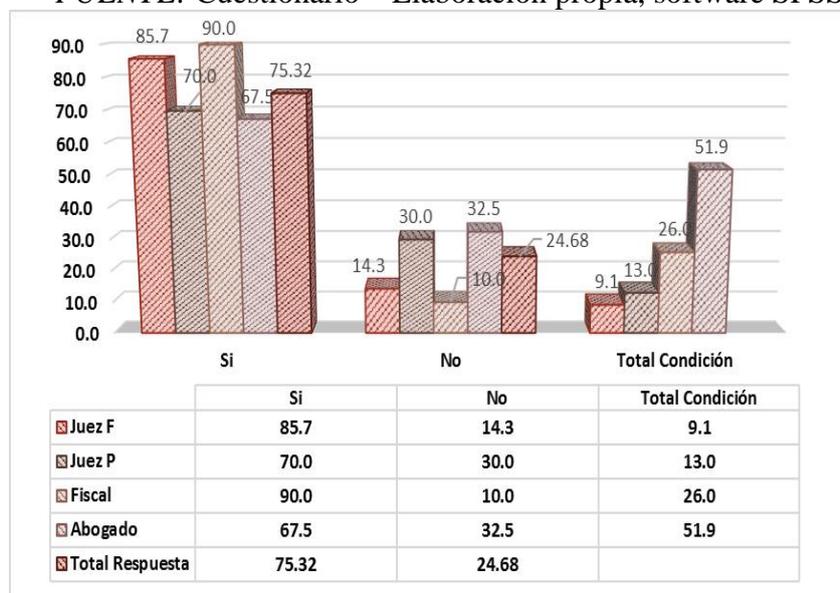


Figura 3: Grafico, tienen conocimiento conocimientos de los riesgos que los niños y adolescentes pueden sufrir en Redes Sociales.

Según los entrevistados, el 75.32% han señalado que los padres o adultos responsables de menores no tienen conocimiento de los riesgos que los niños y adolescentes pueden sufrir en Redes Sociales, de estos, el mayor porcentaje se concentra en los Fiscales con un 90%, con menor porcentaje están los abogados con el 67.5%. Por el lado de los profesionales que indicaron que sí, llegan a un 24.68%, de estos, el mayor porcentaje lo ubicamos en los abogados con el 32.5% .y de un menor porcentaje los jueces penales y Fiscales con un 10%.

Tabla N° 4

Distribución total de la opinión sobre si “Existe alguna regulación con respecto al tema en mención”, según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Usted si existe alguna regulación con respecto al tema en mención?	Respuestas	Condición								Total Respuesta	
		Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado		n	%
		N	%	n	%	n	%	n	%		
Si	3	42.9	4	40.0	8	40.0	11	30.0	27	33.77	
No	4	57.1	6	60.0	12	60.0	29	70.0	50	66.23	
Total Condición	7	9.1	10	13.0	20	26.0	40	51.9	77		

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

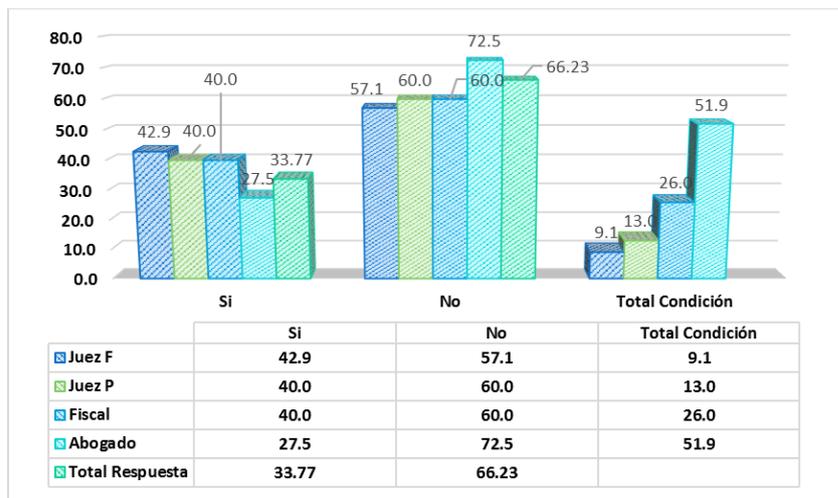


Figura 4: Grafico, si existe alguna regulación con respecto al tema en mención.

Según los entrevistados, el 66.23% han señalado que no conocen alguna norma referente al tema, el mayor porcentaje se concentra en los operadores de derecho con 72.5%, con menor porcentaje están los jueces de Familia con el 57.1%. Por el lado de los profesionales que indicaron que sí, llegan a un 33.77%, de estos, el mayor porcentaje lo ubicamos en los jueces Penales con el 40.0% .y de un menor porcentaje a los abogados con un 27.5%.

Tabla N° 5

Distribución total de la opinión sobre si “los padres, tutores o adultos responsables al no vigilar el uso desmedido de Redes Sociales por parte de niños y adolescentes aumenta el riesgo que estos sufran algún agravio en su integridad física o psicológica”, según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Cree usted que los padres, tutores o adultos responsables al no vigilar el uso desmedido de Redes Sociales por parte de niños y adolescentes aumenta el riesgo que estos sufran algún agravio en su integridad física o psicológica?	Respuestas	Condición								Total Respuesta	
		Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado		n	%
		n	%	n	%	n	%	n	%		
Si		7	100,0	8	80,0	18	90,0	30	75,0	63	81.82
No		0	0,0	2	20,0	2	10,0	10	25,0	14	18.18
Total Condición		7	10,3	10	12,8	20	26,0	40	51,9	77	

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

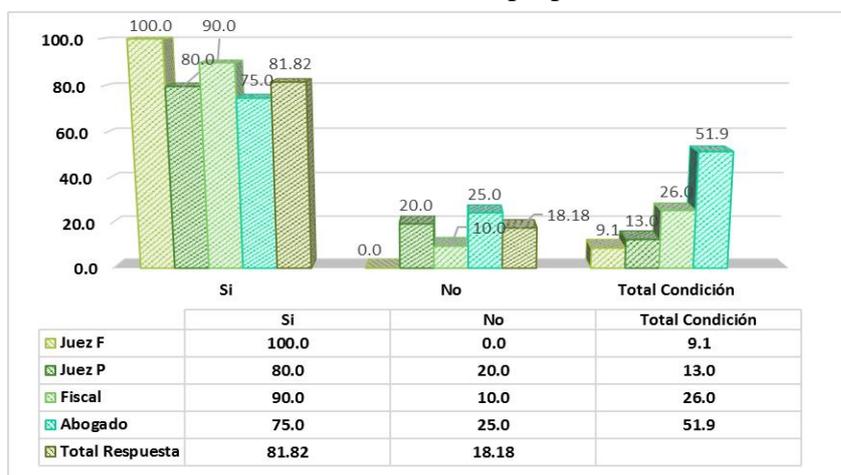


Figura 5: Grafico, Si hay una correcta Supervisión

Según los entrevistados, el 81.82% han señalado la no vigilancia sobre el uso indiscriminado de las redes sociales aumenta el riesgo de los menores, con el mayor porcentaje se concentra en los Jueces de Familia con 100%, con menor porcentaje están los jueces de Penales con el 80.0%. Por el lado de los profesionales que indicaron que no es relevante, llegan a un 18.18%, de estos, el mayor porcentaje lo ubicamos en los Operadores Jurídicos con el 25.0%. y de un menor porcentaje a los Jueces de Familia con un 0.0%.

Tabla N° 6

Distribución total de la opinión sobre si “los padres, tutores o adultos responsables son conscientes de la exposición que puede sufrir los niños y adolescentes en Redes Sociales”, según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

Los padres, tutores o adultos responsables son conscientes de la exposición que puede sufrir los niños y adolescentes en Redes Sociales	Respuestas	Condición								Total Respuesta	
		Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado		n	%
		n	%	n	%	n	%	n	%		
NO	4	57.1	7	70.0	14	70.0	27	67.5	51	66.23	
SI	3	42.9	3	30.0	6	30.0	13	32.5	26	33.77	
Total Condición	7	9.1	10	13.0	20	26.0	40	51.9	77		

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

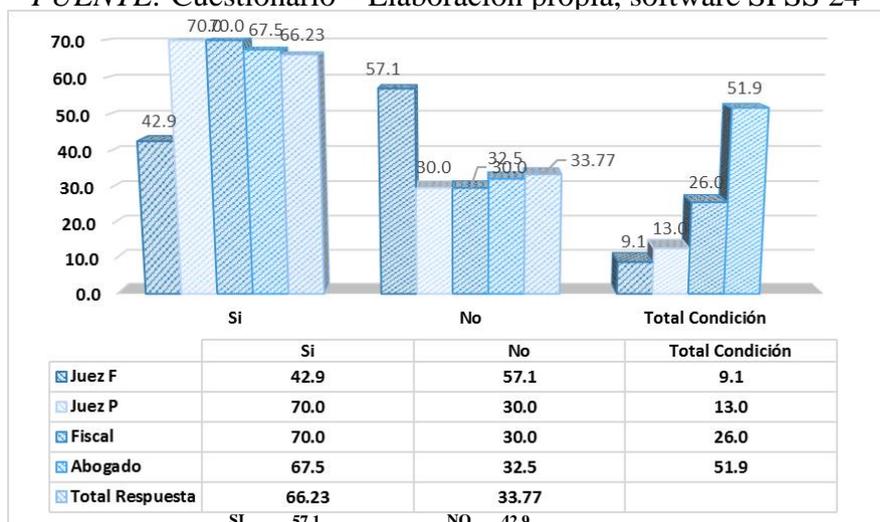


Figura 6: Grafico, Los padres, tutores o adultos responsables son conscientes de la exposición que puede sufrir los niños y adolescentes en Redes Sociales

Según los encuestados, el 66.23 % han señalado que, Los padres, tutores o adultos responsables no son conscientes de la exposición que puede sufrir los niños y adolescentes en Redes Sociales, con el mayor porcentaje se concentra en los jueces Penales y los Fiscales con 70.0%, con menor porcentaje están los Jueces de familia con el 57.1%. Por el lado de los profesionales que indicaron que si son conscientes, llegan a un 33.77 %, de estos, el mayor porcentaje lo ubicamos en los Jueces de familia con el 42.9%. Y de un menor porcentaje a los Penales y los Fiscales con un 30.0%.

Tabla N° 7

Distribución total de la opinión sobre si “Es necesario implementar medidas coercitivas que obliguen a los padres, tutores o adultos responsables tener mayor interés en supervisar a los niños y adolescentes que naveguen en Redes Sociales”, según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

Es necesario implementar medidas coercitivas que obliguen a los padres, tutores o adultos responsables tener mayor interés en supervisar a los niños y adolescentes que naveguen en Redes Sociales	Respuestas	Condición								Total Respuesta	
		Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado		n	%
		n	%	n	%	n	%	n	%		
Si	5	71.4	6	60.0	12	60.0	30	75.0	53	68.83	
No	2	28.6	4	40.0	8	40.0	10	25.0	24	31.17	
Total Condición	7	9.1	10	13.0	20	26.0	40	51.9	77		

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

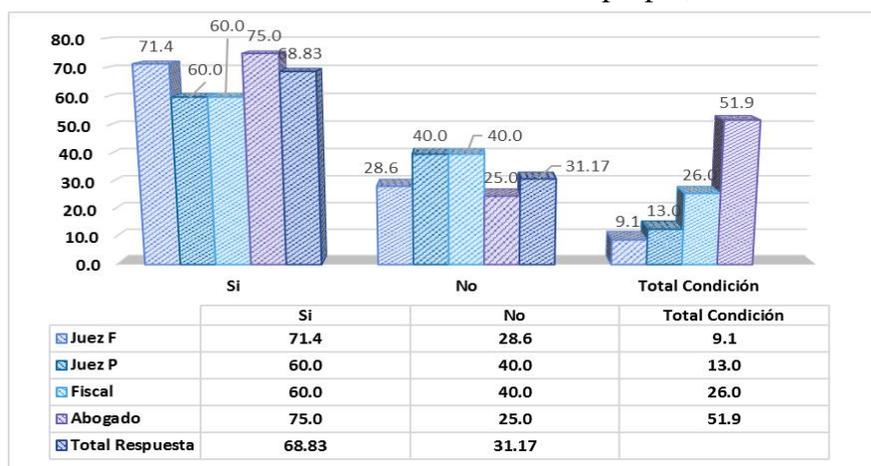


Figura 7: Grafico, si existe es necesario implementar una medida coercitiva en nuestro ordenamiento Jurídico.

Según los entrevistados, el 68.83 % han señalado que Es necesario implementar medidas coercitivas que obliguen a los padres, tutores o adultos responsables tener mayor interés en supervisar a los niños y adolescentes que naveguen en Redes Sociales, con el mayor porcentaje se concentra en los Abogados con 75.0%, con menor porcentaje están los Jueces Penales y Fiscales con el 60.0%. Por el lado de los profesionales que indicaron que no es relevante, llegan a un 31.17%, de estos, el mayor porcentaje lo ubicamos en los Jueces Penales y Fiscales con el 40.0%. y de un menor porcentaje a los abogados con un 25.00%.

Tabla N° 8

Distribución total de la opinión sobre si “Al tener una medida coercitiva en nuestro Ordenamiento Jurídico se reducirían las cifras de menores agraviados producto de la exposición sufrida en la red”, según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

Al tener una medida coercitiva en nuestro Ordenamiento Jurídico se reducirían las cifras de menores agraviados producto de la exposición sufrida en la red	Respuestas	Condición								Total Respuesta	
		Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado		n	%
		n	%	n	%	n	%	n	%		
Si	5	71.4	6	60.0	13	65.0	26	65.0	50	64.94	
No	2	28.6	4	40.0	7	35.0	14	35.0	27	35.06	
Total Condición	7	9.1	10	13.0	20	26.0	40	51.9	77		

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

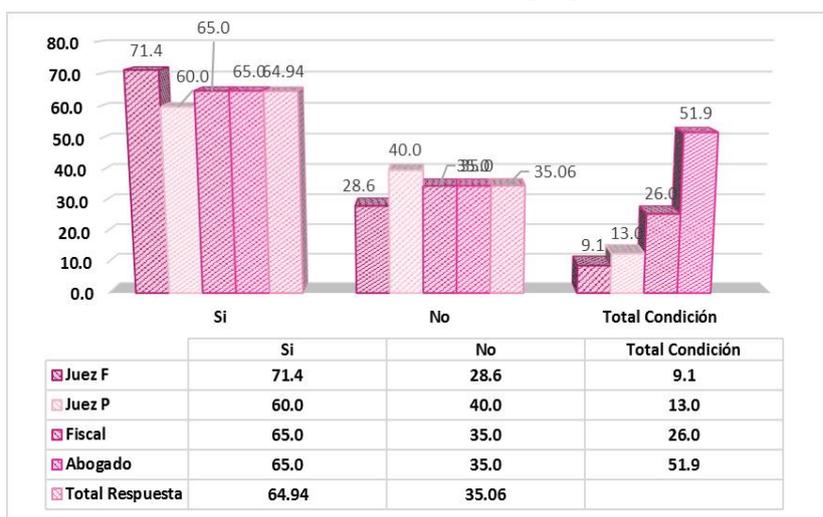


Figura 8: Al tener una medida coercitiva en nuestro Ordenamiento Jurídico se reducirían las cifras de menores agraviados

Según los entrevistados, el 64.94 % han señalado que al tener una medida coercitiva en nuestro Ordenamiento Jurídico se reducirían las cifras de menores agraviados producto de la exposición sufrida en la red, con el mayor porcentaje se concentra en los Jueces de Familia con 71.4%, con menor porcentaje están los Jueces Penales con el 60.0%. Por el lado de los profesionales que indicaron que no es relevante, llegan a un 28.6%, de estos, el mayor porcentaje lo ubicamos en los Jueces Penales con el 40.0%. y de un menor porcentaje a los Jueces de Familia con un 28.6%.

Tabla N° 9

Distribución total de la opinión sobre si “Es necesario tipificar como delito la conducta irresponsable de no supervisar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico, para disminuir riesgos contra su integridad física y psicológica”, según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

Es necesario tipificar como delito la conducta irresponsable de no supervisar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico, para disminuir riesgos contra su integridad física y psicológica	Respuestas	Condición								Total Respuesta	
		Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado		n	%
		n	%	n	%	n	%	n	%		
Si	5	71.4	6	60.0	12	60.0	22	56.4	45	59.21	
No	2	28.6	4	40.0	8	40.0	17	43.6	31	40.79	
Total Condición	7	9.2	10	13.2	20	26.3	39	51.3	76		

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

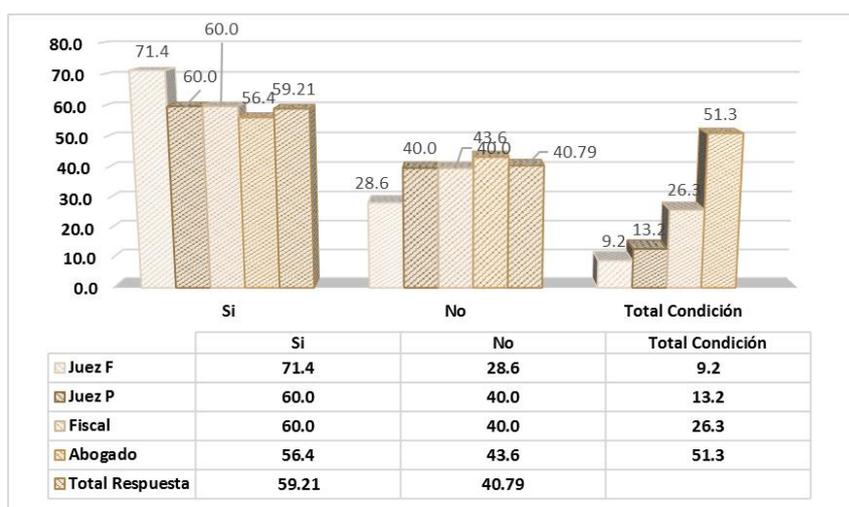


Figura 9: Es necesario tipificar como delito la conducta irresponsable de no supervisar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico.

Según los entrevistados, el 59.21 % han señalado que es necesario tipificar como delito la conducta irresponsable de no supervisar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico, con el mayor porcentaje se concentra en los Jueces de Familia con 71.4%, con menor porcentaje están los Abogados con el 56.4%. Por el lado de los profesionales que indicaron que no es relevante, llegan a un 40.79%, de estos, el mayor porcentaje lo ubicamos en los Abogados con el 43.6%. Y de un menor porcentaje a los Jueces de Familia con un 28.6%.

Tabla N°10

Distribución total de la opinión sobre si “sería importante que un tercero tenga la facultad de denunciar la negligencia al supervisar el uso el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, a fines de protegerlo de futuros riesgos contra su integridad física y psicológica”, según jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

Es necesario tipificar como delito la conducta irresponsable de no supervisar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico, para disminuir riesgos contra su integridad física y psicológica	Respuestas		Condición								Total Respuesta	
			Juez F		Juez P		Fiscal		Abogado			
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%		
Si	6	85.7	7	70.0	17	85.0	32	80.0	62	80.52		
No	1	14.3	3	30.0	3	15.0	8	20.0	15	19.48		
Total Condición	7	9.1	10	13.0	20	26.0	40	51.9	77			

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

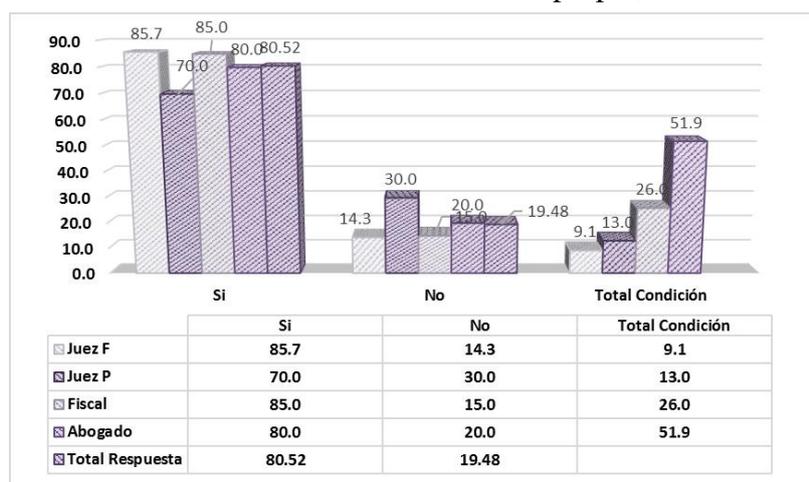


Figura 9: Intervención de un tercero

Según los entrevistados, el 80.52 % han señalado que sería importante que un tercero tenga la facultad de denunciar la negligencia al supervisar el uso el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, a fines de protegerlo de futuros riesgos contra su integridad física y psicológica, con el mayor porcentaje se concentra en los Jueces de Familia con 85.7% con menor porcentaje están los Abogados con un 80.0%. Por el lado de los profesionales que indicaron que no es necesario llegan a un 19.48%, de estos, el mayor porcentaje lo abogados con el 20.0%. y de un menor porcentaje a los Fiscales con un 15.0%.

Tabla N° 11

Distribución total de entrevistas a jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

Condición	n	%
Juez Especializado en lo Penal	10	13.0
Juez Especializado de Familia	7	9.1
Fiscal	20	26.0
Abogado	40	51.9
Total	77	

FUENTE: Cuestionario – Elaboración propia, software SPSS 24

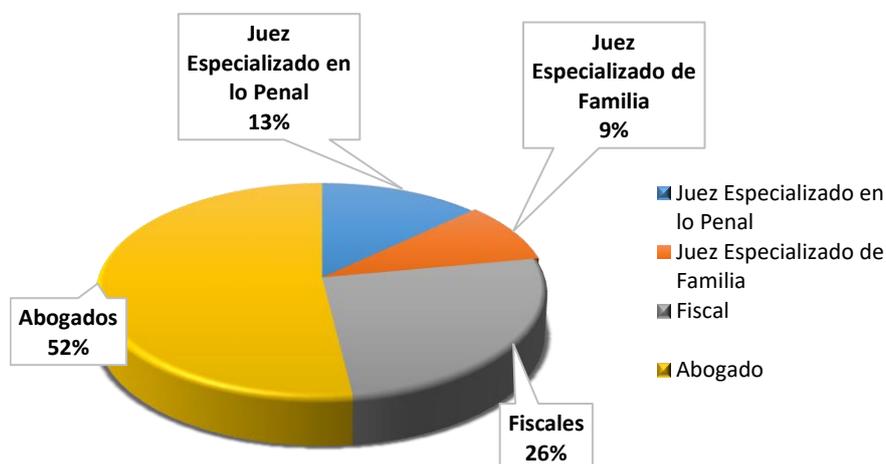


Figura 11: Distribución porcentual total de entrevistas a jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018

Según la información obtenida por intermedio del instrumento, el 52% han sido abogados, en segundo lugar, los fiscales con el 26%, seguido por los jueces penales con el 13% y por último los jueces especializados en familia con el 9%.

IV. DISCUSIÓN

El uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad ha aumentado con el paso de los años y el avance tecnológico, aumentando el número de usuarios en estas redes de los cuales, los menores que son la población más vulnerable de trasgredir y este riesgo aumenta mucho más con la falta de supervisión adecuada que debe ejercer el padre, tutor o adulto responsable.

En esta investigación se realizó la búsqueda de aportes teóricos que enriquezcan a este estudio no obstante ha sido limitada, por ser una investigación exploratoria que busca dar una vertiente diferente al gran problema social que silenciosamente afecta a muchos menores, quienes se encuentran en un estado de abandono digital, sin embargo, se ha convenido aprovechar todo material referente a esta investigación, tal es el caso de Carrizo (2012) incorporado dentro de los antecedentes, quien a través de su investigación dio a conocer el grave problema que hay al no existir una adecuada supervisión de padres a hijos sobre el uso indiscriminado de redes sociales, el desconocimiento de los padres sobre las actividades que realizan sus menores hijos en redes sociales, y en muchos casos el desconocimiento que los menores cuentan con una cuenta de red social.

Es evidente que hoy en día no se está cumpliendo adecuadamente el rol de padres, como bien lo expresa el artículo 8° del Código Del Niño Y Adolescente al expresar: “Los padres deben velar que sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral”, cuando nos referimos a -cuidados necesarios-, para un adecuado desarrollo integral, no es todo aquello material que un menor puede tener, si le va a faltar el principal pilar para lograr un adecuado -desarrollo integral-, el adecuado control parental, el cual pueda proveer en qué situación se encuentra el menor en casa, y mucho más estar vigilante ante el uso masificado de las redes sociales; a lo largo de esta investigación se ha dado conocer cuáles son los peligros que un menor, en estado de abandono digital puede sufrir.

Rodríguez (2016), citado como antecedente, a través de su trabajo de tesis, manifestó que las Redes Sociales son espacios idóneos para los menores de edad, pero no están exentas de peligros. Es justamente en este punto donde se observa la preocupación que supone para los padres el uso que hacen sus menores de edad de las Redes Sociales ya que en ellos pesan los deberes de velar, de cuidado, de la educación y crianza. Justamente estos deberes fundamentan el control parental en el uso de las Redes Sociales de los menores de edad.

En cuanto a los resultados de esta investigación, han sido obtenidos mediante la aplicación de cuestionarios, lo cuales fueron aplicados a tres categorías de operadores de derecho en dos diferentes ramas, dentro de esta muestra tenemos a Jueces especializado en lo penal, Jueces especializado en lo civil, fiscales y abogados de ambas ramas.

De la tabla y figura N° 1 aplicado a Jueces, Abogados y Fiscales, en referencia a si los padres, tutores o adultos responsables de niños y adolescentes supervisan adecuadamente el uso de redes sociales; El estudio realizado obtuvo lo siguiente, 67.53% han señalado que no creen que actualmente Los padres, tutores o adultos responsables de niños y adolescentes supervisan adecuadamente el uso de redes sociales, frente un 32.47% de los profesionales que indicaban lo contrario; al analizar el resultado mostrado, nos damos cuenta que en la actualidad lo padres y/ o adultos responsables no cumple con lo que estipula la Constitución Política del, Perú donde, está busca que un niño crezca integralmente ya sea física y mentalmente, y el crecimiento “Integral”, plasmado en la actualidad es educarlos y protegerlos de las tecnologías TICs.

El resultado plasmado, se encuentra avalado por Carrizo (2012), que al realizar su trabajo de investigación, realizo un estudio de medición de control de redes sociales que ejercen los padres en el Salvador a los menores y obtuvo que, el 53% de los padres de los entrevistados no ejerce ningún control respecto a los contenidos que sus hijos manejan en Facebook y, en un 47% de casos, ni siquiera les hicieron referencia a precauciones a tomar a la hora de navegar en la web. Nuestra realidad es

similar o de mayor gravedad puesto que en las últimas publicaciones del INEI con respecto a los porcentajes, de niños víctimas de las redes ha ido en aumento, situación reflejada en portadas de noticieros día a día.

Por otro lado, los resultados obtenidos respecto de la aplicación del instrumento, se ha podido conocer que, el 76.62% de entrevistados han señalado que no tienen conocimiento de lo que significa “huérfanos digitales”. frente a un 15.00% de profesionales que si conocían lo que significa, resultados que se pueden visualizar en la tabla y figura 2; Con el alcance de la era tecnológico se clasifica en dos grupos a los usuarios de tecnología y a partir de ello se subdivide por un lado tenemos a los emigrantes tecnológico que son aquellos nacidos antes de los años 80, subdividida en baby boomer, generación “X” y por otro lado a los nacientes tecnológicos que son aquellos que han nacido en plena evolución tecnológica a posteriori de los 80 y de este segundo grupo se subdivide en dos, generación “z ”y generacion millenias, conceptos incluidos en esta investigación.

Desde esa perspectiva podemos decir que el término “huérfano digital” tiene dos acepciones pero con un mismo desenlace, “abandono digital”; la vertiente que marcaría la diferencia entre ambas acepciones es la generación en la que se encuentre, el padre, tutor adulto, responsable de ese menor, es decir que si son pertenecientes al grupo de emigrantes digitales, la característica de este huérfano digital es que sus padres no se encuentra involucrados en estas nueva tecnologías, no le toman importancia, pierden el cuidado e interés por lo que el menor realiza en los equipos de informática, bajo la excusa que no son capaces de poder hacer una adecuada supervisión, dejándoles sin mayor cuidado en estas plataforma.

Por otro lado tenemos aquellos adultos que si son nacientes digitales, con conocimientos de equipos, y las nuevas tecnologías, además de saber que si existe muchos riesgo que sus niños puede correr, sin embargo aun sabiendo el manejo y peligro de redes sociales, no son capaces ni ejercen el debido control y cuidado de

los menores, por estar inmersas en estas tecnologías; en ambas situaciones tenemos el crecimiento de niños abandonados digitalmente, sin un cuidado adecuado o responsable; esta usencia incrementa el riesgo que puede sufrir un menor en redes sociales.

Es importante recalcar que abandono no es solo, “abandono físico”, Mendoza (2016), citada en el marco teórico de esta investigación, evaluó cuales son las situaciones de las familias de hoy y el comportamiento de los padres hacia los hijos manifestando que no hay ese acercamiento, ya que esto prefieren realizar otras actividades como por ejemplo interactuar con sus redes sociales y no pasar con sus hijos, dejándolos que se entretengan con algún aparato electrónico todo esto conlleva a considerarse como un factor de riesgo familiar que influye en la situación de abandono en los niños y niñas. Lo cual es catalogado como un tipo de abandono emocional.

De la tabla y figura N° 3, del instrumento aplicado, se identificó si los padres, adultos o tutores responsable conocen cuales son los riesgos que puede sufrir un menor en redes sociales a ello tenemos por parte de los especialistas en Derecho con un 75.32%, frente a un 24.68 % de los entrevistados que no tienen conocimiento, según los encuestados que si identifican que hay riesgo en redes sociales resaltan, Bullying, agresión, extorsión, ver contenido no apropiado para su edad, ser captados por redes de trata de niños o pedófilos, sin embargo en el trabajo de campo realizado se pudo observar el desconocimiento de terminología criminalística con respecto a estos delitos que son de alto incidencia como es el delito de Grooming, como bien lo define el autor citado en el marco teórico de esta investigación, Davara (2017): “Ser víctima de un acoso por parte de un adulto con mediación de las TIC” pg.40.

Este delito tiene dos características marcadas, la primera es que el acosador sea una persona adulta y la víctima un menor, el objeto del acoso sea de carácter sexual, por ejemplo conseguir favores sexuales, obtención de imágenes de contenido erótico del menor que el acosador utilizara para conseguir remuneración económica en foros de pornografía infantil o de pederastia. Sobra decir que, en este tipo de conductas, el menor es siempre la víctima. Por otro lado, tenemos Sexting, según, Davara (2017)

Se refiere al envío de fotografías o vídeos con contenido de tipo erótico o pornográfico mediante teléfonos móviles, corriendo el riesgo de que el receptor lo difunda a terceras personas y en consecuencia de lo anterior Sextorsión, sería la forma de explotación sexual en la cual una persona es chantajeada.

La víctima es coaccionada por el/la chantajista, para tener relaciones sexuales, entregar más imágenes eróticas o pornográficas o dinero, bajo la amenaza de difundir las imágenes originales si no accede a sus exigencias, estos datos se ven respaldados por Cocarico (2017), citado en los antecedentes de esta investigación, manifiesta la relación que existe entre el uso de la red social Facebook con la Trata y Tráfico de estudiantes es elevada, debido a que esta Red Social es empleada para la captación de víctimas para la trata y tráfico así mismo los estudiantes no toman en cuenta las recomendaciones para precautelar su seguridad; evidenciando en su trabajo de investigación que el 63% de población estudiantil estudiada es vulnerable a situaciones de trata y tráfico de personas.

En relación a la tabla y figura N° 4 , los resultados obtenidos sobre si existe conocimiento a la existencia de alguna normativa referente al tema propuesto indican aplicado jueces especializados en familia, jueces penales, fiscales y abogados, el 66.23% de los profesionales indican que no tienen referencia alguna, y el 33,77% restante asume que sí, referenciando las siguientes normas legislativas; en el ámbito internacional a la normativa norte américa instituida en 1998 ,Children's Online Privacy Protection Act (COPPA), otros referencian a las normas de derechos humanos y a nivel nacional referencian a la normativa de donde se promueve el uso seguro y responsable de las TIC en el país; ley N° 30254, tiene como objeto promover el uso seguro y responsable de las TICs por niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al Internet; sin embargo esta ley no es una alternativa de solución para el problema de irresponsabilidad que hay en los hogares peruanos, frente al uso indiscriminado y permitido por los adultos responsables de menores, lo cual incrementa el riesgo a que sufran daños a su integridad.

Al obtener información sobre si los padres, tutores o adultos responsables al no vigilar el uso desmedido de Redes Sociales por parte de niños y adolescentes aumenta el riesgo que estos sufran algún agravio en su integridad física o psicológica, se vio reflejado que el 81,25% de la muestra encuestada dio por afirmativa a la pregunta, frente a un 18.18% que manifestaba lo contrario, esto refleja que al no tener el cuidado adecuado o la responsabilidad de supervisión incrementa el riesgo que los menores sufran daños en su integridad, datos plasmados en la tabla y figura N° 5 del trabajo de investigación ; En las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática durante el periodo 2017 -2, los delitos producidos por redes sociales en contra de los adolescentes ha incrementado y en sus investigaciones hay un factor común el desconocimiento de los adultos sobre lo ocurrido con el menor, lo que implicaría la falta de supervisión de los mismos.

Analizando los resultados sobre la necesidad de tener una medida coercitiva en nuestro Ordenamiento Jurídico para reducir las cifras de menores agraviados producto de la exposición sufrida en la red, el 68.83% de los profesionales encuestados han señalado que si creen que es necesario contar con medidas coercitivas hacia los adultos que están en cuidado de un menor y no son responsables en el cuidado de uso indiscriminado de redes sociales que un menor puede ejercer, frente a un 31.17 % que no se encuentra de acuerdo en la tabla y figura N° 7.

De la tabla y figura N° de 9, se busca evidenciar si es necesario tipificar como delito la conducta irresponsable de no supervisar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico, para disminuir riesgos contra su integridad física y psicológica, se vio reflejado en un porcentaje equitativo ya que se tiene un 59.21% de la muestra en general de los cuales están de acuerdo con una sanción penal y un 40.79 % de los entrevistados muestran su disconformidad y proponen una sanción administrativa, es importante recalcar que esta problemática afecta a muchos países los cuales han adoptado medidas sancionadoras administrativas y pecuniarias, sin mayor resultado; lo que afirma a la propuesta en una medida punitiva contribuirá a que los padres o adultos responsables de menores tengan mayor responsabilidad en la vigilancia.

Después del análisis se da por corroborada la hipótesis planteada en esta investigación, sobre a la necesidad que existe al no contar una norma coercitiva que obliga al padre, adulto responsable de un menor a realizar un control responsables sobre el uso indiscriminado de las redes sociales, producto de ello ha surgido la propuesta de proyecto de ley ajustable a la necesidad actual.

V. CONCLUSIONES

1. Es necesario la tipificación como delito la negligencia de los padres, tutores o adultos responsables en el cuidado de menores al no supervisar el uso indiscriminado y sin control redes sociales por menores de edad, para disminuir riesgos contra su integridad física o psicológica, ya que, al contar con una norma coercitiva, existiría mayor obligación en el cuidado del menor, puesto que en la actualidad los adultos responsables de un menor son completamente negligentes y omisivos en una supervisión adecuada en el uso de redes sociales sin medir las graves consecuencias que pueden sufrir a estar completamente expuestos en la red.
2. La problemática del control en el uso de redes sociales se ha extendido a varios países, tanto es así que estos han establecido diversas políticas de solución al problema, como en, Estados Unidos, Japón, Colombia, España entre otros, sin embargo, se puede evidenciar que son sanciones administrativas o pecuniarias como en el caso de Japón, no obstante, no se han logrado mayor superación al problema; como se ha expuesto, en el plano internacional solo existen normas administrativas o pecuniarias sin que se haya propuesto sanciones de carácter punitivo , así mismo a nivel nacional existe doctrina muy general relacionada al tema y la legislación tendiente a proteger a los menores de edad en el uso indiscriminada de redes sociales es escasa.
3. De los padres o tutores sobre el uso indiscriminado de redes sociales. Hoy en día las cifras de niños agredidos por redes sociales ha aumentado hasta en un 50% , así mismo se ha podido visualizar en los diferentes estudios que somos el país cuyos niños están mucho más expuestos a sufrir riesgos contra su integridad por el uso indiscriminado de redes sociales , y la causa es originada por la falta de una adecuada supervisión, interés y responsabilidad en el cuidado de estos, con actitudes omisivas hacia un adecuado control efectivo y en muchos de los casos incentivar de manera irresponsable el uso de redes sociales sin ninguna supervisión, hechos que fundamentan la necesidad tipificar el delito por falta de supervisión.

4. Por lo tanto existe la importante necesidad de que en nuestro país, se incorpore por adición en el Código Penal Peruano una norma que regule el delito que tipifica como delito la falta de supervisión y/o propiciar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, el cual sería el artículo 148-B y se encontraría en el Libro Segundo, Título Tres (Delitos contra la Familia), Capítulo Tres; según los resultados sería beneficiosa para la sociedad ya que se contaría con una norma sancionadora que exija una supervisión adecuada en el uso de redes sociales, para así, proteger la integridad de los niños y adolescentes que al no ser supervisados adecuadamente tienen un alto riesgo de ser víctimas en la Red.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado Peruano poner mayor atención a la problemática del uso indiscriminado de redes sociales por menores y a producto de ello han sufrido daños a su integridad, así mismo que se plantee una medida coercitiva que obligue a al padre o adulto responsable de un menor a supervisar adecuadamente el uso de redes sociales.
2. Se recomiendo a la comunidad jurídica a seguir enriqueciendo el tema del riesgo del uso indiscriminado de redes sociales, con futuros estudios institucionales planteando diferentes alternativas de solución a este grave problema que silenciosamente afecta a nuestra sociedad.
3. Se recomienda al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Interior se planifique, organice y lleve a cabo talleres de formaciones con alumnos, padres y maestros, que incluyan específicamente el tema del uso indiscriminado de redes sociales y sus influencias negativas el desarrollo integral de los niños y adolescentes.
4. Se recomienda a toda la comunidad estudiantil continuar con futuras investigaciones en otros grados con características similares y dar seguimiento a los resultados obtenidos en la presente investigación, que permita realizar análisis de tipo lineal y comparativo a efecto de buscar soluciones alternativas de tipo jurídico al problema presentado.

VII. PROPUESTA

A continuación, se elaborará la propuesta legislativa, con la finalidad de complementar uno de los objetivos específicos de la presente investigación.

PROYECTO DE LEY N° 01-2018

PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA COMO DELITO LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y/O PROMOVER EL USO INDISCRIMINADO DE REDES SOCIALES POR MENORES DE EDAD.

Proyecto de ley que tipifica como delito la falta de supervisión y/o propiciar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad.

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO DELITO LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y/O PROPICIAR EL USO INDISCRIMINADO DE REDES SOCIALES POR MENORES DE EDAD, EN LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tipificación del delito de falta de supervisión sobre el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad.

La presente propuesta Legislativa surge debido a que en nuestro ordenamiento jurídico, existe un vacío legal, frente a la falta de supervisión sobre el uso masificado de plataformas sociales por menores de edad encontrándose en riesgo de acceder a contenidos inadecuados entre ellos información sobre drogas, pornografía, las peticiones de contacto íntimo a otros menores; el acoso en la Red, incluyendo el acoso sexual; además de información o imágenes privadas a disposición de terceros que pueden ser mal utilizadas y generar comportamientos en contra de su integridad física o mental.

Por otro lado, el artículo 8° del Código Del Niño y Adolescente expresa que: “Los padres deben velar que sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral”, siendo de suma importancia la protección del tutor o padre, en poder vigilar y controlar las acciones del menor en la red; ya que es una obligación velar por su seguridad.

Sin embargo, pasan por alto estas conductas adictivas a la interacción constante de menores en redes sociales, teniendo aptitudes permisivas y sin responsabilidad de los padres, tutores o adultos responsable, como el inicio que él menor sufra algún riesgo a su integridad mental y en el peor de los casos daño letal a su integridad física.

Por otro lado, el Estado Peruano obliga al padre o tutor brindarles, alimentos, hogar, educación entre otros y castiga punitivamente cuando no son cumplidos como es el caso de la omisión a la asistencia familiar, o cuando se pone en estado de peligro del menor en su integridad física o mental; pero al analizar lo mencionado en líneas anteriores, esa libertad y poca responsabilidad de los padres o tutores en darles a menores que interactúen en un mundo peligroso y sin ningún control o protección, no es acaso una forma de exponerlos al riesgo, e incentivar a que puedan estar propensos a que estos menores sufran acoso sexual, captaciones de redes de pornografía infantil ,etc.

Según las últimas estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática durante el periodo 2017 -2, los delitos producidos por redes sociales en contra de los adolescentes ha incremento y en sus investigaciones hay un factor común el desconocimiento de los adultos sobre lo ocurrido con el menor, lo que implicaría la falta de supervisión de los mismos, por ende si existiese una medida coercitiva punitiva que obligue a los padres o tutores responsables de menores a que estén en constante cuidado y vigilancia sobre su uso constante de redes sociales evitaría o reduciría las cifras de menores agraviados producto de la exposición sufrida en la red.

Ello implica que no solo se castigaría al tercero que dañe al menor de una manera activa sino también a los padres, tutores o adultos responsables de menores que al no tener un cuidado sobre ellos estos han sido víctima de un tercero mediante las redes.

Producto de ello se contribuirá en la intensificación de cuidado y protección de los menores en redes sociales, ya que su uso, es un factor real y latente en nuestra sociedad.

En esta medida coercitiva también se introduciría la posibilidad de un tercero que busque priorizar el interés superior del menor en poder denunciar este acto de abandono relativo de manera dolosa en no supervisar las acciones del menor y las horas que pueda estar sumergido en redes sociales, sin el mínimo cuidado, aumentando el riesgo que pueda sufrir daños a su integridad física o psicológica.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente Proyecto de Ley garantiza uno de los principios primordiales del Estado, que es la de garantizar los derechos fundamentales y el de prevalecer lo que estipula el art 4° de la Constitución de del Perú con referencia a la protección de la población más vulnerable en este caso los niños, así mismo prevalecer como bien lo estipula la misma carta normativa en su art 7° sobre la responsabilidad de los padres, tutores en velar por la integridad de los niños y adolescente; así mismo, garantizar el goce de sus derechos excluyendo cualquier hecho que perjudique y ponga en riesgo su integridad física, psicológica y su bienestar social. Los costos que enlacen su aplicación tendrán un efecto directo en la resolución de procesos penales ya que intenta contra la familia donde se determine la falta de supervisión del uso indiscriminado de redes sociales, se considera como abandono digital, así mismo aumenta considerablemente el riesgo de sufrir daños a su integridad.

La aprobación del presente Proyecto de Ley no genera costo económico al Estado, toda vez que lo que se pretende es incorporar al texto punitivo como delito, la falta

de supervisión y/o propiciar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en los delitos contra la familia.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto se incorpora al texto del Código Penal, el artículo 149°- B. en el capitulo de atentados contra la Patria Potestad , con la finalidad de incorporar una sanción punitiva a la falta de supervisión sobre el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad; no perjudica la disposiciones constitucionales ni legales vigentes, sino que por el contrario, beneficia en todo sentido, ya que pretende salvaguardar la integridad del menor, en lo referente a la vigencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que el Estado les garantiza.

4. FÓRMULA LEGAL

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO DELITO LA FALTA DE SUPERVISIÓN Y/O PROPICIAR EL USO INDISCRIMINADO DE REDES SOCIALES POR MENORES DE EDAD, EN LOS DELITOS CONTRA LA FAMILIA.

Artículo 1º.- Incorpore vía adición el artículo 149º- B del Código Penal, en el capítulo de delitos contra la familia.

Artículo 149º- B º.- Falta de supervisión y/o propiciar el uso indiscriminado de redes sociales

La falta de supervisión en el uso indiscriminado de redes sociales a menores de edad por parte del Padre, tutor, o adulto que tiene la posición de garante en su cuidado, o la sobre exposición a que someten a un menor al no supervisarlos adecuadamente, aumentado la gravedad de la acción si, el padre, tutor, o adulto que tiene la posición de garante en el cuidado de menores propicia el uso indiscriminado de redes, facilitado el acceso, no hacer un adecuado control parental, entre otras acciones que hace que el riesgo contra su integridad aumente, será reprimido con pena privativa de libertad será no mayor de dos años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) El Padre, tutor, o adulto que tiene la posición de garante en el cuidado de menores, que, al tener conocimiento, no supervisa adecuadamente el uso indiscriminado de redes sociales.

- 2) El Padre, tutor, o adulto que tiene la posición de garante en el cuidado de menores, lo pone en total abandono digital.
- 3) El Padre, tutor, o adulto que tiene la posición de garante en el cuidado de menores, impulsa al menor a usar indiscriminadamente redes sociales.
- 4) El Padre, tutor, o adulto que tiene la posición de garante en el cuidado de menores, cuando haya señal de alerta por un tercero y no son atendidos.
- 5) El Padre, tutor, o adulto que tiene la posición de garante en el cuidado de menores, deja deliberadamente el uso de centros tecnológicos, cibercafés, coffe games, y no tengan la obligación de revertir esa conducta, siendo perjudicial para la salud mental del menor.

Teniendo en cuenta el Intereses Superior del Niño, como principio fundamental, el Ministerio Público debe de actuar de oficio en los casos que sean objeto de denuncia o puestos en su conocimiento por cualquier medio, sea por un familiar del menor agraviado o por un tercero.

RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legal se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 07: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política de Estado N° 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.
- Política de Estado N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

REFERENCIAS

NORMATIVA JURÍDICA

1. Casación N ° 03459 2012-PA/TC Ucayali (2012).
2. Código civil (2017). Lima, Jurista Editores.
3. Constitución del Perú (1993). Lima, Juristas Editores
4. Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
5. Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948). Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
6. Declaración de los Derechos del Niño (1959). Recuperado de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
7. Ley N° 29733. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 03 de Julio de 2011.
8. Ley N° 27337. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 21 de Julio de 2000.
9. Ley N° 29139. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 01 de Diciembre del 2007.
10. Ley N° 30254. Diario Oficial el Peruano, Lima, Perú, 24 de Octubre del 2014.

TRABAJOS PREVIOS

11. Carrizo, M. (2012). “Las redes sociales como factor determinante de transgresión en la comunicación entre adolescentes”, (Tesis Pregrado). Universidad del Salvador, El salvador.
12. García L. (2015). “Uso que los menores hacen de las redes sociales y control parental” (Tesis Pregrado). Universidad de Valladolid, España.
13. Según Moreno, J. (2010). “Variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil comparativamente con otros tipos de maltrato infantil”, (Tesis Pregrado) Universidad de Extremadura- Badajoz, España.
14. García, N. (2014). “Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio”, (Tesis Pos grado), Universidad de Murcia. España

15. Cocarico, F. (2017). “La red social Facebook y su incidencia con la trata y tráfico en estudiantes de secundaria de la Unidad Educativa Fabril 18 de mayo de la ciudad de La Paz”, (Tesis Pre grado) la Universidad Mayor de San Andrés. Bolivia.
16. Mendoza, K. (2014). “Factores de riesgo que influyen en la situación de abandono en los niños y niñas, usuarios de la defensoría del niño y el adolescente, Señor de los Milagros del sector Manuel Arévalo, distrito la Esperanza, provincia de Trujillo, en el año 2014.” (Tesis Pregrado) Universidad nacional de Trujillo. Perú.
17. Paye, J. (2015). “Cuestionamiento al proceso judicial que se apertura a los niños menores de 14 años que se encuentran en conflicto con la ley penal a la luz de la convención internacional sobre los derechos del niño, en el Perú” (Tesis Pregrado). Universidad Nacional de San Agustín. Perú.
18. López, V. (2016). “Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: principio de interés superior del niño” (Tesis Pregrado) Universidad de Huánuco. Perú.
19. Salazar, M. (2016). “Delito de trata de personas con fines de explotación sexual en la región Puno, 2014”, (Tesis Pregrado) Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Huánuco, Perú
20. Inope, L. (2014). “Hacking a la página de Facebook por parte de hacker y cracker informáticos con fines delictivos y su relevancia jurídica” (Tesis Pregrado) Universidad particular de Chiclayo. Perú
21. Gómez J., (2016) “Criterios teóricos y prácticos que orientan el uso de dispositivos móviles en la comunicación familiar con Adolescentes” (Tesis Posgrado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Perú

ESTUDIOS

22. Estudios realizados por Científicos de la Academia China de las Ciencias en Wuhan, China.
23. Informe de Impacto DQ 2018.

LIBROS

24. Aguilar, B. (2009) Profesor de Derecho de Familia en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Informe práctico civil – Actualidad Jurídica. Junio.
25. Aguilar, B. (2012). ¿La tenencia es atributo exclusivo de la patria potestad o también puede extenderse a otros parientes? Diálogo con la Jurisprudencia N° 164, 28.
26. Calderón, A.C. (2012). El ABC del derecho penal. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
27. Calderón, A.C. (2012). El ABC del derecho penal. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
28. Canales, C. (2014). Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
29. Castellanos, Ed al. (2011). Instituciones Supletorias del Amparo. Chiclayo
30. Chunga, F. Derecho de Menores. Lima – Perú. 1993, 3° Edición.
31. Cornejo, H. Derecho de Familia. Peruano T1 Librería Studium 1985.
32. Cueto, J. Morán, J y Rodríguez, J (2016). Las redes sociales. Edita Perú.
33. Diccionario de la real academia de la lengua Española.
34. Díez, J.(2015). “Delitos y penas en España”. España.
35. Echeborua, E (2008). Adicción a las nuevas tecnologías en los adolescentes y jóvenes. Ediciones Pirámide España.
36. Fernández, J. (2011). Teoría del Delito y de la Pena. Bogotá, Colombia: editorial Ibáñez.
37. Fumero .A y Sáez Vacas, F (2009). Blogs: La vanguardia de la Web de próxima generación. "Actualización: el Diario europeo para el profesional de informática", v. 7 (n. 1); pp. 75-82. ISSN 1684-5285.
38. Gallegos, Y & Jara, R.S. (2012). Manual de derecho de Familia. Lima, Perú: Jurista Editores.
39. Gonzáles, V. Merino, L. Cano, M (2009). Las e-adicciones. Edita Nexus Medica Editores S.L Barcelona España.

40. Hurtado, J. (2013). Manual de Derecho Penal parte general. (4ª ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
41. Hurtado, J. (2013). Manual de Derecho Penal parte general. (4ª ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
42. Inope, L. (2011) En su tesis Hacking a la pagina de Facebook por parte de hacker y cracker informáticos con fines delictivos y su relevancia jurídica.
43. Iriarte, E. (2013) "Gestión de seguridad, Diario Oficial "El Peruano" n° 451. Perú. P. 3.
44. Ivette, B. et al (Sin Fecha) "Protección de Datos de Menores En Internet", Perú.
45. José Hurtado Pozo. Manual de Derecho Penal. Parte General I.3ª Edición. Grijley. Lima.2005, p. 34).
46. Leon, V. (1998) Acumulación de sanciones penales y administrativas. Barcelona. España. Bosch.
47. Martin, P. (2010). Aproximación Ética y Legal a las Redes Sociales. Valencia, España.
48. Merodio, J (2010). Como empezar a promocionar tú negocio en redes sociales 1era edición. Edita México.
49. Michael C. (2016), "Social Media Security: Leveraging Social Networking While Mitigating Risk", USA. Washington DC.
50. Nota de prensa del INEI N° 139 – 27 Junio 2017
51. Padron, Y. (2009) "Mientras un niño sufra" Edit. Siglo XXI. Bogotá- Colombia.
52. Peña, A.L. (2011). Derecho Penal parte general. (3ª ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
53. Peña, O. (2010). Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima, Perú: Editorial Nomos & E.I.R.L.
54. Peña, O. (2010). Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima, Perú: Editorial Nomos & E.I.R.L.
55. Placido, A. F. (2016). Curso: El Principio del Interés Superior del Niño. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
56. Plácido, A.F. (2015). Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.

57. Prato, L (2010). Utilización de la web 2.0 para aplicaciones educativas redes sociales.EDUVIM.
58. Reyna, L.M. (2016). Introducción a la teoría del delito y a las consecuencias jurídicas del delito. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
59. Robin D. (2015) “Grooming Gossip and the Evolution of Language” .EE.UU, Florida.
60. Salvatierra, G. Amparo en Dialogo con la Jurisprudencia Vol. II N° 86 Gaceta Jurídica, Lima, Noviembre 2005.
61. Silva, J. (1992). Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. Bosch. Barcelona.
62. Ticona, Y. (2015). “Maltrato Infantil Y Ausencia del Principio del Interés Superior Del Niño”. Juliaca.
63. Turkle, S. (1997). La vida en la pantalla: La construcción de la identidad en la era de Internet. Ediciones Paidós Ibérica. S.A.
64. Unicef – Udelar (2003) Nuevas Formas de Familia Perspectivas Nacionales E Internacionales.
65. Urquizo O. J. (2000) El Principio de Legalidad. Lima. Perú. Gráfica Horizonte.
66. Varsi, E. Comentario al código civil comentado T-II Derecho de Familia. 1° Parte. Gaceta Jurídica. Lima 2003, p.725.
67. Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
68. Villa, J (1998). Derecho Penal. Parte General. Editorial San Marcos. Lima
69. Villavicencio, F. (2007). Derecho Penal parte general. Lima, Perú: Editorial Grijley.
70. Villavicencio, F. (2007). Derecho Penal parte general. Lima, Perú: Editorial Grijley.
71. Zaffaroni.(1988) Tratado de Derecho Penal – Parte General. Ed. Ediar, Buenos Aires.

LIBROS VIRTUALES

72. Aproximación Ética y Legal a las Redes Sociales. (2010) (pp. 6-7). Valencia. Recuperado de <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/9123/PFC%20-%20Aproximaci%C3%B3n%20-%20C3%89tica%20y%20Legal%20a%20las%20Redes%20Sociales.pdf>
73. Cuyún, M. (2013). Adicción a Redes Sociales en jóvenes” (estudio realizado con jóvenes de 14-16 años del Colegio Liceo san Luis de Quetzaltenango (p. 40). Quetzaltenango. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/05/42/Cuyun-Maria.pdf>
74. Davara Fernández de Marcos, L. (2017). Menores en Internet y Redes Sociales: Derecho Aplicable y Deberes de los Padres y Centros Educativos Breve referencia al fenómeno Pokémon Go. Madrid. Recuperado de https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/commission/premios_2016/Menores_en_Internet.pdf
75. García, L. (2015). El derecho al honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales: especial referencia a los menores de edad. Salamanca. Recopilado de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/127237/1/TG_GarciaMoreno_Derecho.pdf.
76. Teletica. (2010); Redes Sociales confirman que jóvenes podrían ser explotados. Recuperado de <http://www.teletica.com/noticiadetalle.php?id=70894&idp=1>
77. Teletica. (2010). Peligro en el Ciberespacio. Recuperado de <http://www.teletica.com/7dias/reportaje-detalle.php?id=61536>
78. Machicado, J. (2009) *La Familia*, La Paz, Bolivia: CED, *Centro de Estudios de Derecho*.
http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/la-familia_19.h

TESIS

79. Caro, M. (2007) El Principio Non Bis In Ídem procesal en los procesos administrativos y Penal al Servidor Público. Tesis para optar el Título de Magíster en la Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo. Perú

80. Carrizo, M. (2012). Las redes sociales como factor determinante de transgresión en la comunicación entre adolescentes (Tesis Monográfica). Universidad del Salvador, El Salvador.
81. Chinchayán, M. y Mejía, O. (2014). Las redes sociales en el mercadeo multinivel como herramienta funcional en la ciudad de Chiclayo. Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo. Chiclayo, Lambayeque.
82. Díaz, N. y Valderrama, E. (2016). Relación entre habilidades sociales y dependencia a las redes sociales en estudiantes de una universidad de Chiclayo. Universidad Señor de Sipan. Pimentel, Lambayeque.
83. Fonseca, O. (2015). Redes sociales y juventud: uso de Facebook por jóvenes de México, Argentina y Colombia. Universidad de Málaga. Málaga, España.
84. Landín, K. (2016). Las redes sociales como nuevo escenario de interacción social para la construcción de la identidad del yo en los jóvenes del Punto Joven de Bellavista en la ciudad de Quito. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Quito, Ecuador.
85. Mendoza, J. (2018). “El interés superior del niño frente al derecho a la intimidad y la desprotección del adolescente en las redes sociales”. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.
86. Zedano, Z. (2017). Las Redes Sociales En Las Estudiantes De La Institución Educativa “Aurora Inés Tejada”, Abancay – 2016. Universidad de Lima. Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Tipificación del delito de falta de supervisión sobre el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, para disminuir riesgos contra su integridad.

INSTRUCCIONES:

El cuestionario tiene 10 preguntas. Por favor lea atentamente cada pregunta y conteste la alternativa que más se acerque a lo que usted piensa. Sus respuestas son confidenciales y serán reunidas junto a las respuestas de muchas personas que están contentando este cuestionario en estos días. Muchas Gracias

IDENTIFIQUE QUE ROL DESEMPEÑA:

Juez ()

Fiscal ()

Operador jurídico ()

1.- Cree usted que los padres, tutores o adultos responsables de niños y adolescentes supervisan adecuadamente el uso de redes sociales?

Si () No ()

2.- ¿Sabe usted que significa “Huérfanos digitales”?, si su respuesta es afirmativa indique que es.

Si () No ()

3.- ¿Tiene usted conocimientos de los riesgos que los niños y adolescentes pueden sufrir en Redes Sociales? , si su respuesta es afirmativa indique que es.

Si () No ()

4.- ¿Conoce usted si existe alguna regulación con respecto al tema en mención? si su respuesta es afirmativa indique cual.

Si () No ()

5.- ¿Cree usted que los padres, tutores o adultos responsables al no vigilar el uso desmedido de Redes Sociales por parte de niños y adolescentes aumenta el riesgo que estos sufran algún agravio en su integridad física o psicológica?

Si () No ()

6.- ¿Considera Usted que los padres, tutores o adultos responsables son conscientes de la exposición que puede sufrir los niños y adolescentes en Redes Sociales?

Si () No ()

7.- ¿Cree usted que es necesario implementar medidas coercitivas que obliguen a los padres, tutores o adultos responsables tener mayor interés en supervisar a los niños y adolescentes que naveguen en Redes Sociales?

Si () No ()

8.- ¿Considera Usted que al tener una medida coercitiva en nuestro Ordenamiento Jurídico se reducirían las cifras de menores agraviados producto de la exposición sufrida en la red?

Si () No ()

9.- ¿Considera necesario tipificar como delito la conducta irresponsable de no supervisar el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico, para disminuir riesgos contra su integridad física y psicológica?

Si () No ()

10.- ¿Cree usted que sería importante que un tercero tenga la facultad de denunciar la negligencia al supervisar el uso el uso indiscriminado de redes sociales por menores de edad, a fines de protegerlo de futuros riesgos contra su integridad física y psicológica?

Si () No ()

Esta encuesta ha sido debidamente validada por un estadista

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Yo José Luis Rodas Cabanillas, estadístico de profesión, con grado de maestría, constato la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema llamado:

TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FALTA DE SUPERVISIÓN SOBRE EL USO INDISCRIMINADO DE REDES SOCIALES POR MRNORES DE EDAD PARA DISMINUIR RIESGOS CONTRA SU INTEGRIDAD.

Usando el METODO DE KUDER RICHARDSON, la cual se verifica en la documentación adjunta:

Para Operadores Jurídicos: KR= 0.703

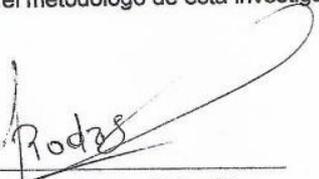
Para los Jueces de Familias: KR= 0.7904

Para Jueces penales: KR= 0.638

Para los Fiscales: KR= 0.7108

Dando fe que se utilizaron las encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad si se encuentran en el intervalo de $0.60 \leq KR \leq 0.96$, es un coeficiente alto; en conclusión el instrumento de recolección de datos es muy confiable

Estampo mi firma y mi número del documento de identidad para la conformidad del especialista y el metodólogo de esta investigación


M. Sc. José Luis Rodas Cabanillas
Docente Universitario
DNI: 16796176

Anexo 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
El uso masificado de redes sociales por menores, sin la supervisión adecuada ha aumentado los riesgos que los niños y adolescentes pueden sufrir al encontrarse expuesto a la red.	<p>Objetivo General.</p> <p>Determinar si es necesario la tipificación como delito la conducta omisiva de los padres, tutores o adultos responsables en el cuidado de menores al no supervisar el uso indiscriminado redes sociales por menores de edad, para disminuir riesgos contra su integridad física o psicológica.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>-Indagar doctrina y legislación nacional e internacional relacionada que permitan un mayor sustento en la presente investigación.</p> <p>-Precisar los fundamentos que sustente la necesidad de tipificar el delito por falta de supervisión de padres o adultos responsables sobre el uso indiscriminado y sin control de las redes sociales por menores de edad, para disminuir riesgos contra su integridad.</p> <p>-Proponer la incorporación de un texto normativo que sancione las conductas negligentes de los padres o adultos responsables de menores, que permitan el uso indiscriminado de las redes sociales por niños y adolescentes y a consecuencia de ello haya una vulneración de la integridad de los menores.</p>	Es necesario tipificar como delito la conducta omisiva de los padres, tutores o adultos responsables en el cuidado de menores, al permitir negligentemente el uso indiscriminado de las redes sociales.	<p>Variable Independiente (X)</p> <p>Responsabilidad Punitiva de Padres, tutores o responsable de menores</p>	Experimental	Será dirigida a Jueces Especializados en lo Penal, Fiscales especializados en lo penal, abogados especializados en Derecho penal y abogados especializados en Derecho de Familia.	La técnica que he decido aplicar es la del fichaje de libros, monografías, artículos, revistas, jurisprudencias, comentarios, folletos, etc. que estén relacionados con el tema de investigación.	El método de análisis de datos es Deductivo,
	DISEÑO		MUESTRA	INSTRUMENTOS			
	Cuantitativo		<p>a)07 Jueces Especializados en Familia</p> <p>b)10 Jueces Penales.</p> <p>c)20 Fiscales</p> <p>d)40 Abogados especializados en la materia de la ciudad de Chiclayo</p>	<p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>Menores y riesgos a su integridad en redes sociales</p>	Cuestionario		